

Libro

2

1775

Libro Capitular e Acuerdos Celebrados  
por los Señores Concejales Justina y Resim.  
de la Villa de Puzos este año de 1775.





Deinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

En la Villa de Pueyo en primero dia del mes de Enero de mill diece  
y cinco Setenta y nueve años, estando en la Sala Capitular  
Se juntaron a Cavildo los Señores Condes Juticia y Residencia  
de esta Villa como lo han de uso y Costumbre, con llama  
miento quedo fe haver hecho orden el Sr. Conde  
Agustin del Real Poder de este Cavildo es a saber el  
Sr. Dn Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales  
Consejos Contador de esta Villa = los Señores Dn  
Manuel de Cedeño = y Dn Jph Serrano Barradas Alcaide  
ordinario = Dn Luis Carrillo de Puz = Dn Manuel Jim  
enez Robo = Dn Enrique Serrano Barradas = Dn Pedro  
Jimenez Matamoros = Dn Jph Diaz de Enxeres = Dn Juan  
Antonio Camacho = Dn Juan Muñoz Bejarano = y Dn  
Jph Villena Residuo = Dn Diego Infante uno de los  
Diputados del Comen = y Dn Juan Jph Garray Cano  
Procurador Sindico del Comen, y asi juntos trataron  
Confirieron y acordaron lo siguiente  
En este estado entro Dn Fracisco Caballero Alguacil Mayor  
y Residuo y tomo asiento  
Tratose en este Cavildo como en el que se celebró en el  
dia veynete y Siete de Diciembre del año proximo pasado  
de mill diece y cinco Setenta y ocho, nombro esta Villa por  
Alcaide ordinario de ella a Dn Antonio de Santa Cruz Ag  
lera, ya Dn Luis Caraguel Verino de esta Villa por  
que lo sean tiempo de este presente año, desde el dia de  
la fecha, hasta fin de Diciembre que bendixedel, y que  
se les pudiese en posesion en este Cavildo, y hiciesen  
el Juramento acostumbrado; en cuya virtud se les man  
do recado, y habiendo Concurrido los Señores Con  
toda debencia, bajo el Juramento que hicieron por  
Dios y a una Cruz segundia, ofrecieron usar y ejercer



referido empleo, bien fiel, legal, y cumplidamente, como deber y son obligados, y a defender el misterio de la Purísima Concepción de María S<sup>ma</sup> N<sup>ra</sup>; y se le dio la posesion, entregandoles la baya de la Justicia de Tale y Alcaldes ordinarios, que recibieron en denal oella, para su uso y servicio, y que se les guarden todas las honrras e prerrogativas y preeminencias de que deben gozar, lo pidieron por testimonio y se les acordo dar  
 Y Con esto se acaba este Cavildo y lo firmaron

D<sup>no</sup> D<sup>ni</sup> Serrano    Manuel Joseph Serrano  
 y Ortega    de code    Barriada  
 D<sup>no</sup> Antonio Gamiz    Luis Carras    Julián Caxilla  
 Aguilera    y Pineda    de Puz  
 Joachin Caballero    y Leon  
 Manuel Jimenez    Enrique de    P. Jimenez  
 Ponce    Barriada    Molamora  
 Juan Antonio    Juan Muñoz  
 de Serrano  
 Josep Ochoa    Camacho Gonzalez  
 Josep Sillena    Diego Infante  
 y Cabrenaga    y Vicente Infante  
 Juan J<sup>no</sup> Garza    y Canos

Domingo Barua  
 Moreno

En la Villa de Puzo en dos dias del mes de Enero de  
 mill e setecientos setenta y nueve años, estando en la  
 sala capitular se juntaron acavildo los señores  
 Justicia y proximo de esta Villa como lo es de uso y costum  
 bre en llamamiento quedo feo haver hecho acordar  
 el Sr. Excmo. Agustin del Real Poder de este  
 Cavildo: en cuyo nombre el Sr. D<sup>ni</sup> Antonio Serrano  
 y Ortega Abogado de los Reales y Excmos. Señores de  
 esta Villa de Joachin Caballero y Leon, Aguarilmanon



Y Residuo = D. Luis Carrillo de Rey = D. Manuel Jimenez  
Rexo = D. Enrique Serrano Barrada = D. Pedro Jimenez  
Matamoreo = D. Jph Diaz de Henarey = D. Juan Antonio Co  
mocho = D. Fran. Munoz de Serrano = y D. Jph Villena Resi  
dorey = y D. Ventura Moreno Teniente de Procurador y Jndic  
Nombrado por el Consejo y que le Usas por Indisponido D. J  
D. Manuel Rodriguez Rey, y asi Juntos trataron en fien  
y acordaron lo siguiente

### Comision de la fiesta

#### El Consejo

Nombraron por todos votos por Diputados Comision de  
la Fiesta Principal de S. Sacramento que esta  
Villa adelebrar este presente año en Judio y octava  
de S. Luis Carrillo de Rey, y ad. Jph Villena Resido  
re, de este Consejo, y se les encarga Cuidar y velar en  
particular como la celebracion de esta fiesta, y q.  
sea con la mayor solemnidad que es de las obligadas,  
de esta Villa, para lo qual, y que puedan percibir por  
ellos los ornatos y ochocientos R. de Jellon que por el  
Replamento aprobado estan señalados, y en el Jnterun  
que otra Cosa se manda por el Real y Supremo Consejo  
de Castilla en virtud de la representacion, que esta don  
dado hacer, se le da el Poder y Comision Especial y Jral  
de para todo lo referido de que se requiere y es necesario, en  
la calidad de que anedan cuenta en pago en Judio  
de Justificacion, luego que se fenezca esta fiesta, y  
que entre Judio tribu. y por los sus dichos fue acordado

#### Diputados de Cuenta

Nombraron por todos votos por Diputado uno que  
pueda ir a la Villa y en su nombre ayta a tomar apro  
bacion, y Contradichon las Cuentas que se pudiesen de  
Caudales de S. S. de este Consejo en el Judio de este presente  
año, y pedir sobre ello lo que Conberga y se puzca  
ad. Manuel Jimenez Rexo Presidente de Consejo  
y para ello le anexo y pendiente se le da el Poder,  
y Comision Especial y Jral que para todo lo referido  
se requiere y es necesario, en facultad de Jnquirir  
y sin limitacion alguna y para lo sus dicho fue acordado

#### Diputado de Jegales

Nombraron por todos votos para este presente año por di  
putado de Jegales Cuidar y velar de Caudales, y que cuid  
de de ello Jnteruniente, y que se cumplan y guarden  
los Reales ordenes expedidas sobre ello ad. Jph Diaz  
de Henarey Residore de este Consejo, para lo qual se





Ceinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENIA Y NVEVE.**

anexo, y dependiente de la Real Caxa de Emision de pe  
rial y qual quedo serrequiere y es necesario sin li  
mitar, alguna, y por el dho dho fue decretado

Diputado de Cortes

Nombraron por los dos votos por Diputado de Cortes y sala  
de los de Monte, y sueldos de el termino de Avila  
para este presente año, y que cumplan y guarden las  
Reales ordenes que sobre ello tratan de don Luis Carrillo  
al qual Residencia de este Consejo para lo qual se  
y dependiente de la Real Caxa de Emision quedo  
se requiere, y es necesario sin limitar, alguna, y  
por el dho dho fue decretado

Diputado de Cortes y Pleitos

Nombraron por los dos votos para este presente año por di  
putado de Cortes que sea el dho dho las que tubiere  
de villa, de cuenta de ellos, que sea en nombre de  
en pedir las dhas que se ofrecen, y que por el dho dho  
este Consejo aseruire, de la dha, y por el dho dho  
de quieros pleitos, y peticiones que tiene, y tubiere  
en qualesquier tribunales, y de cuenta de lo que acciere  
de, y Cortes que se ofrecen de don Enrique de Serna  
de la dha Residencia de este Consejo para lo qual  
de anexo y dependiente de la Real Caxa de Emision de  
de serrequiere y es necesario en facultad de impu  
y por el dho dho fue decretado

Diputado de lo bueno

Nombraron por los dos votos para este presente año por di  
putado que aseruire de la dha dha, y reconozca  
las obras que se ofrecen, y de cuenta de las que se necesi  
ren, y para seraquen del tiempo y rematen en el me  
por el dho dho, sus tanvando sobre ello los dhas que se ofrecen  
y reconozca de tan uno arreglado de la dha, por  
de don Juan Muñoz de Serna Residencia de este Consejo, pa  
ra lo qual de anexo y dependiente de la Real Caxa de Emision  
de serrequiere y es necesario, en facultad





Uetate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

En Insuarian y sin limitad, Aguardy por los sus dho fue  
areta de

Diputados de Guerra

Nombrares por todos Votos por tiempo de este presente año  
por Diputados de Guerra que Cuiden de Armas y de  
soldados que poraren transitar y de lo que lesen  
esta Villa y que esten completos los Militaria y en  
su venturo y Armamento, y en cuenta de lo que se  
ad. Machin Cavallo y de Leon Aguadilmaor, y ad.  
de Carrillo de Xuy, Residens, Panalequal de Aneso y  
dependiente, y parte que en ello se paxieren hacer  
de la de el poder y Emision Especial y Gal, que de  
se requiere y es necesario, en facultad de Insuarian y  
sin limitad, Aguardy, y por los sus dho fue areta de

Diputados de Visita

Nombrares por todos Votos por tiempo de este presente año  
por Diputados de Visita que en nombre de la Villa de  
hayan de las personas y Autoridad que vieren y pa  
saren por esta Villa de quien se dea cumplimentar  
y poner arceda en los que se dea de Manuel Xi  
menez Roxo, y ad. Enrique Serrano Panalequal de Aneso y  
dependiente de la de el poder y Emision que de se requiere y es  
necesario sin limitad, Aguardy, y por los sus dho fue areta de

Diputados de Pevos y  
Mantenimiento

Nombrares por todos Votos para este presente año por di  
putados para las Pevos y Mantenimiento  
de Cuiden de ellos ad. Machin Cavallo y de Leon Agua  
zilmaor y Residens, y de los dho Capitulares que al  
ante son y en adelante fueren, para que alternen  
en demanar en la forma acostumbrada, y como en  
prebenido.

Diput. de la Pevos y Mantenimiento

Nombrares por todos Votos por Diputados de



Ala festa de esta villa ha de anualmente en el  
Embudo de... de esta villa ala...  
... que es ocho... de este presente año  
... y protectora de esta villa, que tiene hecho  
voto; a don Luis Carrillo de Que, y a don J. Villena  
Residentes de este Convento, para lo qual...  
dependiente de la... y Emision Especial y Ge  
neral de... se requiere y es necesario sin limi  
tar... alguna, y por lo suso dho se acordado

Diputados de Artes

Nombraron por voto por Diputado de artes para  
fabricar seda y lana de esta villa y para que  
se di en ella y su examen para este presente año a  
don Manuel Jimenez Pazo Residente de este Convento para  
cui uso, y que cuide el negocio de conservar y aumento  
de las fabricas y otras de seda el Poder y Emision Es  
pecial y Genl de lo dho se requiere y es necesario sin  
limitar... alguna, y por lo suso dho se acordado

Diputado de Archivo y Papel

Nombraron por voto por Diputado de Archivo y Papel  
de este Convento y que tenga una llave de este pre  
sente año, y la otra de esta villa se nombra  
a don Luis Carrillo de Que Residente de este Convento para  
uso y encurir en los cosas que se refieren de seda  
el Poder y Emision de lo dho necesario y por lo suso dho  
se acordado

Diputados de la Junta de Propio

Porque en este Cavildo como en otras para este presente  
año nombran Diputado que lo sean de la Junta de  
tableria para la adm<sup>n</sup> de lo dho y Gobierno de los caudales  
de lo propio y admitir de este Convento, y haciendo con  
fido sobre ello la villa a cargo de voto, nom  
braron por Diputado de esta Junta a don  
don Juan Bejerano, y a don J. Villena Residente  
de este Convento, para que lo sean tiempo de este presente  
año, y asi di a la hora, y la otra tanto que por  
esta villa se nombren otros para que se con usen  
de lo dho de lo dho y Emision Especial y Genl  
de lo dho se requiere y es necesario sin limitar...  
alguna, y es en cargo de lo dho y atiendan al mejor  
beneficio, en conservar y aumento de lo dho  
y que el dho don Juan Bejerano tenga una llave  
de las llaves de la casa donde entran los m<sup>o</sup>



he no duren dho Caudales, para Encerrar dlas Entradas  
y sacar dese hiciesen, y por los sus dho fue acordado

Diputados el Encarneramiento

de Millones

La Villa acordó por dho Voto nombrar y nombra dho  
Maestro Cavallero Aguavilmaion, y a dho Luis Carrillo  
de Guay, Residentes, por Diputados el Encarneramiento. Fue  
esta Villa tiene hecho dho reales, servicios de Millones y  
rentas, para que los vean y entendant en el repartimien-  
to, Enrentas, y Arrendamientos, Cobranza, y Encomenda  
que se peca de dho dha dha Ciudad, lante hasta  
que por dho Consejo se nombren otros, para lo qual se  
dnesso y pendiente se les da el Poder y Emision Especial  
y Qual que el dho se requiere, y es necesario  
en facultad de Insuacion, y se les Encomenda tener  
Cuidado como se Recaudan, y administrar, dho dhas ven-  
tas, y por los sus dho fue acordado.

Maiores dho dho y dho

de Capulle

Nombraron para este presente año por Maiores el dho  
dho dho de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
ca fundamento y en dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
y para el dho de dho dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Tenalloy, a Juan de dho dha, ya Manuel Jimenez poro-  
veinos dha dha para que lo vean y Escriban, y reconozcan  
de pagar, y visiten dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
ner, y apueben para Maiores dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
y hacer las dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
Endurca se les da el Poder, y Emision Especial y Qual  
que el dho se requiere, y es necesario sin dho dho dho dho dho  
Maiores el dho dho

Nombraron por Maiores el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dha dha para este presente año a dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
y a dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
y Escriban, hagan dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
Maiores, y Encomenda que se opere se les da el Poder, y Emision  
Especial y Qual que el dho se requiere, y es necesario sin dho dho dho dho dho  
sin dho dho dho dho dho

Maiores de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por Maiores de la fabrica  
y dho dho de Lana dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Encomenda, a Juan Romero dho dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
lo vean y Escriban haga dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
se les da las dho dho que Encomenda dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
nacen dho dho, hacen dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho





Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SETENTA  
Y NVEVE.**

que se referca se les da el Poder y Emision que se dio se  
Resuere y es necesario

Santos

Nombraron por Alcalde Veedores de lo fino de Santos  
esta villa para este presente año a Juan Julian Cone  
te, y a Nicolas Garcia Veinos de ella, para que uno  
haren visita denunciarioney Examen de Maestros, y  
Imay que se referca se les da el Poder y Emision en  
Dio necesario

Cordonero

Nombraron para este presente año por Veedores de lo fino  
de Cordonero esta villa a Juan ferni Manchica  
y a Juan de Luque Taza Veinos de esta villa para que  
lo uno y otro hagan visita Reconocimiento  
denunciarioney Examen de Maestros, y Imay que se  
referca se les da el Poder y Emision en Dio necesario

Contrastes

Nombraron para este presente año por Contrastes de  
quintados de Peras y Medida por lo tocante a la  
Cittadana a Vicente Velasco, y por lo tocante a la  
de Peras a fernando de Galber Veinos de esta villa, para  
que uno haren visita denunciarioney Imay que  
se referca se les da el Poder y Emision en Dio necesario

Arette

Nombraron por Veedores de lo fino de Arette de esta villa  
a Juan y Sutermino para este presente año a fernando  
de Galber, y a Felix de Cuevas Veinos de esta villa para  
que uno haren visita denunciarioney Imay que  
se referca se les da el Poder y Emision en Dio ne  
cesario

Carpinteria

Nombraron por Alcalde Veedores de lo fino de Carpinteria  
esta villa para este presente año a Pedro Bbo  
Pincan y a Vicente de laso Veinos de ella, para





Deinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

Cuyo no haen Virity Anunziaciones y Encomiendas que se  
pueda Sceda el Poder y Comision Cudro versario

Alaxifer

Nombraron por todos Votos por Alaxifer Veedor de  
oficio de Alcañilencia Sta Villa, y Apoyadores de Cosay  
de ella por tiempo de este presente año a Miguel Alba  
rez, ya Juan de Aguiroa Gamir Verinos Sta Villa, p  
Cuyo no haen Virity Anunziaciones Examen de Maes  
tros y Encomiendas que se pueda Sceda el Poder y Comision en  
dicho versario

Zapaterea

Nombraron por Alcalde Veedor de oficio de Zapaterea  
por su Pina de esta Villa para este presente año a  
Domingo de Aranda, ya Pedro Sanz Pinilla Verinos  
Sta Villa para cuyo no haen Virity Anunziaciones  
Examen de Maestros y Encomiendas que se pueda Sceda el Po  
der y Comision Cudro versario

Apoyadores de Verinos

Nombraron para este presente año por apoyadores de  
terceras heredades y Verinos de esta Villa, y  
Damos que se tuieren a don Antonio Calbo Rubio, ya don  
Diego Ruiz de Amores Verinos de ella, para cuyo no se  
les da el Poder y Comision Cudro versario

Caneros

Nombraron por Caneros Sta Villa para este presente año  
que Cuden Alas Fuentes Caneros Burell y Santia  
gax, y que en Cuenta de qualquiera obra que se pidiere  
hayan en ella a don Solano Calbo, ya Martin Alborn  
Verinos Sta Villa, para cuyo no haen Virity Anunziaciones  
y Encomiendas que se pueda Sceda el Poder y Comi  
sion Cudro versario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año por Alcalde Pedro  
rey de Molinos de Pan oficio de Panadero, y Honereros de  
esta Villa a Cuscio Ramirez, ya Antonio Calbo Ver  
inos de ella para cuyo no haen Virity Anunziaciones  
y Encomiendas que se pueda Sceda el Poder y Comision



En D<sup>o</sup> Nervario

Molina & Rumorque

Nombraron para este presente año por Alcalde de  
Molina & Rumorque esta villa y termino de Andre  
Castillo Verino della para cui o haren visitas &  
nunciaciones y Encomiendas que se piden y Co-  
mision en D<sup>o</sup> Nervario

Coaxambre

Nombraron para este presente año por Alcalde de  
esta Coaxambre que se contiene en esta villa y termino de  
esta villa a Domingo de Andrade y fernando Villatoro  
Verinos della para cui o haren visitas & nunciaciones  
y Encomiendas que se piden y Comision  
en D<sup>o</sup> Nervario

Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcalde de  
esta fuente Milana termino esta villa de Manuel Cabe-  
res Verino della para cui o haren visitas & nunciaciones  
y Encomiendas que se piden y Comision en D<sup>o</sup> Nervario

Fuente Lagrilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de  
esta fuente Lagrilla a don Caracul Verino esta  
villa para cui o haren visitas & nunciaciones y Encomiendas  
que se piden y Comision en D<sup>o</sup> Nervario

Urnadero & Genilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de  
Urnadero & Genilla a Juan Man. Tambo, Verino  
esta villa para cui o haren visitas & nunciaciones y Encomiendas  
que se piden y Comision en D<sup>o</sup> Nervario

La Honda & Genilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de  
La Honda & Genilla termino esta villa de  
Man. Calbo Rubio Verino della para cui o haren visitas & nunciaciones  
y Encomiendas que se piden y Comision en D<sup>o</sup> Nervario

La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde de  
La Mata termino esta villa de Juan Manuel Tambo Verino  
esta villa para cui o haren visitas & nunciaciones y Encomiendas  
que se piden y Comision en D<sup>o</sup> Nervario



Monte de Aroxo

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Villa de la Fuente de Aroxo termino esta Villa a don Xordonez Veino de ella para cuyo uso repartimiento hacen visitas Anunziaciones y otras que se ophieren se le da el Poder y Emision en dho. Reverario

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Villa de la Fuente de Almedinilla termino esta Villa a don Xordonez Veino de ella para cuyo uso repartimiento hacen visitas Anunziaciones y otras que se ophieren se le da el Poder y Emision en dho. Reverario

Laminas Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Villa de Laminas Alta termino esta Villa a don Xordonez Veino de ella para cuyo uso repartimiento hacen visitas Anunziaciones y otras que se ophieren se le da el Poder y Emision en dho. Reverario

Aroxo de Paula

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Villa de Aroxo de Paula termino esta Villa a don Juan Martin Veino de ella para cuyo uso repartimiento hacen visitas Anunziaciones y otras que se ophieren se le da el Poder y Emision en dho. Reverario

Santer Maria de la

Hoya

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Villa de la Fuente de Maria y la Hoya termino esta Villa a don Xordonez Veino de ella para cuyo uso repartimiento hacen visitas Anunziaciones y otras que se ophieren se le da el Poder y Emision en dho. Reverario

Remaniente de la Puente

Granada

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Villa de Remaniente de la Puente Granada termino esta Villa a don Xordonez Veino de ella para cuyo uso repartimiento hacen visitas Anunziaciones y otras que se ophieren se le da el Poder y Emision en dho. Reverario





Deinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

En dho. nro. vaxio

Bulleo

Natore Cuete Cauildo Como Serenidad nombra  
Personas que sea este presente año depositario de la  
Bulla de la Santa Cruzada, y que Cuido de su venida  
Cepcion de los bienes de la Simona y oblique  
su pago, y hauiendo en feido sobre ello = La villa  
acordo nombrauy nombro por depositario de haui  
Bulla, por ten po de este presente año, a Miguel To  
en y vida deino de esta villa, a quien se le haga va  
ben para que ob. arepte, y se oblique en toda forma  
Cofaon de uteropeno como en estum bre, y perio  
dha Santa Bulla, y en caso nro. vaxio se apren  
dello

Depositario de Propio

Natore Cuete Cauildo Como en el que se celebró en o  
re de la dha. villa de Parado de mill setecientos se  
tentay dos, se nombro por depositario Anguero de  
los caudales de propios de este Conrejo a dho. Juan Ca  
nullo de Rueda, Verino y Auilla para que lo fuere, y  
brave el se feido año hasta fin de die del, Cuo n  
bram, areto se oblige, y apanio a ra ti fac. de e  
Conrejo, y por todo los años que veniman tu bize en d  
Deposito, por lo que se ha de ser de en nro. vaxio  
examinante, y hauiendo en feido sobre ello = La villa  
acordo nombrauy nombra por depositario Anguero  
de dha. Cauida de Propio, y Auilla, a dho. Cuete, al  
dho. Juan Carrillo de Rueda Verino y Auilla de dha. villa  
para que lo sea Ore y Cuenra, este presente año  
ta fin de die del, y los diez años que fuere la  
lunta de esta villa, y lo se oblige a dho. y pania  
que obnga del tiempo que entio a dho. dha. depomi  
taria, y sin que sea visto no bado, de Contrato, y en  
tal que se auerage, y practique quanto esta manda  
do la real Instrucion, Contas, ordenes y despachos ex  
pididos y que se expidieren para el mes de auerage





... veinte maravedis.

**SELLO DE VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

y Coto de los Caudales, y para ello se cubra con  
las expresadas rentas, y tributos, y costas y pago se  
le da el poder y comision q. el Sr. D. Serraguena  
y es necesario sin limitacion alguna

Alcalde de la Santa

Hermanidad

Por tanto en este Cavildo como en cumplimiento de lo mandado  
por S. M. y señores Presidentes y oidores de la Real  
Chancilleria de la Ciudad de Granada, en provision  
que se expido y esta en el libro capitulado de la  
orden de mill setecientos setenta y ocho con que se  
quiere desta villa, se ha de proveer nombrar per  
sona que exerca el empleo de Alcalde de la Santa  
Hermanidad y Abiendo conferido sobre ello = la villa  
Acordo en continuar de la persona que el tiempo ya  
memorial esta y nombrar en Alcalde de la Santa  
Hermanidad, que lo sea tiempo de este presente año has  
ta fin de este del, nombrandole nombrado por el  
Cavildo de la Santa Hermanidad a D. Juan Antonio  
Camacho, Residor de Consejo por concurrir en  
el referido las qualidades y circunstancias que se  
quieren para dicho empleo, para que lo exera es  
deho presente año, y le da el poder y facultad q.  
el Sr. Serraguena, y es necesario, y que se le guarden  
las honrras de eminencia y exenciones que por  
dho. daron de lo porant, y an. porado sus intereses  
y esta de presente el Sr. D. deho nombrado.  
Ento da forma, y así por dio y a una vez se hizo  
segundo de lo grande empleo de Alcalde de la Santa  
Hermanidad se cumplió legal y cumplidamente  
como que es obligado, y se defende el dho. Sr. D.  
Juan Antonio Camacho de la villa de Santarima, Señora nra  
deho. cumplió se entregó la Oana de la Pastoria  
para su uso y exericio de lo deho. y se le

*Decorative flourish*



acordo dan

Maiondo mo El Consejo

Nombraron Por Maiondo mo de este Consejo, que le asista en las funciones, y cargo que son pierrey, affan, y da bien de Pedraza, veino Staquilla, por concurren en el suso dho las circunstancias que se requieren para que losca por el tiempo de la sustentad de esta villa, y que se guarden las honrras y dignidad, y en may queda de Goran, y an Goade sus an perrey, a quien se le haga suer Paraque lo a rete

Diputados de Omerio

Trato de Omerio Cauda como incumplimiento de la Real cedula de V. Magd (que Dios Guarde) su fecha en Avanzuel a veinte y dos de Junio el año pasado de mill setecientos setenta y tres, referendada de D. J. Ignario de Goineche Secretario de V. M. gertad, que se comunico por Vexedor, y por no haver establecido en esta villa se hare pierrey nombrar dos diputados, uno el mayor, y otro el menor, en calidad de diputados de Omerio para que practiquen, y obren lo que se manda por el articulo veinte y uno de la real ordenanza adicional de diez y siete de Mayo de citada año, bre senten para cumplion de Omerio, y haviendo confiado sobre ello = la villa de Omerio de esta villa acordó nombrar a Juan de Godoy para el mayor, y a Juan Pareja Zamorano para el menor, y verinos Sta referida villa, por concurren en tiempo de este presente año, las circunstancias que se requieren; a los quales se les haga suer Paraque lo a retten, y turen haver el dho en el arreglo referido

Contra el sello del sellado

La villa acordó que el Sr. Corregidor y dos Diputados de su Comision, la Santa Establecida en virtud de las ordenes para la adm. y Gobierno de los Caudales de propios de este Consejo despachen al tesorero para que el tesorero de las reales rentas de esta villa que se producen dhas rentas y efectos se a quien las dhas rentas y efectos se entreguen al Sr. Don mungo Gaxiaino en su calidad de Maiondo de este Ayuntamiento, para el efecto de el papel sellado y Comu



Este presente año de 1702 primer Jenero hasta fin de  
dijo que vendra el, y que se veniratare para los negocios  
y dependencias de este Consejo el Libro Capitulon, li-  
bro de Entradas y Salas de Arca, repartimientos, libran-  
za, Havimientos, testimonios, Encomendas, Contas y el  
may que se o fueren, y que se reconozca en lo mismo  
que importara de lo que se reconozca en lo mismo  
mentado lo que de su honor <sup>de que se reconozca</sup>

Spanna de  
heite de fa  
el - - -

La Villa acordó de el Sr. Consejo, y de Diputados q.  
Emporen la Junta Establecida para la adm.<sup>n</sup> de  
los Caudales de propios y comunes de este Consejo.  
Despachen a lo que se para que el Arca de los  
Haues donde entran los rios que producen dhas. ven-  
tas y efectos se saquen ochenta on reales de la  
dha. Arca para el dho. Arca de los rios de este Consejo  
de cada uno, que es el mas comun y presente de  
al presente vale esta Villa, y se den y entreguen  
a Agustín del Real, Entero de este Consejo, para  
que compre de aceite para el dho. Arca de los rios  
esta en los Portales de las Casas de este Ayuntamiento  
y Carrel su, y que el Curandero de las Noche de  
este presente año de 1702 primer Jenero de este  
Censo hasta fin de dho. que vendra el como Costum  
bre, y se den tres annos de aceite la que anual-  
mente se dan para el dho. Arca de los rios

Guardado  
Ponite - -

Este Cavildo por D. Enrique Serrano Barnades  
Residen de proprio que este presente año es diputado  
Houero el dho. Arca de los rios de esta Villa por nombram.  
que esta Villa le hizo, y que en la entrega que se  
hecho a Patricio Carrillo, como nuevo receptor  
depositario de los dho. Arca de los rios, resulta  
deley, Dinero y otros efectos de dho. Arca, resulta  
haber en el Archivo de dho. Arca una cantidad que  
vuda al Dinero de su Caudal, y may de medio millon  
y que se veniratare dan obediencia a Custodiarlo,  
como lo hebin el Sr. D. Nicolas de Sineda de el  
Consejo de V. Magd, y sus Comisionados, para  
entender que el dho. Arca de los rios hecho a  
diferentes dho. Arca de este Reino en su dho. Arca  
ha en la Ciudad de Granada en Patron de dho. Arca  
ano pasado de mill riterentos setenta y dos ven no  
de esta Villa, que abia abeniguado tenerlo apartado  
los rios durante para rebano, lo que haia presente  
ala Villa para que diese la obediencia que en bienes  
y oidos entendida dha. Propuesta, y conferido fue











ordenes, y solo se haga un repartimiento, por causas  
duplicadas, partes, y practicar la cobranza de ambas  
cantidades. En mas facilidad, para sus repartimientos  
nombraron por diputados a Dn. Joachin Cavallero y  
Leon, y Alguacil mayor y a Dn. Luis Carrillo de Guzman  
dey, Juenez lo executen. Bnto da Reparticion equiva  
dad sin agravio alguno, y tomando para ello los yr  
formes correspondientes de personas e bienes, y  
convenida, y teniendo presente el tanto padron  
del Herindario Maquila, y el de la herencia de Caudales  
referidos testimonios, y hechas ordenes expedidas de  
ello; y executada se remita adha unida e ordenada

Para su Aprobacion  
Este Caudal por mi el Cn. no se ha chio notorio de  
a arreglacion probeida por el Sr. Dn. Antonio de Guzman  
figuras fuer el Herindario. Fue este Caudal  
Villa tomandola, segun esta parte testimonio  
en el dicho Capitulax el año pasado de mill e siete  
cientos e setenta e siete en todo y partes de como  
y el se contiene, y para que conste lo auto  
Con esto sacase este Caudal y lo firmaron

L. Dn. Semano  
J. Ortega  
Manuel Jimenez  
D. Roxo  
P. Jimenez  
Matamoros  
Jose Jilena  
y Cabrera

Joachin Caballero  
y Secretario de Aus. D.  
Juan Antonio  
Camacho  
Jose Diaz  
San Mateo  
D. Ventura  
Mayano  
Dn. Juan  
D. Moreno

En la Villa de Prego en diez y ocho dias del mes de Mayo  
de mill e setenta e nueve años, estando en la  
Sala Capitulax, se juntaron acaudales, los señores  
de Purgacion, y de la Villa como cancheros y  
Estimores, con llamamiento que di fe hauea hecho  
del orden del Sr. Obispo, austin el real coto de  
este Caudal, y sacase, el Sr. Dn. Antonio



Señorano y Ortega Abogado de los Reales en estos Reynos  
Esta Villa = D. Luis Carrillo de Cruz = D. Manuel Jimenez  
Roxo = D. Enrique Señorano Barreda = D. Pedro Jimenez  
Matamoros = D. J. P. Diaz y Enayez = D. Juan Antonio Ca-  
macho D. Juan Munoz de Señorano, y D. J. P. Villena de  
videre = D. Juan Moreno de la Sierra = D. J. P. Cualltero y  
Gonzalez = y D. Montes y Flores tres de los quatro diputados  
Nombrados por el Comendador = D. Juan Rodriguez de la  
Cruzador sin decir nombrados por el Comendador asi como en  
taron en su vez y acordaron lo siguiente  
Fructos en este Caudal como es de pagar el tiempo de se-  
mitin, ala Villa de Cordoba, Capital de esta Provincia  
y a D. D. Andres Garcia en no de la Comision de  
Puntos de las subpartes de autos, libros, Cuentas  
y Papeles el tanto de la Villa, y asi mismo el  
importe de D. D. Manuelli por fanga de trigo con  
Caudal que por el H. M. de Manuelli el Campo de Villan  
Señorano para gratificar del honor, fue subd-  
legado Ministro, Contador y Puntos de la Comision de  
que esta formada en la Villa de Cordoba, y para que  
en negocios y dependencias de los puntos, y para que  
haya el caso por lo que toca de la Villa, y el  
tiempo de un año cumplido el día fin de ve del  
proximo pasado de mill e setecientos setenta y ocho se  
necesita de pro benencia de su señoría, y hauien  
do visto y reconocido las Cuentas formadas del  
Caudal de dicho punto, el tiempo de expresado año, a  
Saburo Carrillo depositario acordamos que asi  
de del, y de por ellas resulta que el Caudal de  
tiempo de referido año se compuso de diez y ocho mill  
e quatrocientas treinta y quatro fan. y once berrin de  
trigo en diez e once de, y de seis e setecientos treinta y  
seis mill e noventa y cinco fan. y once berrin de  
y un poco mas y medio de D. en diez y e de, Cua  
dese, reducido a trigo a veinte y cinco la fanega de  
como es mandado por el Ex. M. de su señoría particular  
y probados de los puntos importa el todo de fan.  
Para este caso quinientos e setenta y ocho  
fan. y una fan. y nueve berrin de trigo, las quales  
del respecto de D. D. Manuelli son fanga y mi-  
parten un mill e quatrocientos setenta y ocho reales  
y treinta mas con y para que se satis fagan hauien  
do conferido con ello = La Villa acordó que el  
en expresado un mill e quatrocientos setenta y ocho  
y treinta mas, se importan los referidos diez e  
tiempo de expresado año, se despache si se acuerda









Delante de vos señores.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.**

El Caudal, como Comandante, que padron se  
haga en expresion del numero de hijos que cada uno  
uno tiene, y las edades, prebenidas, y por el dicho  
se dictado.

En este Real Caudal y lo firmaron

Don Antonio Serrano, Don Juan Carrillo Manuel Jimenez  
de Ruiz, Don J. de R. de R.

Don Enriquez, Don P. Jimenez, Don Jose y Don  
Barrada, Don Malamor

Don Juan Antonio Camacho, Don Juan Muñoz, Don Josef Villena  
de Serrano, y Cabreza

Don Juan, Don J. de S. de S.

Don Moyano, Don Josef Caballero, Don Manuel, Don J. de R. de R.

Don J. de S. de S., Don J. de S. de S.

En la Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de febrero de mill setecientos  
setenta y nueve años, en la Sala Capitular de Santa  
acuerdo los señores Don J. de S. y Don J. de S. Don J. de S. Don J. de S.  
Vizy Contador en la misma que se le ha hecho con  
Don J. de S. Don J. de S. Don J. de S. Don J. de S.  
Caudal Don J. de S. Don J. de S. Don J. de S. Don J. de S.  
los señores Don J. de S. Don J. de S. Don J. de S. Don J. de S.  
Don Manuel Jimenez, Don J. de S. Don J. de S. Don J. de S.  
Don J. de S. Don J. de S. Don J. de S. Don J. de S.  
Don Juan Antonio Camacho, Don J. de S. Don J. de S. Don J. de S.  
Don Juan Antonio de la Cruz, Don J. de S. Don J. de S. Don J. de S.  
balle, por los quatro de suados nombrados, por el Caudal



y D. Manuel Joh Rodriguez del Pineda nom  
brado p. dho. Comend, y asi juntos trataron Confirieron

Nombres de Di-  
outados de Apela-  
ciones

yocondaron lo siguiente:  
Vedula de S. M. y Senores con  
Real Supremo Consejo de Castilla, dada en la  
ciudad de Toledo a cinco de Noiembre del año proximo pasado  
de mill e seiscientos setenta y ocho por lo que se manda  
que las dhas. Sentencias de diez y nueve el di-  
cho Quarto, titulo diez y ocho de la Nueva recopilacion  
se tratan de las apelaciones de las sentencias que  
cedan por los expresados, y sus hijos y otros deinos  
sin embargo de lo que se ordeno sobre las dhas. la con-  
dicion de quinientas de el punto Genere de Millones  
que estan en las y otras dhas. Sentencias en ellas, por punto  
General como de el Ento de las dhas. villas y dhas.  
de las dhas. de Castilla de Leon, y que sus Comendos, A  
luntam. Encomend. En adelante de las dhas. Sentencias  
Apeladas de las dhas. ordinarias de las dhas. m. m. g.  
de las dhas. para la cantidad de quarenta mil m. m. g.  
Vista por el Consejo, y haviendo en fe de las dhas.  
la villa de donde se fue cumplida, y en la dhas. y con  
En ella se fue base y manda, y en las dhas. y con  
plim. nombraron p. dhas. Diputados de las dhas. y con  
Encomend. de las dhas. que ocaurren, e se pres. ano  
ad. Manuel Jimenez Pardo, y d. Enriquer Serrano  
dhas. Residentes de el Consejo, de las dhas. y con  
nombraron, y que de dha. Real Vedula Rodriguez e p.  
y se ponga en este libro Capitulacion  
Con esto se cavió este Comend. y lo firmaron

Manuel Jimenez  
Rodriguez  
D. Ant. Serrano  
D. Juan Carrillo  
de Ruz

Enriquer Serrano  
Juan Antonio  
Camacho Gonzalez  
D. Vincente  
D. Joseph Labrador  
D. Gonzalo  
D. Domingo Carrion  
D. Manuel Joh.  
Rodriguez

En la villa de... mill e seiscientos setenta y nueve años: estando en la dha. la  
Capitulacion de Montaron de Cañido de el Consejo de Justicia  
y Residencia de la villa como de antes y en el presente  
memento quedo fe hauey hecho de orden del m. Consejo  
Agustin del Real Pontero de el Comend. e de dhas.



El Sr. Dn. Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales  
 Consejos de Su Magestad = Dn. Manuel Jimenez Roca: Dn. Enrique  
 que Serrano Barradas = Dn. Jph Diaz de Henares: Dn. Juan Muñoz  
 Bejerano: y Dn. Jph Villena Residoro: y Dn. Manuel Jph Pedro  
 que Rei Procurador Sindico nombrado por el Conun, y así han  
 tratado en finieron y acordaron lo siguiente

he que era  
 que el Regon  
 el Abate de  
 Comue

Tratase en este Cabildo de este tiempo y con la asistencia de  
 Saque al Regon el Abate de Comue y los Comueñeros por  
 esta villa por tiempo de este presente año, y primer mes  
 el siguiente, y habiendo confiado sobre ello = a la villa acordado  
 se saque al Regon el referido Abate de Comue por este  
 presente año el referido Abate de Comue para este presente  
 año, y primer mes el siguiente por tiempo de treinta días  
 en los quales se admitan las fortunas y cosas que se hi  
 vieren, y que el Sr. Conde. Serrano mandando lo así cumplir,  
 y los otros que se oyeren se cumplieren con Dn. Enrique  
 Serrano Comandante, Diputado de Pleitos de Comue

Con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron  
 Dn. Antonio Serrano y Ortega  
 Manuel Jimenez Roca  
 Enrique Serrano Barradas  
 Jph Villena  
 y Cabrea

Jose Diaz  
 Juan Muñoz  
 de Serrano

Dn. Manuel Jph.  
 Rodriguez Rey

Domingo Cana  
 J. Mauro

En la villa de Píezgo en veynove días del mes de Abril de mill  
 setecientos setenta y nueve años estando en la sala Capitular  
 se juntaron el Cabildo de los Señores Justicia y Consueño  
 de esta villa como lo han de uso y costumbre, con llamamiento  
 que dio fe haber hecho de orden del Sr. Conde de Agostin  
 el Real Poder de este Cabildo es adaben el Sr. Dn. Anto  
 nio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos de Comue  
 de esta villa = Dn. Luis Carrillo de Rueda = Dn. Manuel  
 Jimenez Roca = Dn. Enrique Serrano Barradas = Dn. Pedro  
 Jimenez Matamoros = Dn. Jph Diaz de Henares = Dn. Juan  
 Antonio Camacho = Dn. Juan Muñoz Bejerano = y Dn.  
 Jph Villena Residoro = Dn. Diego Infante = Dn. Jph Caballero  
 y Dn. Vicente de Flores tres de los quales Diputado nombrado  
 por el Conun = y Dn. Manuel Jph Rodriguez Rey Procurador  
 Sindico nombrado por dho Conun, y así juntos trataron con  
 finieron y acordaron lo siguiente  
 Tratase en este Cabildo, que por la falta de agua que ha



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Sra Comproda de  
500 p de trigo p el  
Porito

tres meses se experimenta, se hallan la <sup>on</sup> parte de los  
Sembrador asi el termino desta Villa, como de los Pueblos  
de uyn median y los de los Reynos de Cordoba y Jaen per  
didor, y lo de demas, si Dios no nos socorre con abundan  
ria de agua suredera lo mismo, por lo qual, y ser este  
Pueblo de entrada, y no de Carecha, se necesita dar pro  
bi denria con anticipar el tiempo en que otros años se  
ha hecho la Comproda para el Porito, por lo qual, y por no  
haber en el tiempo suficiente para el abasto del Pueblo y  
socorro a los Labradores para la futura sementera, me  
diante aque con la presente Carecha no se espera se le  
reyntegre de lo que se le dio prestado para ella, y offerese  
la ocasion de que el Mayordomo de la Villa de Exmo, don  
Marques de esta Villa, se halla con Comision para vender  
quinientas p de trigo aperio de quarenta y quatro que es  
el comun y corriente a que al presente bale en esta Villa  
ya cuyo respecto no se espera que balsa en el presente  
año, habiendo confenido sobre ello la Villa acordó un  
do Condo, Diputado y Procurador Sindico de dho Porito, se  
y Patricio Casillo actual Mayordomo de dho Porito, se  
compro las expresadas quinientas p de trigo al  
referido aperio de quarenta y quatro p cada fanega  
para dho Porito, para el abasto del Pueblo, y para su  
pago se abra el Archivo de dho Porito y del veda que  
los expresados veynce y dos mill p de trigo, y para su  
quen al dho Patricio Casillo para que con los demas  
Interbentores del haganda Comprodo y se pago, for  
mando Libro quaderno de ella, a Continuar de esta  
monio de este Acuerdo y referida saca

Sra Tabon

diore en este Cabildo una peticion que en el Representa  
dado por dho p para pagar otros Herinos desta Villa, a cuyo  
Cargo corre el abasto de Tabon blanco de ella, en que dize  
se esta vendiendo cada libra de Tabon de traynta y dos on  
zas aperio de diez y ocho quattos, con respecto a balt el  
onze a veynce y siete p cada arroba, y que en aten g  
de





Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

a haber dúbido tres en dho arxte, pues se esta bendiendo ateyn  
ta en Cada arroba, Corresponde, Sabiz un quarto a Cada Libra  
de Tabor; Segun y Como mas Largo se expreda en dho pedimento  
que birta y Conferido sobre ello = La Villa acordó unida Con dho  
Diputado y Procurador Sindico, que an Concurrido, que respecto  
de Gerrieto y Constan desta Villa que el precio Comen y Co  
niente a que al presente bale el arxte en esta Villa es treinta  
en dho Cada arroba, se benda en esta Villa Cada Libra de Tabor  
blando de ateyn y dor onras a precio de diez y nuebe quartos  
que por aora se le da de portura, por dho el que Corresponde se  
gun el referido precio de treinta en Cada arroba de arxte  
de cuyo precio el abasterador a de pagarle Reales diez y m  
puestos en dho Tabor, y el arbitrio de que usa este Consejo  
Viere en este Cabildo una peticion que en el se representa dada por  
Juan Ruiz Verino desta Villa en el dho de la Almedinilla  
de dho termino en que dize que en referido sitio ay un pedano  
de dho que no sirve para paso de Ganado ni otra Cosa al  
guna y que en ateyn a tener Casa en que ha de habitarse  
se le Conceda livenia para en dho pedano de dho fabricar  
una Casa por no ser de perjuicio a tercero ni ynteresado  
alguno, antes si se bixta de adorno y hermurosa a dho si  
tio; y Concluye pidiendo se haga birta de dho y reconocimiento  
de dho sitio, y Constando no ser de perjuicio a tercero ni ynter  
resado alguno se mida lo supriente para hacer dha Casa  
Con dho Corrales y Papales y a precio subalor, cuyo y mporto es  
ta prompto a pagar Concediendole dha livenia, y que se le  
de testimonio para titulo; Segun y Como mas Largo se es  
preda en dho pedimento que birta y Conferido sobre ello =  
La Villa acordó se haga birta de dho y reconocimiento de dho  
pedano de dho donde el dho Juan Ruiz pretende fa  
bricar dha Casa, para bixar en Conouimiento si dha pretendion  
es o no de perjuicio al Comen tercero o ynteresado alguno  
para lo qual se nombra por Diputado a Dr Manuel Jph Ro  
driguez Rey Procurador Sindico del Comen, quien lo practique  
Con asistencia de Dr Antonio Calbo Rubio Apoderado  
publico de dho de esta Villa, quien declare si haviendose

Su Sitio



Sobre Dito }

Dha Casa en dho esido resulta algun perjuicio, y no ha  
 biendolo mida las basas que se necesitan para hacerla  
 Conduo Consales y Pafares, y lo goberne, y declare sobre todo  
 ello, y dho Diputado y informe lo que hallare y se le ofrezca  
 y fho retraiga ael Cabildo para dar prohibencia  
 Vire en este Cabildo una peti<sup>on</sup> que en el de presentada da  
 por Manuel Itavira Verino desta Villa en el Dito de la  
 Almedinilla de termino en que dire que en referido sitio  
 por una Casa y ala linde de ella, y de otros lindes ay un  
 pedazo de s<sup>o</sup> que no sirve para pabo de Ganado ni otra cosa  
 alguna, y que en atencion a no tener en dha Casa Consales  
 ni pafares para de ayo de dhas Ganador, se le conceda l<sup>ic</sup>  
 ncia para dho pedazo de s<sup>o</sup> y introducir en dha Casa  
 lo suficiente para Consales y Pafares, por no ser de perju  
 rio a tercero ni ynteresado alguno, antes si se biza a dho  
 y hermorara a dho sitio; y Concluye pidiendo se haga birta  
 de for y reconocimiento de dho esido, y Constando no ser de per  
 juicio a tercero ni ynteresado alguno se m<sup>o</sup> de lo suficien  
 te para hacer dhas Consales y pafares y apreriendole dha  
 Cuyo y m<sup>o</sup> de esta prompto a pagar Concediendole dha  
 l<sup>ic</sup> ncia; segun y como mas larg<sup>o</sup> se expresa en dho pedi  
 mento que birta y Confecho sobre ello = La Villa a cordo que  
 para birta en Conocimiento si dha pretension es uno de  
 perjuicio ael Comun tercero o ynteresado alguno, se ha  
 ga birta de for y reconocimiento de referido esido donde el  
 dho Manuel Itavira pretende fabricar dhas Consales y paf  
 res, para lo qual se nombra por Diputado a Dn Manuel It<sup>o</sup>  
 Rodriguez Rey Procurador Sindico de Coman, quien lo practique  
 con asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio Apoderado para  
 dhas dha Villa, quien declare si de fabricar dhas Consales  
 y Pafares en dho esido resulta algun perjuicio, y no resulta  
 de mida las basas que se necesitan para ello, y lo goberne y de  
 clarar sobre todo ello y dho Diputado y informe lo que hallare  
 y se le ofrezca, y fho retraiga ael Cabildo para dar prohibencia

Sobre Dito }

Vire en este Cabildo una peticion que en el de presentada da  
 por Pedro Garcia Verino desta Villa en el Dito de la Almedini  
 lla de termino en que dire que en referido sitio ay un  
 pedazo de s<sup>o</sup> que no sirve para pabo de Ganado ni otra  
 cosa alguna y que en atencion a no tener Casa en que  
 hacer su abitacion se le conceda l<sup>ic</sup> ncia para en dho pedazo  
 de s<sup>o</sup> fabricar una Casa por no ser de perjuicio a tercero  
 ni ynteresado alguno antes si se biza a dho sitio, y herma  
 rura a dho sitio; y Concluye pidiendo se haga birta de for  
 y reconocimiento de dho esido, y Constando no ser de perjuicio  
 a tercero ni ynteresado alguno se m<sup>o</sup> de lo suficiente para  
 hacer dha Casa Conduo Consales y Pafares, y apreriendole



valor Cuyo y m poro esta prompto a pagar Concediéndosele  
dha livenia; Segun y Como mas larg<sup>o</sup> se expresa en dho pedi-  
mento que birta y Con ferido sobre ello = La Villa acordó q<sup>e</sup>  
para bener en Conocimiento si dha pretension es uno de perjurio  
del Comen terreno ó ynteresado alguno, se haga birta de opr  
y reconocimiento de dho pedazo de dho dho Pedro  
Garcia pretende fabricar dha Casa, para lo qual nombrar  
por Diputado a D<sup>n</sup> Manuel J<sup>o</sup> Rodriguez Rey Procurador  
Sindico del Comen, quien lo practique Con asistencia de D<sup>n</sup> Anto-  
nio Calbo Rubio Apriador publico de tierras desta Villa quien  
declare si se fabrica dha Casa en mencionado pedazo de dho  
resalta algun perjurio, y no resultando ni de las bases  
que se necesitan para ella Conduz Conales y Pasajes, y lo  
apriere, y declare sobre todo ello, y dho Diputado y informe lo  
que hallare y se lo ofrezga, y fho setaiga al Cabildo para  
dar pro bidenia

el dho

Viore en este Cabildo una peticion que en el se presentada  
por Manuel Palido Verino desta Villa en el dho dho d<sup>o</sup> Na-  
bas de termino en que dize que en referido sitio ay un pe-  
zo de dho que no sirve para poco de ganado ni para Cora al-  
guna y que en accion anterior a tener Casa en que ha en su  
abitarion se le Conceda livenia para en dho pedazo de  
dho fabricar una Casa para su abitarion por no ser  
de perjurio a terreno ni ynteresado alguno antes de  
servizo de adorno y hermorura a dho sitio; y Concluye  
pidiendo se haga birta de opr y reconocimiento de dho  
pedazo de dho; y Constando no ser de perjurio a terreno  
ni ynteresado alguno se mudo lo suficiente para ha-  
ver dha Casa Conduz Conales y Pasajes, y apriere  
valor, Cuyo y m poro esta prompto a pagar Concediéndosele  
dha livenia; Segun y Como mas larg<sup>o</sup> se expresa en  
dho pedimento que birta y Con ferido sobre ello = La  
Villa acordó que para bener en Conocimiento de dha pre-  
tension es uno de perjurio del Comen terreno ó yntere-  
rado alguno se haga birta de opr y reconocimiento de dho  
pedazo de dho de dho donde el dho Manuel Palido pre-  
tende fabricar dha Casa, para lo qual nombrar por Dipu-  
tado a D<sup>n</sup> Manuel Joseph Rodriguez Rey Procurador  
Sindico nombrado por el Comen, quien lo practique Con  
asistencia de D<sup>n</sup> Antonio Calbo Rubio Apriador publi-  
co de tierras desta Villa quien declare si se fabrica dha  
Casa en mencionado pedazo de dho resulta algun





Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SETENTA  
Y NVEVE.

perjuicio, y no resultando ni da las bases que se necesitan  
para ella, Condes Condales y Pofares, y lo oportuno y declaro  
Sobre ello, y dho Diputado y nforme lo que hallare y se le  
opresga y fho setenta y q al Cabildo para dar la pro  
bidenia que Conbenya

Sreditio

Viree en este Cabildo una peticion que en el Representa  
dada por Fran<sup>co</sup> Haura Merino de esta Villa en el dñio de  
la Almedinilla de Dutermino, en que dice que en dho  
Sitio ay un pedano de tierra que no sirve para aparta  
dese de Parador ni otra Cosa alguna, el qual se necesita  
para fabricar en el una Casa Condes Condales para  
albergue de dho Parador, en lo que no se causa perjuicio  
ni al Comen terreo ni y necesario alguno, antes  
si se sirve de adorno y hermosura al referido Sitio  
y Concluye pidiendo se sea y reconozca dho pedano  
de tierra, y resultando no causar perjuicio al terreo  
ni y necesario alguno, se le reparen las bases  
Correspondientes, y se le Conceda licencia para ha  
zer la referida Casa que esta prompto a pagar la  
Cantidad en que se apreciare, y que se le de testimonio  
para guarda de dho; Segun y como mas largamente  
expreso en dho pedimento que bisto y Conferido  
Sobre ello = La Villa acordò que para bñen Coma  
vimiento Si dha pretension es uno de perjuicio al  
Comen terreo o y necesario alguno, se haga bista de  
dho y reconocimiento de dho pedano de tierra don  
de el dho Fran<sup>co</sup> Haura pretende fabricar dha Casa  
para lo qual se nombra por Diputado a dñ Manuel  
Yph Rodriguez Rey Procurador Sindico nombrado  
por el Comen, quien lo practique Con asistencia de dñ  
Antonio Calbo Rubio, Apoderado publico de dha





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

desta villa, quien declare si se fabrica dho Casa en men-  
cionado pedero de tierra, resulta algun perjuicio, y no  
resultando nada las bases que de neresitan para ella  
Consejo Consual, y lo oprimie y declare sobre ello, y dho  
Diputado y nforme lo que hallare y se le ofrezga, y fha  
Setraiga del Cabildo para dar providencia

Consejo de este Cabildo y lo firmaron  
Dn Dn<sup>o</sup> Serrano  
Dn Dn<sup>o</sup> Ortega

Manuel Jimenez  
Roxo

Dn<sup>o</sup> Juan Carrillo  
de Ruiz

Enrique de Barradas

P. XIMENEZ

Jose Diaz

Juan Antonio  
Camacho

Francisco

Diego Infante

Fran<sup>o</sup> Munoz  
de Serrano

José Villena  
y Cabreria

Dn<sup>o</sup> Josef Caballero  
y Gonzalez

Dn<sup>o</sup> Joaquin  
Echeverria

Dn<sup>o</sup> Manuel Jor.  
Rodriguez Rey

Domingo  
de Luna

En la villa de Pineda en veynete y nveve dias del mes de Abril de mill  
setecientos y setenta y nveve años se juntaron a Cabildo los  
Consejos Justicia y Residencia desta villa, con llamamiento  
que se ordena el Consejo dio fe haver hecho Acuerdo del  
Real Potero de este Cabildo, es saber el Sr<sup>o</sup> Dn<sup>o</sup> Luis Carrillo de  
Ruiz Residor Decano que al presente es en la Real Audiencia  
dicho ordinario por enfermedad del Sr<sup>o</sup> Dn<sup>o</sup> Considor, = Dn<sup>o</sup>  
Manuel Jimenez Roxo = Dn<sup>o</sup> Enrique de Barradas  
Dn<sup>o</sup> Jose Diaz de Tenares = Dn<sup>o</sup> Juan Antonio Camacho y  
Dn<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Munoz de Serrano Residores = Dn<sup>o</sup> Diego Infante



y Dn Jph Caballero de los quatro Diputados nombrado  
 por el Comen = y Dn Ventura Moyano Teniente de Pro  
 curador Sindico del Comen y que lo esta usando por au  
 senia del Propietario, y asi juntos trataron y confixeron  
 y acordaron lo siguiente

Parito }

Tratose en este Cabildo que por la falta de aguas que a martámo  
 otros meses se esta experimentando, y hallarse la carecha  
 la mayor parte perdida, y la de demas, en evidente riesgo de lo  
 mismo, y no entrar bastante tiempo en esta Villa, y fuera  
 de ella, andado cuenta con Panadero de labasto no hallar  
 el que en hereditario para abastecer el Pueblo de Pan, y piden  
 se les de prohibicion, y habiendo conferido sobre ello = La  
 Villa acordó unida con dicho Diputado y Procurador Sindico  
 que anconcurrido que el tiempo que ay en el Parito de el  
 Pan de esta Villa, se den y entreguen al Panadero de el  
 abasto para abastecer el Pueblo de Pan quinientas libras  
 tiempo, y por el prorecho de cada una den quarenta y seis  
 de el, con lo qual andara el Pan de la beynte onza  
 el blanco a treynta y dos marcos, y el baro a veynteyochomus  
 que se da de portura por ser el que le corresponde, y se el  
 referido prorecho el tiempo el Comen y Coniente Patrio Ca  
 bale en esta Villa; cuyo tiempo les de yenteyochomus  
 arillo como May no nom actual que es de los veynte y  
 rentas de el Parito, tanto con los demas Interbentores  
 de el, en virtud de testimonio de este acuerdo que dió de li  
 brar en forma, con lo qual se le veriban en data en la  
 cuenta de el prorecho, y el duym punto se le haga cargo en  
 el de mas; y se les encarga pongan especial cuidado en  
 que no ayga extra bio, y que la Panaderia lo consume en  
 Pan amasado

Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =  
 Dn Juan Carrillo Manuel Jimenez  
 de Pan  
 Dn Juan Antonio Camacho  
 Dn Josef Caballero y Gongora  
 Dn Dominga Larua  
 Dn Juan de Yera  
 Dn Ventura Moyano  
 Dn Juan de Luna  
 Dn Juan de Luna

En la Villa de Píez en veyneyochodias del mes de Abril de mill  
 Sieteientos Setenta y nueve años estando en la sala



Capitular de Santaron a Cabildo por 5<sup>es</sup> Consejo Justicia y refi-  
 miento desta Villa Como lo han & vio y Cortumbre con llamam<sup>te</sup> que  
 dio fe haver hecho & orden el 5<sup>o</sup> Consejo Agustín el Real Por  
 tero deste Cabildo, es saber el Sr Dn Luis Carrillo & Dn Refidoro  
 Decano que al presente es en la Judicatura por enfermedad el  
 5<sup>o</sup> Conesidor = Dn Manuel Ximenez Rof = Dn Enrique de Serrano  
 Barradas = Dn Pedro Ximenez Matamoros = Dn Jph Diaz & He  
 nares = y Dn Juan Muñoz Bejerano Refidores = Dn Diego In-  
 fante = Dn Jph Caballero y Pongora = y Dn Vicente & Flores tres  
 de los quatro Diputados nombrados por el Comun, y Dn Manuel  
 Jph Rodriguez Rey Procurador Sindico nombrado por dho Comun  
 y asi juntos trataron Confisieron y acordaron lo sig<sup>te</sup>

Porito?

Fratare en este Cabildo Como en el que se celebró el veynete y uno el  
 presente mes, y año, se acordó dar a la Panaderia para abastecer el  
 Pueblo de Pan quinientas f3 de trigo & el Porito el Pan desta Villa, que  
 es de quarenta y seis en cada fanega, que es el Comun y Comente  
 a que bala en esta Villa, & las quales se han dado y Consumido de  
 treinta y uno f3, y quedan en esta trescientas sesenta y un f3,  
 y respecto a que al presente se esta experimentando haber dubido  
 dho precio el Poco que entra de fuera, haviendo Confesido sobre  
 ello, y atendiendo a Caudal tan ymportante = La Villa acordó vi-  
 da Con dho Diputado y Procurador Sindico del Comun, que las espel-  
 radas trescientas sesenta y uno f3 de trigo que quedan & las refe-  
 ridas quinientas quede libradas, se den a la Panaderia el abasto para  
 abastecer el Pueblo de Pan a precio de quarenta y nueve en cada fanega  
 que es el mas Comun y Comente a que al presente bale en esta  
 Con lo qual ande dar el Pan de abeynec y ocho onzas el blanco a treinta  
 y dos mrs y el baro a veynec y ocho mrs que se le da de portura por den  
 el que corresponde; Cuyo tiempo de y entrega Patrio Carrillo se  
 tiene Depositario Mayor Adm<sup>on</sup> que es el Sr Vicente y tentos de dho Po-  
 rito tanto Con lo demas Ynterventores del, en virtud de testimonio  
 de este acuerdo quedaba & libranza en forma, en cuya Continuan<sup>te</sup> pon-  
 gan la diligencia de la entrega de dho trigo, y se le reciban en data en  
 las Cuentas de dho granero, y se le haga cargo en el & mas, y el pro-  
 ceso de dho Pan por el y mporate de dho trigo, y se le encargue  
 pongan especial Cuidado en que no ayta estrabio y que la Panaderia  
 lo Conovano en pan amasado

Con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

In Luis Carrillo Manuel Ximenez  
 de Ruz Rof Juan Muñoz Bejerano  
 P. XIMENEZ Jose y Diego  
 Matamoros Jph Caballero y Pongora  
 Diego Infante Enrique de Serrano  
 Dn Manuel Jph. Rodriguez Rey  
 Domingo Carrera  
 J. P. Manso

En la Villa de Pie y en veynec y nueve dias del mes de Abril de





de diez maravedis.



**SELLO O VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

En mill diecienos setenta y nueve años se juntaron a Cabildo  
los <sup>1</sup> Condes Justicia y Residencia de esta Villa como lo  
ordenó y Cortumbre con llamamiento que dio fe haber hecho  
el orden el <sup>1</sup> Conde Agustín del Real Potero de este Ca-  
bildo es saber el Sr Dn Luis Carrillo de Puzos Refidor de  
no y que al presente esere la Jurisdiccion por y ndio por  
cional el <sup>1</sup> Conde Refidor = Dn Fracchir Caballero y Leon  
Alquerilma y Refidor = Dn Manuel Jimenez Posa =  
Dn Enrique de Serrano Barradas = Dn Pedro Jimenez  
Matamoros = Dn Jph Diaz de Henares = Dn Fran<sup>co</sup> Munoz  
Beferrano = y Dn Jph Villena Refidores = y Dn Manuel  
Jph Rodriguez Rey Procurador Sindico nombrado por  
el Comun, y asi, juntos trataron Confirieron y acor-  
daron lo siguiente

En este Cabildo por el dho Dn Manuel Jph Rodriguez Rey  
Se hizo presente como habiendo pasado a la Poblacion de la  
Almedinilla de este termino, en virtud de nombramiento  
que se le hizo para el reconocimiento de un pedano  
de tierra en su finca, que pretendiendo tener para  
la fabrica en ella cosas donde abitar, lo havia es-  
cutado con asistencia del presente Ex<sup>to</sup> y de Dn An-  
tonio Calbo Rubio Refidor nombrado para ello en el dia  
veinte y quatro de este presente mes y año, y estando lo  
practicando se le dio noticia como Jph de Posadas nota-  
do en esta Poblacion havia plantado diferentes hilas  
de estas cosas de lino enterradas el mismo ofido por el  
verientes de este Conde, sin tener licencia para ello  
y que de havia opo piado de todo, con el motivo de tener  
alli y nmediato un huerto de tierra de un pedano zercado  
de pared que este mismo Conde le dio en el dia do de  
Mayo del año pasado de mill diecienos setenta y ocho  
por haverlo pedido para el mismo efecto, y haver se-  
saltado no ver de perjurio al Comun terreno ni yn-  
terresado alguno por el reconocimiento que practico  
y el informe que dio Dn Fran<sup>co</sup> Munoz Beferrano Dipu-





Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.**

todo para ello nombrados, y Andres Ruiz de Amores Peñitog  
 Casirto, y lo deforaron todo ello medido y amonado, como Com  
 ta de lo autor que sobre ello se formaron, que pasan en lo fin  
 de este Consejo, en vista de lo qual paso al sitio en que esta  
 el huerto que es y nmediato al Molino de Pan que allita  
 ne el Convento y Morfay de d<sup>ta</sup> casa de esta villa, y ha  
 biendolo birtto y reconocido halló estar rescabdo de pared y que  
 por el lado que linda con el Con que queda de dicho Molino para  
 el nio de las huertas esta todo aquel pedazo de tierra pue  
 to de estas de olivo que el mismo Jph de Pozos expreso ha  
 berlas puestas por di, ex rediendo de a tomar materia de  
 lo que le Concedio dho Consejo; todo lo qual lo pone en su  
 Considerad<sup>on</sup> para que determine lo que en q<sup>ta</sup> por Conbeniente  
 Castigando a este reo por el expreso que ma bircam<sup>te</sup> a Con  
 tido para que d<sup>ra</sup> de ejemplo a los demas, y birtto y Con fuido  
 Sobre ello — La villa acordó que el dho D<sup>n</sup> Juan Muñoz  
 Beferano Conasir tenia el referido D<sup>n</sup> Antonio Calbo y  
 el presente E<sup>do</sup> paven adho sitio lo bean y reconocan y re  
 sultando ser cierto lo referido mande sacar las dhas estacas de  
 olivo, y des en la tierra que ocupan en el estado que ante d  
 estaba, aperi biendo al dho Jph de Pozos se abra tenga en  
 adelante de Comera semejantes expreso, y se le exijan lo d  
 Cortas de esta d<sup>ta</sup> villa, usando por a ora de benignidad —  
 Y Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

Juan Casirto =  
de Ruiz

Joachin Caballero  
y Leon

Manuel Jimenez

Manuel de  
a Barada

J. Jimenez

Jose G. Diaz

Juan Muñoz  
de Terun

Manuel

Manuel Joh.  
Rodriguez

José Villena  
y Cabreraga

Juan Antonio

Y Juana Moreno

En la Villa de Puero de Guadalupe en cinco dias del mes de Mayo



En mill Siterientos y setenta y nueve años estando en  
la Sala Capitular, se juntaron el Cavildo de  
Consejo. Justicia y Tesoreria. Aca Villa. Como ban  
de Dios y Entumbre con llamamiento, que dio fecha  
ben hecho el orden de los señores de Consejo. Agues  
tu el Real Poder de este Cavildo en nombre  
el Sr. D. Luis Carrillo de Puz. Residencia de Casa q.  
Al Sr. D. Excmo. la Real Audiencia ordinaria  
por enfermedad del Sr. Excmo. D. Man. Jim.  
Rosa = D. Enrique Sen. Barrada = D. Pedro  
Jim. Matamoros = D. J. P. Diaz y Enay = D.  
Juan Antonio Camacho = D. Juan Munoz, D. J.  
Juan = y D. J. P. Villenas Residencia = D. J. P. In  
fante = D. Juan Moreno Ald. Rosa = D. J. P. In  
fante = y D. J. P. Cuallera y Gonzales, Diputados  
del Comun = y D. Manuel J. P. Rodriguez Rei  
Procurador sin dco. del Comun, y asi tanto tra  
taron en finieron, y acordaron lo sig.

Trabare en este Cavildo, como p. la falta de agua q.  
se compraxigo avar tiempo de traer nueva se esta experimentando  
tanto la mala parte de las sementeras se hallan  
pendidas, y lo que queda en alguna apenancia  
se vendra a venderse si Dios no nos favorece en  
esperar aguas, y lo mismo se tiene la Noticia de  
ta vendiendo en toda la Andalucia, por lo qual  
sin embargo se tiene el Puerto de Aca Villa mas  
al non mill fan. de trigo enser aunque no bastan  
para el Abasto del Pueblo en par amasado por  
lo que se necesita, dentro de breves, a fin de que se  
empare para el Puerto el trigo que se pediere  
de los Reinos de Aca Villa, por ende se me for calidad  
que che la Campina y el que viene por el mar  
y haviendo con ferido sobre lo de Aca Villa a  
cond. Niida Cond. Diputados y Procurador  
sin dco. del Comun que en Cavildo se con  
pre para el Puerto el trigo que se necesite que  
vender los Reinos de Aca Villa a precio de ma  
renta y nueve R. de D. Cada fanega q.  
es el may Comun y corriente, a qual presente  
vale en esta Villa, y a lo que el dho. Puerto se esta  
dando ala paradenia, para abastecer el



que lo el Rey, lo que practiquen los Interbentores  
de lo porit, vando para ello el dinero que para  
Empedan el Depositario, Maldonado del, y produce  
el que sea a la Parada, formando Libro que  
dino de la Compra, y en virtud de testimonio de  
este acuerdo, acuda Continuar, pongan los Capitulos  
de la compra,

Nature Enerte Cuildo Como se esta experimentando  
Creida porcion de Harinos que se ven en esta Villa  
y compran el trigo que tienen que venderas serios,  
En lo que allegado a precio preciso por el trigo el  
que se este en esta Villa de mejor calidad que el  
la Campina, por lo que pagan a mayor precio, con lo  
que Encurre no ha ven al por. En el porit Navarra  
bastante trigo para abastecer el Pueblo de San, y  
ser preciso comprarlo para tan preciso abasto,  
para asegurar de la seguridad que se logre de que el porit  
de compra lo que en este ha uenido en fecho sobre  
ello = La Villa de donde se haga de uen a los medi de  
res de Granos de esta Villa nombran trigo alguno para  
forasteros, y quando tengan noticia que algun vecino  
tiene de venta alguno de cuenta de Interbentores  
de lo porit para que lo compren y imponiendo a  
las Multas y a seruenim, que Embengam y que de  
mismo se haga de uen a la Guadalupe de San el Campo y  
Guardas del, y otras Ministros de San y Cuiden  
no sea que trigo de esta Villa se venen y forasteros,  
y el que a pre tendieren sacarlo de cuenta para  
comprar para de porit, y para que lleque a noticia  
de foros de Republica en la para de la venta de trigo  
de esta Villa de ningun serio de ley, su termino de  
quales quien estado calidad, y cantidad que sea no  
bendan el trigo que tubieren a forasteros alguno  
ni lo saquen por di a uen de otras partes, que  
el que tubieren, y quisieren vender lo lleuen al porit  
donde se les compra, y lo mismo se haga de uen  
a los Alcaldes de los Partidos de termino Navarra  
para que se les y Cuiden lo mismo; y que el porit  
viden, o, va veniente se uen amandan lleue a  
el que efecto: Este acuerdo, dando para ello la  
debidon ray que combengan.

Nature Enerte Cuildo Como p. No entran al por. de  
Bastante trigo. En esta Villa de para de ella.





ante notario.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

condado cuenta por Panadero el Abate Nohia  
llan Cloquerer vitan para abarcar el Pueblo  
de Pan, y Pan desde prohibida por la causa  
decaud y en unido el ultimo que se dio el  
Pinto, y hauido en ferido sobre ello = La Villa  
acorde que el tigo fue di en el Pinto el Pan  
de Villa se den y entreguen a los Panaderos el  
Abate para abarcar el Pueblo de Pan sin  
nienta, si el tigo, y por el Pondero e Cadauna  
de las Guarentas nueve R. y en el Blanco de  
deca el Pan de veinte y ocho onzas el Blanco de  
treinta y dos Maravedis, y el Ocho de veinte y ocho mar  
avedis de fortuna, por en el que en correspond, en  
lo tigo de y entregue Patricio Carrillo Senador  
Como Depositario Mayor como adm. actual que el  
deca y veinte y ocho Pinto tanto en los Pinos y en  
ben tores el en virtud de testim. Este acuerdo  
se haria de libranza en forma, acia continua  
cion pongan las Partidas, el dato de dicho tigo, y  
sele veriba endata en las Cuentas de dicho Pano  
y de y mporato se haga cargo en el de Maravedis,  
y de las cargas pongan especial Cuidad en que  
haya y mporato y que la Panaderia de la en una  
de Pan amaba do

Padre en este Couildo Como por el Infeliz Estado  
en que por la falta de mucha que en esta experimen  
tando en la Mayor parte el Reino se ha de  
se practican las Mayores dilaciones a fin de  
alibar el Pueblo Como en muchas partes que  
dado el Pinto y para proceder a los dilaciones  
rias se ha de serio hacer representacion, y al  
Como en don Manuel de Roda que particular  
tributiva de los Pinos el Reino no diferente  
Pinto a fin de que en estado de ellos veria  
dan esta Villa las ordenes que tenga por  
Combenientes sin que no teniendo actualm  
el Pinto de Villa por en el tigo suficiente





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NÚVEVE**

Para Subbenir a el Comun Abasto, Sennua dar  
su Permiso para que se compre el que eneresite  
dono se hallare a los Cueros deves a que en la  
actualidad esta, y Imag que baia subiendo: que  
Respecto de los Labradores de las yntermedias  
pendida la Brecha Como esta fue lo se guarda  
podran en las tenyas e pagadio se hare y por  
de poder con seguir el pago de mas de seis mill fan.  
trigo de se les presta adho por to para hacer la pa  
rada sementera, por que no tie se digne S. Ex.  
concederle el pendo para que haya de ho pago en la  
penda Brecha, y que si S. Ex. de las Concedha el  
penda se repenir o lo bestos de orden para la  
Inmediata sementera, que en caso y se de maion  
Atencion el Abasto el tieble en pan que se gan  
la experiencia tiene acreditada en años de qual  
Calamidad se nesita mas de veinte mill f. para  
ho Abasto) se sup lo que a S. Ex. se digne dar  
den para que de lo como de Labradores se haya  
en el pendo de dinero para la cuenta de pan que tiene  
en su archibo: y no Concediendo esta licencia, y si  
quede lo como haia de ser antiguo se haya el que  
se compra, y a los pendo que ban a ser de  
en este caso si se les adedan trigo, pan, o  
que lo siguen al precio que a estado, todo lo qual  
se haya presente adho lo no se en la maion exten  
sion, y Paridad, y a la maion de bedad para que  
las ordny que tengo por Conbenientes

En esta Real Audiencia de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y nueve años.  
Yo el Rey. Yo el Conde de Castelflores. Yo el Marqués de Villarreal. Yo el Conde de Castelflores. Yo el Marqués de Villarreal. Yo el Conde de Castelflores.  
*Jos. Carrillo Ruiz* *Manuel Jimenez* *Juan Antonio Camacho*  
*P. Jimenez* *Jos. Diez* *Diego Infante* *Juan*  
*Matamoros* *Jos. Villanueva* *Diego Infante* *Juan*  
*Juan Munoz* *Jos. Caballero* *Moyano*  
*Jos. Virentes* *Jos. Manuel* *Domingo* *Carua*  
*Jos. Rodriguez* *Jos. Manuel* *Domingo* *Carua*  
En la Villa de Pisco a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y nueve años.



Setenta y nuebe años, estando en la dha Capital se se-  
 toron a Cabildo los 5<sup>os</sup> Concejales Festivos y refimiento de esta  
 Villa, como lo an de oro y Cortumbria con llamamiento que  
 dio fe haver hecho el orden del 5<sup>o</sup> Concejales Agustin de  
 Real Potero de este Cabildo es adaber el 5<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Luis Carrero  
 de Real Refidor Decano que al presente es en la Real Ju-  
 risdic<sup>ion</sup> ordinaria, por enfermedad del 5<sup>o</sup> Concejales D<sup>no</sup>  
 Manuel Jimenez Prop<sup>o</sup> = D<sup>no</sup> Enrique Serrano Barra-  
 das = D<sup>no</sup> Pedro Jimenez Matamoros = D<sup>no</sup> J<sup>on</sup>h Diaz  
 Henares = D<sup>no</sup> Juan Antonio Camacho = D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Mu-  
 noz Bejerano = y D<sup>no</sup> J<sup>on</sup>h Villena Refidores = D<sup>no</sup> Diego  
 Infante = D<sup>no</sup> Juan Moyano = D<sup>no</sup> Vicente Flores = y D<sup>no</sup>  
 J<sup>on</sup>h Caballero Diputado del Comen = y D<sup>no</sup> Manuel J<sup>on</sup>h  
 Rodriguez Rey Procurador Sindico de dho Comen, y ad<sup>o</sup>  
 juntos trataron confirmaron y acordaron lo sig<sup>te</sup>  
 En este Cabildo, como por la falta de Uebia que se esta  
 perimentando, y la may<sup>or</sup> parte de la Carecha se ha perdido, por  
 lo que entra poco tiempo en esta Villa, y el que ay en el Porito  
 se esta abastieriendo el Pueblo de Pan amarrado, y Cadadia  
 conre may<sup>or</sup> gasto, y Conduimo, que causa brecha de dha  
 re del Pueblo el Pan, y atendiendo como se debe aberefar  
 adempto, y haviendo conferido sobre ello = La Villa acordó  
 que el pan se ponga en dhas tacas para lo qual non  
 conlamo<sup>re</sup> regla, y ebitas extra b<sup>or</sup>, para lo qual non  
 bran por taqueros a D<sup>no</sup> Antonio Recuerda; a D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup>  
 Castro Arebola; a Antonio Arenas el may<sup>or</sup>; a Antonio  
 Caler; a Manuel Fil; a J<sup>on</sup>h de Luque; a J<sup>on</sup>h de Poma  
 para la Aldea de la Almedinilla; y a Fran<sup>co</sup> Sanchez de  
 Canete para la Aldea de fuente topan, y el ymporte de  
 terreno se denala a cada taquero por dha terreno se  
 id el dia, y el superabi que dobrare de dha terreno se  
 aplique para beneficio Comen, y seenga Cuenta de  
 proredito

La Villa acordó nombrar y nombra por fiel que asirta a la  
 sacas de tiempo que del Porito huvieren los Panaderos de  
 abasto, y debe Cuenta y raron de lo que diariamente se  
 casen, como del Pan que llebaren a las tacas, y liquido  
 las Cuentas del ymporte de la terreno para ebitas extra  
 b<sup>or</sup>, a J<sup>on</sup>h Aguilera Serrano Herino de esta Villa, o el  
 qual, y a los taqueros nombrados se les haga dhas pax  
 que lo arepten, y Tuxen hacer el deber, y dhas taqueros  
 obliguen

Y en este Cabildo una petición que en el Representada da  
 por Rora Ramirez, y D<sup>no</sup> Manuel Harero, y Fernando de  
 una subio, Herino de esta Villa en la Población de la Almedin-  
 nilla de utermino en que dixer que en referida Población

de bitio }



ay un pedazo de tierra al principio del Camino del Calbasio y nue-  
til, y la mitad parte de pedera, que no sirve de aparentadero ni  
para el Ganado, ni para el Comercio de los Yerrinos, y que lo re-  
sitan para fabricar en el una Casa para su abitacion, y al  
bergue de sus Ganados, por no ser de perjuicio del Comunal  
res no ni interesado alguno, y Concluyen pidiendo se les Conceda  
licencia para fabricar dicha Casa que estan prompto a pagar  
la Cantidad en que se apriere dicho pedazo de tierra; segun  
y Como mas largos se expresa en dicho pedimento que birta  
y Conferido sobre ello = La Villa acordó se haga birta de  
ofor y reconocimiento de dicho pedazo de tierra para lo qual  
se nombra por Diputado a Dn Juan Muñoz Beperrano  
Diputado de obras publicas de este Consep, quien lo practi-  
que con asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio Medidor  
y Apriador publico de tierras de esta Villa, quien declare  
si en Conceder licencia para la fabrica de dicha Casa se Caua  
o no perjuicio del Comunal ni interesado alguno, y no  
Cauandore ni de nada y apriere el pedazo que se pueda dar  
para dicha fabrica, y dicho Diputado y nforme lo que hallare y  
sobre su cargo, y fho setenta y tres al Cabildo

Sitio } Viere en este Cabildo una petition que en el representa dada  
por Diego Dominguez de la diessa Yerrina de esta Villa, y mo-  
rador en la Poblacion de la Almedinilla de su termino, en que  
dize que asi mismo a una Casa que tiene en dicha Poblacion  
ay un pedazo de tierra esido que no sirve para paso de Yeri-  
nos ni ganados, y que en el quiere fabricar una Casa,  
y que asi mismo ay en dicho esido un pedazo de tierra lindan-  
do con el rio, y con el Camino que va a Alcalá la Real  
que no sirve para cosa alguna, en el qual quiere poner  
una alameda, porque uno y otro no es de perjuicio a nadie  
y que desde luego esta prompto a pagar las Cantidades en  
que se aprieren; y Concluye pidiendo se le Conceda la Co-  
respondiente licencia; segun y Como mas largos se ex-  
presa en dicho pedimento que birta y Conferido sobre ello =  
La Villa acordó que por lo que respecta al pedazo de tierra  
que linda con el rio y con el Camino de Alcalá no alegar  
a dicha pretension, respecto de debia para bafada y sabida  
de los Ganados del rio, y que de recarle queda anqpto y  
estrecho el Camino; y por lo que respecta al pedazo de tierra que  
linda con la Casa, se haga del birta de ofor y reconoci-  
miento para lo qual se nombra por Diputado a Dn Juan Muñoz  
Beperrano que lo es de obras publicas, quien lo practique  
con asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio Medidor y  
Apriador publico de tierras, quien declare si en fabricar dicha  
Casa se Caua perjuicio a persona alguna, y no



Señal de maravedis.



**SELLO OVERTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

Su Edicto

Causandere mida las baras que de le pueden dar para la  
 brica de dha Casa, y lo apriere, y dho Diputado y n. forme  
 que hallare y se le ofrezga, y fho setecientos del Cabildo  
 y si en este Cabildo una peticion que en el se presenta da  
 da por Pedro Pareja el m.º y ferino de esta Villa en el d.º de  
 la Carrasca de termino en quediere que en referido n.º  
 ay un pedazo de fido que no sirve para apazo de Ganado ni  
 otra Cosa alguna, y que no teniendo como notare Casa en  
 que ha de su abitar quiere fabricar una en dho pedazo de  
 fido porque no es de perjurio a persona alguna, y Conclu  
 ye pidiendo que preteriendo reconosimiento para la fabrica de  
 no ser de perjurio se le conceda licencia para la fabrica de  
 dha Casa, que esta prompto a pagar la Cantidad en que se  
 opriere; segun y como mas larg. se expresa en dho. p.  
 dimento que bisto y Conferido sobre ello = La Villa acordó  
 se haga birta de por y reconosimiento de dho pedazo de fido  
 para lo qual nombrar por Diputado a d.º Juan Muñoz  
 Bejerano que lo es de obras publicas, quien lo practique con  
 asistencia de d.º Antonio Calbo Rubio Medidor y Apren  
 dor publico de tierras, quien declare si dha pretension es de  
 perjurio al Comunitario o ynteressado alguno, y no si  
 solo mida y señale el pedazo que se puede conceder para fa  
 bricar dha Casa, y lo apriere, y dho Diputado y n. forme lo q.  
 hallare y se le ofrezga, y fho setecientos del Cabildo  
 y si en este Cabildo una peticion que en el se presenta dada  
 por Antonio Dominguez ferino de esta Villa en el d.º de  
 Almedinilla de termino; en quediere que en la dehera de la  
 Navas que es de los Propios de este Conesp. y d.º de la Almed  
 man la fuente de el espino, por cima de dha fuente y culto que  
 nilla, lin. de Conel rio, ay un pedazo de tierra y cultivo que  
 sirve de Cora alguna, y es aparente para en el poner una  
 alameda que de Criara frondosa, el que pretende se le de en  
 arrendamiento por el aprecio que le diere y tiempo que esto  
 Villa quiera, que esta prompto a pagar la Cantidad en que se  
 ya plantarlo de alameda; y Concluyepidiendo que preterido re  
 conosimiento y Constando por el no ser de perjurio se le conceda  
 licencia para ello, y esta prompto a obligarse; segun y como ma  
 larg. se expresa en dha peticion que birta y Conferido sobre





Diez y nueve de Mayo de 1775.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

ello = La Villa acordó se haga birta de pr y reconocimiento de dho pedano de tierra para lo qual se nombra por Diputado a Dn Juan Muñoz Bejerano Residor que lo es de obras publicas quien lo practique con asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio medidor y Apertor publico desta Villa, quien declare si dha pretension es ó no de perjuicio al Comen terreno ó ynteresado alguno, y no lo siendo mida dho pedano de tierra, y lo apertre por art, y dho Diputado ynforme lo que hallare y se le ofrezga, y fho se trayga al Cabildo La Villa acordó nombrar y nombra por Depositario que perviba y en Cuyo poder entren los mds que dobiere en el Superabi de latere na quedan los Panaderos por el repartimiento y benta de Pan en las seis tacas que estan puestas como esta acordado, ó Juan Pansa Zamorano Herino desta Villa, a quien se haga saber para que lo acepte, y se oblique, y fho perviba con cuenta y razon dho Superabi para que esta Villa lo distribuya en beneficio Comen

Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =

Juan Casallo Manuel Jimenez  
de Ruiz Proxg

Enrique de Arana  
y Barradas

PXIMCILT Jose y Dios  
MCIQMCERI

Juan Antonio  
Camacho  
Diego Infante

Juan Muñoz  
de Jarama

Jose Villera  
y Cabrenaga

D. Juan  
Moya

Dn Vicente Flores

Dn Jose Caballero  
y...

Dn Manuel Jph.  
Rodriguez Rey

Domingo Lanza  
y...

En la Villa de Priego en diez y ocho dias del mes de Mayo de mill diece y nientos setenta y nueve años, estando en la Sala Capital



Se juntaron a Cabildo lo<sup>s</sup> Corregido<sup>r</sup> Justicia y Residencia  
esta Villa Como lo an de<sup>o</sup> y Cortambre con llamamiento  
quedio fe ha ver hecho e orden el<sup>o</sup> Corregido<sup>r</sup> Agustín de  
Real Potosi este Cabildo, e a saber el<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Carril  
e Real Refidor Decano del Corregido<sup>r</sup> desta Villa, y que al p  
sente e fere la real Jurisdic<sup>o</sup>n ordinaria por en p<sup>o</sup>medo  
del<sup>o</sup> Corregido<sup>r</sup> de ella = D<sup>o</sup> Manuel Jimenez Prop<sup>o</sup> = D<sup>o</sup>  
Enrique Serrano Barradas = D<sup>o</sup> Pedro Jimenez Mate  
moros = D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h Diaz e Henares = D<sup>o</sup> Juan Antonio Came  
cho = D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Muñoz Bejarano = y D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h Villena Refidor  
D<sup>o</sup> Juan Moyano e la Pora = D<sup>o</sup> Vicente e Flores = y D<sup>o</sup>  
J<sup>o</sup>h Caballero tres e los quatro Diputados nombrados por  
el Comar = y D<sup>o</sup> Manuel J<sup>o</sup>h Rodriguez Rey Procurador  
Sindico nombrado por dho Comar, y asi Juntar trataron  
Confirieron y acordaron lo sig<sup>te</sup>

S<sup>o</sup> de Sitio }

Viere en este Cabildo una petición que en el se presenta da  
por felix e Camer Labrador y Herino desta Villa en el D<sup>o</sup>  
e Carril e Campos e de termino en que d<sup>o</sup>re que en este  
d<sup>o</sup> sitio, y por bajo del t<sup>o</sup>par ay un pedano de s<sup>o</sup>ido que n<sup>o</sup>  
be para p<sup>o</sup>do e ganad<sup>o</sup> ni otra Cosa alguna, y que no ten<sup>o</sup>  
do Como no tiene Casa en que hacer su abitad<sup>o</sup>n pide Sele  
Conceda licencia para fabricar una endho pedano de s<sup>o</sup>  
y Concluye pidiendo Se le Conceda licencia p<sup>o</sup>cedido  
conouimiento y p<sup>o</sup>reio del que esta prompto a hacer  
el pago de la Cantidad en que se p<sup>o</sup>reio; Segun y Cor  
mad la q<sup>o</sup> se expresa en dho pedimento que b<sup>o</sup>to y Con  
xido sobre ello = La Villa acorda Se haga b<sup>o</sup>ta de s<sup>o</sup> y  
reconouimiento de dho pedano de s<sup>o</sup>, y Constando n<sup>o</sup>  
ser e p<sup>o</sup>reio al Comar ten<sup>o</sup> ni y n<sup>o</sup>reio de algun  
se mida y p<sup>o</sup>reio, para lo qual se nombra por Diputa  
a D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Muñoz Bejarano que lo es de obras publica  
quien lo practique con asistencia de D<sup>o</sup> Antonio Cal  
Rubio Medidor y p<sup>o</sup>reio publico, y Herino desta  
quien declare sobre ello, y dho Diputado y n<sup>o</sup>reio lo que  
hallare y sele of<sup>o</sup>eraga y dho retraga al Cabildo

S<sup>o</sup> de Sitio }

Viere en este Cabildo una petición que en el se representa da  
por Pedro Serrano Santaella Herino desta Villa en el D<sup>o</sup>  
e Carril e Campos e de termino en que d<sup>o</sup>re tiene por d<sup>o</sup>yo  
propio en referido sitio un huerto e tierra e labor con  
diferentes arboles rescado e pared, y adim<sup>o</sup> una Casa  
e retama que esta frente de dho huerto y y<sup>o</sup>mediata al  
y al camino que dale para el d<sup>o</sup>to e Mani<sup>o</sup>bla y en d<sup>o</sup>  
y n<sup>o</sup>reio ay un Corto pedano de s<sup>o</sup>ido el que n<sup>o</sup>reio  
para unirlo a dho huerto y Casa, que no es de p<sup>o</sup>becho



para Cora alguna, ni que en dha agreda se Caua persurios  
 a persona alguna, y que desde luego se obligo a poner dho Camino  
 llano para el paso y Comercio de las Pentes y Canadar todo a un  
 Corta, y Concluye pidiendo que precedida birta de for y recono-  
 uimiento de dho Sitio y resultando no sea el persurios se le Con-  
 ueda dha livenia, que esta prompto a pagar la Cantidad en  
 que se experimentare; segun y como mas largos se expone en dho  
 sedimento que birta y Con ferido sobre elle — La dilla acuerdo  
 se haga birta de for y reconocimiento de dho pedano de fido  
 para lo qual se nombra por Diputado a dñ Fran<sup>co</sup> Munon  
 Bejerano que lo es de obras publicas quien lo pratique con  
 asistencia de dñ Antonio Calbo Rubio Medidor y Apreciador  
 publico de esta dilla quien no siendo de persurios dha pretension  
 al comun terreno ni yntercedido alguno ni da dho pedano de  
 efido y lo apriere, modo y forma con que ha de quedar el  
 Camino con mas comodidad, y se declare sobre todo ello, y dho  
 Diputado y nforme lo que hallare y se le ofrezca y fha referencia  
 al Cabildo

anra p<sup>o</sup> la  
 a del entiero  
 opto

La dilla acuerdo que el 1<sup>o</sup> teniente de Correo y dor Diputado que componen  
 la Junta establecida para la adm<sup>o</sup> direct<sup>o</sup> y go bierno de los Caudales de Propios  
 y arbitrios de este Consejo despachen libranza para que el taca de tres libras  
 se centen los m<sup>o</sup>s que produeren dhas rentas y efector se daquen se dierentor  
 diez y seis p<sup>o</sup> y se den y entreguen a Fran<sup>co</sup> Xavier de Pedraza Verino de esta  
 dilla por los mismos que an y mportado cincuenta y seis libras de cera que con  
 orden que debe de ir a la ciudad de Cordoba, para la asistencia que este Con-  
 sejo hizo el dia de Viernes Santo de Abril pasado de este presente año del  
 Entiero de pto 1<sup>o</sup> dho como anualmente lo practica el tiempo y nme  
 monial

Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =

Juan Carrillo Manuel Jimenez  
 de Rue Prox<sup>o</sup>

Enrique de Carrion  
 de Barrada

~~Manuel~~ Jose Diaz

Juan Antonio  
 Camacho

Juan Munoz  
 de Texar  
 D. Joventer

Jose Villena  
 y Cabreraga  
 Jose Caballer

Juan  
 Moyano

Dn Manuel Joh.  
 Rodriguez Rey

Domino de la  
 de Moreno

En la dilla de Pueyo entreynta y on dias del mes de Mayo de mill





**SELLO QVARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SESENTA  
Y NVEVE.**

Sieterientos Setenta y nuebe años estando en la Sala Capitular de Tuxtla con el Cabildo los Señores Condes Justicia y Residencia desta Villa como lo ande yo y Cortumbre con la qual quedo se haer hecho e orden el 5<sup>ta</sup> Consejo Aquel de el Real Poder de este Cabildo, e saber el Sr Dn Luis Carrillo de Paz Residor Decano del Consejo desta Villa y que al presente es de la Real Jurisdiccion ordinaria por en fernedad el 5<sup>ta</sup> Consejo de ella = Dn Manuel Jimenez Rop = Dn Enrique de Sano Barradas = Dn Pedro Jimenez Matamoros = Dn Jph Diaz e Henares = Dn Juan Antonio Camacho = Dn Juan Menor Bejerano = y Dn Jph Villena Residor = Dn Diego Infante = Dn Vincente e Flores = y Dn Jph Caballero tres e los quatro Diputados nombrados por el Comen y Dn Manuel Jph Rodriguez Rey Procurador Sindico nombrado por dho Comen y asi juntos trataron confixieron y acordaron lo siguiente

En el Sitio

Viore en este Cabildo una peticion que en el Representada por Jph e Posad Yerino desta Villa en el ditto de la Alameda de este termino en que dice que en el año pasado de mil Setecientos Setenta y ocho en Cabildo que de celebró en el dia de Mayo, en vista de los autos hechos a un pedimento de Comedio licencia para sacar un pedano de fido e referido sitio, por una del camino que va a la Ciudad de Alcalá la Real, y en el fabricar una casa para de abitar, y quedare y pagare por el quatrocientos e Dn en que de havia aporriado cuyo pago hizo y a consecuencia de lo referido pedano se fido Compara e que los Albaniles que esta hizieron Cometieron el error de haverse expedido en donde le mire y un quaxillo de tierra que de hallar aporriados en quinientos e Dn en cuyo expreso no tubo y nclusion ni malivia alguna pero que desde luego esta prompto a pagar dha cantidad en que de aporriada dha expreso, y que de le Comeda





Deiure maravedis.

**SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

y haga laqzaria de que los dho dorrelemine yonguastillo  
de tierra que den por duros propios, y Concluye pidiendo se le  
laqzaria sellar, segun y como mas largo se expresa en dho  
dimento que birta y Confexido sobre ello — La Villa aacordo  
atento a las razones que expresa y vando a Comre en dho  
Concedia al dho Jph de Posada lo expresador dorrelemine  
yonguastillo de tierra que tiene recado de pared y en que de  
expedio el tiempo que lo vexo, Contal de que de y poque los es  
probados quénienos d en que de can aporriado, poniendo los  
en poder de dho Juan Carrillo de Rueda Deparitario de Propio  
de este Consejo sin retardar alguna, y a la mad briedad y  
que dho pedimento se ponga Conritado auto, y se le de poutesti  
monio para titulo, Conyner dho dilaferias practicadas  
anteriormente, e dho impedimento, y de este acuerdo

Agua

} Yo se en este Cabildo una peticion que en el Representa dada  
por Jph Ruiz Ferrer Varino de esta Villa en que dice que en el  
Meronalto de la Carrera de las Monjas perteneciente a la  
Hazienda de Ex<sup>ma</sup> el Duque mi<sup>o</sup> se ha colocado una fuente de agua  
coniente, y que frente a dho Meron en la misma Calle tiene  
y por el por duros propia una Casa donde ha de vivir un  
de Casas de dho Juan Cobo y de Juan Julian Canete y que dho Ex<sup>ma</sup>  
se le ha hecho laqzaria el expediente para introducir la  
en dha Casa, para que es preciso hacer una Cañeria que  
atravesada dha Calle hasta introducir el referido espe  
diente y agua en dha Casa y en el patio de ella poner una  
fuente, cuya agua la ha de bolber a sacan por otra Cañeria  
hasta y introducir en la Madre vieja que por dha Ca  
saca de las Monjas, y de agua en el rio por bap de la  
Parque, haciendolo todo ello con Carta como lo reparo,  
que de ofercan en lo subredito, y que entodo ello no se cauda  
perjuicio alguno, y Concluye pidiendo se le Conceda livenria  
para hacer dha Cañeria atravesando referida Calle; segun  
y como mas largo se expresa en dho pedimento que birta y  
Confexido sobre ello La Villa aacordo se haga birta de por y  
reconom<sup>to</sup> de el sitio por donde el referido Jph Ruiz Ferrer  
pretende hacer expresada Cañeria para introducir en dha

*[Handwritten signature or mark]*



Casa el agua de la fuente de dho Meron, y sitio pondrán de  
 lo ha de bolber aracas hasta ynter duixla en la Madre bifa  
 para lo qual denombra por Diputado a dñ Fran<sup>co</sup> Muñoz  
 Beferano que lo es de obras pu<sup>ca</sup>, quien lo practique con  
 asistencia de Miguel Albarer Maestro de Albanileria  
 Alarife y Terino de esta Villa, quien declare si en haren  
 dhas Cañerías resulta perjuicio al Comen terreno ó yn  
 teresado alguno y dho Diputado yntorme lo que hallare  
 y se le ojerca, y fho setenta y cinco al Cabildo  
 y Conesto se acabo este Cabildo y lo firmaron

En un Carrillo Manuel Jimenez Enrriquez de  
 de Rru <sup>Rozas</sup> <sup>Barredas</sup>  
 Juan Antonio

P. Jimenez Jose y Diaz Camacho  
 N. Jimenez

Diego Infante

Juan Muñoz Jose y Juliana  
 de Terana y Cabreria  
 D. Vincente Flores D. Josef Caballeron

D. Manuel Jph.  
 Rodriguez Rey

Domingo Carria  
 J. Moreno

En la Villa de Priego en quatro dias del mes de Junio de mill  
 Si ecientos Setenta y nueve años, estando en la dha Ca  
 pitular se juntaron a Cabildo los d<sup>os</sup> Cones<sup>es</sup> Justicias  
 y refimiento de esta Villa como lo han de uoy y Cortun  
 bre, con llamamiento que dio se ha ex hecho e orden  
 de d<sup>o</sup> Feriiente de Cones<sup>es</sup> Agustin del Real Potenc  
 de este Cabildo es saber el d<sup>o</sup> Jph<sup>o</sup> Carrillo de Rru  
 Refidor Decano del Cones<sup>es</sup> de esta Villa y qual presen  
 e se en la Real Audiencia ordinaria por enfermedad  
 de d<sup>o</sup> Cones<sup>es</sup> de ella = D. Manuel Jimenez Rro  
 D. Enrique de Terana Barredas = D. Jph<sup>o</sup> Diaz y Tenara



Dn Juan Antonio Camacho = Dn Juan Muñoz Bejerano  
y Dn Jph Villena Refidoxed = y Dn Manuel Jph Rodriguez Rey  
Procurador d'indio nombrado por el Comen, y asi junto trata  
ion Confirieron y acordaron lo sig

Compre  
a otros

el Parito del Pan desta Villa, para que ayga losa, triente, para  
el Comen abasto, por ser este Pueblo de entrada y no de Corecha, que  
no equarentay nuebe d' d' Cada fanega, y andado cuenta los  
Inventados d' dho Parito quedar muy poco dinero que emplear, el  
que para en poder el Mayordomo d' dho Parito, y se hereditada  
prohiberria; y habiendo Conferido sobre ello = La Villa acordó unida  
Con dho Procurador d'indio, se continue la referida Compro a otros  
del expresado por ser equarentay nuebe d' Cada fanega, y al menos  
que se pudiese ajustar, y de la mejor Calidad que Concurriere, para lo  
qual se abra el archibo d' referido Parito, y se elv' saquen veinte mill d'  
d' y se den y entreguen a Patricio Carrillo Romano Depositario Ma  
yordomo <sup>on</sup> actual que es de lo vienes y rentas d' dho Parito para que  
junto Con lo demas y inventados del lo reemplen entrego del referido  
por ser equarentay nuebe d' Cada fanega, y en virtud d' testimonio de  
este Acuerdo, y d' referida d'aca, a Caya Continuar pongan las diligen  
cias d' otros que comprasen, en el Libro formado para ella, y dello  
se le haga cargo en sus Cuentas, y se le escriban en data lo mto que de  
quidaren en ella

el acopio de  
quinto y millon  
de Niebe

La Villa acordó se haga y otorgue Escritura de encabera  
miento, y acopio en favor de la Real Hacienda, de la renta del  
dho el quinto y millon de niebe que de hereditarse, y Conduciere  
en esta Villa para su abasto, post' tiempo de diez meses que em  
peraron a comer y contar desde el dia primero de Abril  
pasado deste presente año, y Cumpliran el dia fin de septiembre  
que bendra del, en por ser equarentay cinco d' d' en que lo ha  
quidado Con Dn Pedro Lizaris de Beres. Administrador q'pal  
de rentas reales de la Ciudad de Cordoba, y su Probinia, Con  
la obligac' de pagarlos en la thesoreria de ella para el dia fin  
de Agosto que bendra deste presente año, y Con las Clausulas y  
Condiciones que de requieren y heredita Con toda expresion

abasto de  
de

La Villa acordó que Ventura Carrillo y Juan Montoro  
Con quien se ha ajustado, se obliguen a mancomen  
a abastener de niebe esta Villa y sues mino desde el  
dia diez deste presente mes, hasta el dia veinte y nue  
be de Septiembre que bendra deste presente año, y dar  
Cada libra de diez y seis onzas a doce maravedis, y  
fho se den de ayuda de Corta ciento y cincuenta  
reales de vellon, por que no falte tan por ser  
abasto para en tener, y demas que la herediten,  
y pagar esta Villa, la renta del quinto, y millon,





Clave maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

y asi mis mo queda obliguen a dar el quantillo de doblon a tres y a quatro mis, y el de el dho comun a tres raciones a veyntey quatro mis

Y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

*Juan Carrillo Manuel Jimenez Barrada*  
*De Ruz* *Rozos*  
*Josefa* *Juan Antonio de Teran*  
*Camacho*

*Juan Villena y Cabreraz*  
*Manuel Jph Rodriguez Rey*  
*Domingo Linares*  
*Moeno*

En la Villa de Pileq en diez dias del mes de Junio de mill diecy e syete setentay nuebe años estando en la Sala Capital de separaron a Cabildo los señores Condes Tutoria y refugio de esta Villa como lo han de uso y costumbre con llamamiento que dió fe ha hecho de orden del Sr. Teniente de Conde don Agustin del Real teniente de este Cabildo en adober el Sr. Luis Carrillo de Ruz Regidor Decano del Consejo de esta Villa de Pileq y que al presente es en la Real Audiencia ordinaria por en fernand del Sr. Conde don Manuel Jimenez de Rozos don Enrique de Barreda don Jph Diaz y Tenares don Juan Antonio Camacho y don Jph Villena Regidor y don Manuel Jph Rodriguez Rey Procurador Sindico nombrado por el Conde y asi juntos trataron confixeron y acordaron lo siguiente

En este Cabildo como se esta haciendo como se acordó para el Porito del Pan de esta Villa para que ayga lo suficiente para el comun abasto, por de este Pueblo de entrada, y no de Corea a precio de quarenta y nuebe rs de cada fanega, y andado cuenta los Interbenedores de dho Porito quedax muy poco de que emplear el que para en poder del Mayordomo de dho Porito, y se necesita dar providencia, y haciendo

Se Comproy el Porito de la Villa para que ayga lo suficiente para el comun abasto





Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

Conferido Sobrello = La Villa acordó unida Conde y Procurador Sindico, se continue la referida Composeda et tipo a los sesenta y nueve de quarenta y nueve en cada fanega, y a lo menor que de aqui se abra el Archivo de referido Porito, y el de da quere setenta mill id et, y se den y entseguen a Patricio Carrillo Serrano Depositario Mayor como Adm actual que es de lo viene y rentas de dho Porito, para que junto con los demas Inexistentes del Cor empleen ent tipo del referido porito de quarenta y nueve en cada fanega, y en virtud de testimonio deste Acuerdo, y de referida Saca, a cuya continuacion pongan las diligencias del tipo que con oxasen en el Libro formado para ella, y dello se le haga cargo en sus Cuentas, y se le xriban en data lo mto que de gata en en ella

Y con esto se saca este Carillo y lo firmaron =  
 Dn Juan Carrillo Manuel Jimenez 2 2 Barradas  
 de Rui 2 Roxo  
 Jose Diaz Juan Antonio Camacho  
 Dn Manuel Jph. Rodriguez Rey  
 Domingo Barua  
 J Moreno

En la Villa de Pucop en primero dia del mes de Julio de mill dizecientos setenta y nueve años estando en la sala Capital de esta Villa como lo han de uso y Costumbre con llamamiento que dio se ha ver hecho a orden del 5<sup>o</sup> Consejo de Aquitien del Real Porteno de este Cabildo es a saber el Sr Dn Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos Conexidor de esta Villa = Dn Luis Carrillo de Ruiz = Dn Manuel Jimenez



Rop = Dn Enrique de Arana Barradas = Dn Pedro Jimenez  
Matamoros = Dn Jh Diaz de Venares = Dn Juan Antonio  
Camacho = Dn Juan Muncz Bofesano = y Dn Jh Villena  
Relixiosos = Dn Diego Infante = Dn Juan Moyano de la  
Raza = Dn Vicente de Flores = y Dn Jh Caballero y Congra  
Diputados nombrados por el Comun = y Dn Manuel Jh  
Rodriguez Rey Procurador Sindico nombrado por dho  
Comun y adifuntos trataron Confirieron y acordaron  
lo siguiente

En este Cabildo por Dn Blas Manuel de Codes Herino desta  
Villa se entregó una Carta del Sr Dn Miguel Jimenez  
Nabarro Intendente de la Ciudad de Cordoba Capital  
de esta Provincia dirigida ael dho Dn Blas Manuel de  
Codes, Su fha en dha Ciudad en veynte y siete de Junio  
pasado deste presente año, relativa al adelantam<sup>to</sup>  
de la yndustria popular, Consequiente al manifesto  
que como Sindico personero desta Villa formo dho Dn  
Blas Manuel de Codes en el mes de Agosto del año  
pasado de detentay Séis, sobre las ventas, y yncom  
benientes que tiene en ella la popular yndustria, y  
los medios que considera apropiados para ebitar los, y  
lograr el fomento de las fabricas, que esta Villa desea,  
y dho Intendente ofrece protejer Conduz eficare &  
auxilios, y poderora recomendarion para su logro; y  
entexada la Villa el Contenido de todo lo particular  
que dha Carta Comprehende; acordó que dele escriban  
las mas expresivas q'arias a dho Intendente, asequ  
randole que quando esta Villa tenga las dhas fabricas  
que arribe a ella Sub<sup>ia</sup>, Segun lo ofrece le tendra prepa  
rado el alofamiento que yndinua, y aboca Conpresen  
ria y Concauennia de Dn Blas Manuel de Codes como  
Sub<sup>ia</sup> dispone exponda esta Villa todas quantas  
esperies le paxerqan mas oportunas para el logro de  
quanto Combenga ael aumento de fabricas y beneficio  
Comun, teniendo antes las Juntas que dean mas Com  
benientes para referido asunto; y el presente Escriban  
Saque una Copia yntegra de dha Carta para esta Villa  
tenexla presente para dho g'bierno, y la original la de  
buelba ael dho Dn Blas

En este Cabildo, por Dn Maria Ferrera Rodriguez de la



Titulo & Alcalá Plaza Se presento un titulo, expedido por el Ex<sup>o</sup> Duque & Medina Veli, Marques desta Villa mi<sup>a</sup>, por el qual es servido S. Ex<sup>a</sup> nombrarle por Alcaldesa del Agua baxo desta Villa, cuyo titulo es el tenor siguiente  
D<sup>n</sup> Pedro Alcantara fernandez & Cordoba, Moncada, fiquera, y el aranda, Duque & Medina Veli, & fernandez, Segorbe, Cardona, Alcalá, y Camiña, por la granja & D<sup>o</sup> Fr. Marqués & Píepp, Cogolludo, y Aytona, Caballero del Indigne Orden. & Foyron & Oro, y Tenil Hombre & Camara & D. M. Con eferuio. Por la presente hago merced a D<sup>a</sup> Maria Teresa Rodriguez de la Para, & Alcaldesa del Agua baxo de mi Villa & Píepp, en lugares y por muerte & D<sup>a</sup> Ana & Cardenas, para que la goze en los mismos terminos que sus antecesoras, por el tiempo & miboluntad, y de este despacho se tomara la razon en mi Contaduria & Montilla, y en el libro de Acuerdos de esta Villa & Píepp. Dada en debilla a diez y seis de Septiembre de mill dieciennoventa y ocho = El Duque & Medina Veli = Por m<sup>do</sup> & D<sup>o</sup> Antonio & Anieta  
Segun consta & dho Titulo en cuya virtud la dha D<sup>a</sup> Maria Teresa Rodriguez pide su Cumplimiento y que se le haga y tenga por tal Alcaldesa del Agua baxo desta Villa, y birta dho titulo y Conferido sobre ello = La Villa acordó segun Cumpla y execute en todo y por todo como S. Ex<sup>a</sup> es servido mandar, y en su ejecución y Cumplimiento se haga y tenga a la dha D<sup>a</sup> Maria Teresa Rodriguez, por tal Alcaldesa del Agua baxo desta Villa, y que se le devuelva dho titulo, Con testimonio de este Acuerdo para guarda & birta  
La obra Volbieronse aber en este Cabildo los autos formados apedimento & a Puente del Arroyo Monce, a consecuencia de la obligacion que presento dho que heredaba la Puente del Arroyo Montefio, porque a me para birta ruina, la que habia hecho y executado, y que le exavtil se biese y reconociese, y que resultando estar corriente, y hecha con toda seguridad se declarase haber cumplido; en que de acuerdo con birta de opor y reconcomiento de dha obra y se nombra por Diputado a D<sup>n</sup> Juan Muñoz, Zepesano que lo es de obra publica quien la practicare con asistencia de Juan & Aquilera Gamiz Maestro & Albanileria Alarife y Terino desta Villa quien declara de sobrello, y habiendo practicado dho dilifon por no haberse acabado & rrimiento por lo que noteni a deguné dad, y dho Diputado y nforma lo mismo, por lo que por e de Consejo se bolbio á acordar se hiciese saber al dho





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.**

Manuel Ruiz Ferrer, haviéndose dha obra a toda satisfacci<sup>on</sup> y seguridad, y que hecha se bolviese a reconocer por el mismo Juan de Aquilera Gamir, y que declarase sobre ello, y que dho Acuerdo lo mandase llevar a debido efecto el 5<sup>o</sup> Corregidor, lo que se mandó; y por declarada hecha por el dho Juan de Aquilera Gamir, expresa haver visto y reconocido nuevamente la obra que ultimamente se ha hecho en la Puente del Arroyo de Mosteño, y Camino que va a la Ciudad de Granada, la qual se ha hecho a toda satisfacci<sup>on</sup> y de buener materiales y contadas las prebenciones que se requiesen para dha obra y seguridad; y el dho Diputado y n<sup>o</sup> informa haber advertido a referida obra, y que se ha hecho a toda satisfacci<sup>on</sup>; Segun y como mas largamente consta de dho autor que visto y confesado sobre ello = La Villa acordó aprobar y aprobar dha obra como esta hecha y executada, y declaró haver cumplido el dho Manuel Ruiz Ferrer con la obligaci<sup>on</sup> que contra el ha hecho en la expresada Puente del Arroyo de Mosteño, y que de le de por testimonio para guarda e debido

Libranza del  
año de las do. Ca  
vas y Molino q<sup>e</sup>  
vixbe e quartel  
de tiempo de un  
año que cumplira  
el dia 24 de Julio  
de 1779 que es el  
terreno —

La Villa acordó que el 5<sup>o</sup> Corregidor y don Diputado que componen la Junta establecida para la adm<sup>on</sup> y gobierno de los Caudales de p<sup>ro</sup> y arbitrio de este Consejo despachen libranza para que el Acacates llaves donde entran las mas que producen dhas rentas y efectos se baguen Sixerientos y quinientos y diez y siete reales y entresque a D<sup>no</sup> J<sup>o</sup>h Cabello de Cordoba Herino desta Villa quien de estar debiendo el Aquilera de una casa p<sup>ro</sup> y el Molino de areyte, y una casa pequeña, que todo ello esta en el Barrio de D<sup>no</sup> Pedro, y Calle de la Casa de esta Villa, y que este Consejo tiene en esta p<sup>ro</sup> tiempo de ocho años para que se baga de un Escuadron de refiniendo e Caballeria de Infante, y despues a otro de Dragones e Baquinto que se baga en esta Villa, y a los demas que bengana ello, en p<sup>ro</sup> de cada p<sup>ro</sup> y Molino de areyte e quinientos y cincuenta reales y la casa pequeña en ciento y veinte y cinco reales cada año y por lo correspondiente a tiempo de un año que cumplira el dia veynete y quatro de este presente mes y año del





Deiate maravedis.

# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

libranza para la Villa a cargo que el 5<sup>to</sup> Conseridor y don Diputado que Compo  
 boga el art<sup>o</sup> de nen la Junta establecida para la adm<sup>n</sup> y go<sup>o</sup> bierno de los Caudales  
 na cada pequeña de Propio y arbitrio de este Consejo, despachen libranza para qe  
 gregada al el arca de tres llaves donde entran los m<sup>os</sup> que producen dha  
 cartel de un año de 7<sup>o</sup>, y queden y entreguen a don Bartholome Rubio Verino desta  
 a 21 de Junio Villa como Com<sup>o</sup> de los vienes y rentas de don Pablo Aguado de  
 de 1779, que es Catapequena que esta villa tiene en ar<sup>o</sup> propia el dho don Pablo  
 el terreno y esta en la Calle de la Caba y barrio de don Pedro, agregada a otras  
 dor y Molino de areyte, para que diessen de Luaxel a un  
 erquadron de Caballeria el refimientto de Infante y otros  
 de Dragones de Saagunto que estubieron de Luaxel en el  
 ta villa, y demas que be ngan a ello, y el tiempo de un año que  
 Cumplio el dia de 5<sup>o</sup> de Juan veintey quatro de Junio que paso el  
 presente, que es el terreno de dho art<sup>o</sup>, de que de xeribo

de la Junta de Jore en este Cabildo una Cuenta y relac<sup>n</sup> Jurada que en el de  
 le gastado en presencia dada ante el Ex<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de este Ayuntamiento por  
 dimis 158 ducos don Juan Carrillo de Rueda Verino desta villa, Comisionado p<sup>a</sup>  
 or el dho de la asenay solitud de redimis quinemill ducador de un dho  
 d ducador de de veintey dos mill ducador de 7<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> tal perteniente a las  
 en q<sup>o</sup> memorias obrapias y Capellanias que en la villa de Arenie  
 go fundo Martin de Bengoa, elor que Confacultad Real por  
 parte de este Consejo y Verino se y m<sup>o</sup> pusieron para el pago de  
 la cantidad en que detendiessen y Compusieron las Acaba  
 las de dho y resp<sup>o</sup> de esta villa, por cuya Cuenta y relac<sup>n</sup>  
 Jurada se hare cargo de veinte y cinco y seis mill secientos  
 veintey y veinte m<sup>os</sup> de 7<sup>o</sup>, que por Acuerdo de lebrador por  
 este Consejo y libranza en virtud de despachada por la Jun  
 ta establecida sus fha en dies de Mayo, de 7<sup>o</sup> y ocho, y veyn  
 te y tres de Diciembre el año proximo pasado de mill diecien  
 tor seentay ocho, y la ultima en treinta de Mayo pasado de  
 este presente año, se daban de la acada de tres llaves donde  
 entran dho Caudales, y se le daban y entregaron para dha  
 redencion, y pago de sus reditor, hasta fin de Diciembre de



Utado año proximo pasado; y da en data Ziento Setenta  
y ocho mill trescientos veynete y un id veynete y ocho m<sup>as</sup> de  
en esta forma = Ziento Setenta y un mill id en el pa  
go y redencion de dho quinze mill ducados = Dormill y qui  
nientos id y once m<sup>as</sup> en el pago de los reditor de los veynete  
y dormill ducados el p<sup>al</sup> de dho veno desde el dia primero  
de Enero hasta onre de Mayo de ano pasado de mill tres  
cientos Setenta y ocho en que se benefició el deposito de dho  
quinze mill ducados = quatro mill quatrocientos Zinquenta  
y siete id y tres m<sup>as</sup> de q<sup>ue</sup> ympostaron los reditor de  
expresador veynete y dor mill ducados desde onre de Mayo  
hasta veynete y dor de Diciembre de utado año proximo pasa  
do en que cumplieron los dormes de abito de la redon  
de los expresador quinze mill ducados; Zinquenta y seis id  
treynete y dorm<sup>as</sup> que se pagaron al apoderado el Patrono  
y Capellan m<sup>as</sup> de dhas memorias, y otras p<sup>as</sup> por los reditor  
de siete mill ducados a que a quedado reduido dho veno con  
pendientes a nuelbedias Contador desde veynete y tres de Dicie  
bre de dho año proximo pasado hasta treynete y uno del =  
y dormill ochocientos Zinquenta y tres id y dorm<sup>as</sup> que se  
gastaron y ympostaron las Cartas causadas en los autos  
formador Sobre ello en la Villa y Corte de Madrid, y en la aser  
ria de todo ello por d<sup>o</sup> Manuel Fran<sup>co</sup> Martinez Aedo = tres  
mill trescientos Zinquenta y un id veynete y seis m<sup>as</sup> que  
ymposta el d<sup>o</sup> de Condu<sup>to</sup> de Ziento Setenta y siete mil  
quinientos ochenta y ocho id y diez m<sup>as</sup> que ha puesto en  
dha Villa y Corte de Madrid, y gastado en dha redon; a un q<sup>ue</sup>  
por dha Cuenta resulta haver puesto y gastado en todo ello  
Ziento Setenta y quatro mill ochocientos Setenta y siete id  
veynete y quatro m<sup>as</sup> de los ha en clay de Siete mill dorm  
tor Setenta y nueve id y Catorre m<sup>as</sup> que es la de g<sup>u</sup>enda  
partida del Cargo que se here, porque al tiempo que se pes  
rebio se le hizo pago el d<sup>o</sup> de Condu<sup>to</sup> de uno y otro a ra  
zon de dor por Ziento = y Ziento dor id y dorm<sup>as</sup> que se ref  
re haver gastado en p<sup>as</sup> de Cartas y p<sup>as</sup> luego verificado  
en que vino la C<sup>ta</sup> de redon, y Papel y amanuenses de  
dhas partidas que avi da en data ympostan los dho  
Ziento Setenta y ocho mill trescientos veynete y un id  
veynete y ocho m<sup>as</sup> que se an distribuido y gastado en to  
do lo referido; lo que se basador de los expresador veinte  
Setenta y siete mil Sietecientos veynete id y veynete  
m<sup>as</sup> de dho Cargo, resulta alcanzar a este Consejo en



Se orientar unid rocho más & m, y pide se haga pago &  
ellos; y para que Conde dha redencion es presa tiene puesta  
y entregada al En<sup>no</sup> ma<sup>ra</sup> deste Ayuntamiento una copia  
tradada de la redencion de dhor quinze mill ducados, & que dho  
En<sup>no</sup> dio fe esta arregada, y pide este Consejo se diga aprio  
ba dha Cuenta y relac<sup>on</sup> Terada. Como la que le acompaña  
de dho En<sup>no</sup> Manuel Fran<sup>co</sup> Martinez Aedo, y declarax haver  
Cumplido Con el encargo que de le hizo; segun mas largamente  
lo refiere en la expresada de Cuenta, y relac<sup>on</sup> Terada, se ha  
enveynte y cinco de Enero proximo pasado, y todo bisto y  
Conferido sobre ello = La dha acordio que excluyendo como  
excluye la segunda y tercera partida de la dha Cuenta que  
ha formado el dho En<sup>no</sup> Manuel Fran<sup>co</sup> Martinez Aedo por no  
ser el cargo de esta dilla; y si el dho En<sup>no</sup> Juan Carrillo, que ambos  
y importantes & m y lo dho que pertenecien al dho dho  
Conde, aprobaba y aprueba la referida Cuenta y relac<sup>on</sup> Terada  
en todo lo demas que comprende, y declara haver cumplido el  
dho En<sup>no</sup> Juan Carrillo Con el encargo que de le hizo para la entrega  
y solitud de la redencion de los dhor quinze mill ducados de lo  
prestado veno & veynte y dos mill ducados que este queda  
ya reduido a siete mill ducados de En<sup>no</sup> p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>; y que de quatro  
cientos noventa y nuebe rocho más que es el legitimo al  
cance que resulta a favor del dho En<sup>no</sup> Juan Carrillo por la te  
bafa expresada se le haga pago, y para ello la Junta de Propios  
despache libranza para que el dho dho de tres llaves donde en  
tran los dhor que producen dhor Caudales se da que dha  
Cantidad y se de y entregue al dho En<sup>no</sup> Juan Carrillo de que de  
verbo = Y que la expresada En<sup>no</sup> de redencion se entere en  
dha dha de tres llaves para que en ella permanezca perpe  
tuamente

Rezibim<sup>to</sup> y Con  
inuo<sup>o</sup> d<sup>ho</sup> dho  
& dho dho  
& dho dho

Viore en este Cabildo una peticion que en el se presenta dada  
por dho dho dho y Infante, natural y Verino de  
& Carta ejecutoria, por dho como es hiso legitimo, y el legitimo  
matrimonio de dho Pablo Aguado & Arias, y de Doña Maria  
Andrea Infante Palomar Sumuza; y nieto de dho Eusebio  
Basilio Aguado & Arias, y de Doña Leonor & Gilches y Herrera  
y segundo nieto de dho Basilio Aguado & Arias, natural  
de la Villa de Zea, y de Doña Teresa Ordóñez & Nabal Sumuza  
Verinos que fueron de esta dha Villa; y tercero nieto de  
Juan Aguado natural de Villa nueva de Balduera, y de  
Anselmo & Arias Sumuza Verinos que fueron de dha





Veinte maravedís.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

Villa de Zea, y quarto nieto de Bernardo Aguado natural  
del Lugar de Almarcara, Jurisdicción de Benaybr, y  
de Isabel de Castro Sumuex, Veriner que fueron el esposo  
vado Pueblo de Villanueva de Balduera; y quinto nieto de  
Pedro Aguado natural de Villabete, y de Inés, hermana  
Sumuex Veriner que fueron de dho Lugar de Almarcara,  
y sexto nieto de Juan Aguado, y de Aldonza de Zibea Ve  
rinor que fueron del Lugar de Vinales; y que todos los  
referidos, su Padre, Abuelo, y demás acrendientes, han  
estado, y están en la posesion de tales Caballeros Hiper  
dalgo, notorios de Sangre, por línea recta de baron, así  
en esta Villa como en las demás partes donde se bibido, y te  
nido hacienda; y que por derecho lo referido el Juan  
Aguado su dextro Abuelo, juntamente con otros su her  
mano, litigaron y obtubieron Carta de señoria de dho  
hidalguia de Sangre en Contradictorio Juris, con el  
fiscal de su Magestad, y Consejo de dho Lugar de Vinales,  
en la Real Chancilleria de Valladolid, por el año pasado  
de mill quinientos treinta y ocho, con la que requirio  
y fue obedecida, y mandada cumplir por dho Consejo,  
y que en virtud de ella los dhos sus acrendientes estubie  
ron recibidos en los expresados Pueblos por tales Caballeros  
Hiperdalgo notorios de Sangre, anotando los Condes  
qualidad en los respectivos Padrones; y por tenor de  
Basilio Aguado de su dextro Abuelo en el año  
pasado de mill dieciséis y diez obtubo y gano Real  
Prohibicion de la Chancilleria de Granada, para sí, y el  
dho Enrique Basilio su hijo, a fin de que se les continúe  
se en la posesion de su hidalguia, lo que de cumplimiento  
por esta Villa en Cabildo celebrado en los dias quince



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

y diez y nueve de Julio de dicho año; en cuya virtud por  
el referido D<sup>no</sup> Pablo Aguado de Añas su Padre Sedolito  
Se continuase en la posesion de dicha finca como lo habian  
estado sus Padres y Abuelos, lo que así se acordó en Cabil  
do celebrado en el día trece de Noviembre del año pasado de  
mil Diecientos quarenta y dos; y que posteriormente D<sup>no</sup>  
xpl Aguado de Añas su hermano enero habia hecho la  
misma doliitud, a que tambien se dió finis en Cabildo cele  
brado en quince de Julio del año pasado de mil Diecientos  
Setenta y nueve; lo que todo se comprobaba elor testimo  
nio que en debida forma de mortaba; y que habiendo con  
traido matrimonio con D<sup>na</sup> Bernarda Ipha de Cabra y Caba  
en el día siete de Mayo del año pasado de mil Diecientos  
Setenta y quatro; y beladore segun esta prebenido, como se  
Calificaba las partidas que en y qual modo de mortuo; y  
hallarse por D<sup>na</sup> Iphar bifiendo possi; y con casa separada  
esa de la notaria que los empadronados; y repartidose  
nole anotan en los Padrones; y repartimientor con el adita  
mento de tal Caballero Hipodago; por que aunque tan tam  
se  
Sele haterido y tiene postal no le ha doliuido expresam  
en lo que de le y nfiere grave dano y perjuicio; y Concluyo  
pidiendo de esta villa haya por demortuador los dho. testimo  
nior, Real Prohibicion, y partidas; y en su birta acordar Sele  
Continue en la referida posesion de tal Caballero Hipodago  
notorio de sangre, en que debe estar como el dho. su Padre  
y hermano estan, y estubieron los dho. su Abuelor. y  
demas acrendientes; y que como tal Sele anote antodar los  
Padrones y repartimientor que de hagan; y que de le creptue  
de todas las Cargos, pechos, y Contribuciones de los hombres  
buenos pechevor, y que de le guarden las erepciones de los hombres  
qorax, dandorele por testimonio, y de volbiendorele lo que



leba de mortzador, Segun y Como mas largop se expresa  
 endho pedimento, que birta Con dha Real Prohibicion, ted  
 timoniar y demas papeles demortzador, y Confenido s<sup>te</sup>  
 ello — La Villa acordó postador bator que ena cension á  
 que por dha Real Prohibicion, y demas papeles demortza  
 dor, y por los de este Conesp, Consta justficadamente  
 que el dho D<sup>n</sup> Pablo Aguado de Añad Sa Padre, D<sup>n</sup> Cu  
 lenio Basilio Sa Abuelo; D<sup>n</sup> Basilio Aguado Susegun  
 do Abuelo; y D<sup>n</sup> xpl Aguado de Añad Sa hermano an  
 estado y estan en esta Villa en la posesion de tales Caballe  
 ros hipo dalgp notorio de dhanque, y que por los que demor  
 no se segunddo Abuelo quando qno citada Real Prohibicion  
 Consta esto lo expresador sus accidentes por linea recta  
 de bator en los dhor Pueblos donde habian bibido y morado,  
 Se continue mantenga y ampore al dho D<sup>n</sup> Jph Aguado  
 de Añad en la referida posesion de Caballero hipo dalgp  
 notorio de dhanque en que an estado y estan los dhor Sa Padre,  
 Hermano, Abuelo, y demas acrendientes y que Como atal  
 Se le aciente y empadrona en todos los Padrones, repartim<sup>tos</sup>  
 y listas que se hizieren poniendole la nota de tal Caballero  
 hipo dalgp y se le exceptue de todos los repartimientos de  
 pecheros y Cargas Conesibles, y q se debe guardar en todo  
 las demas enmueras y prehe minerias, que Como tal  
 hipo dalgp debe gozar, y que de acortumbrian guardas en es  
 ta Villa a los demas Caballeros hipo dalgp de dhanque, y se  
 de por testimonio y deb velban los papeles demortzador —

Con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron —  
 D<sup>n</sup> Fern. Ferrando <sup>Fontecay</sup> de Ruiz <sup>de Ruiz</sup> <sup>Rozal</sup> <sup>Onieguedaca</sup> <sup>Bauada</sup>  
 P. Jimenez <sup>Jose Ochoa</sup> <sup>Juan Antonio</sup>  
 Malamoros <sup>Camacho</sup>  
 Juan Manuel <sup>Juan</sup>  
 Hernandez <sup>Moyano</sup>  
 D<sup>n</sup> Vicente Flores <sup>Domingo</sup>  
 D<sup>n</sup> Manuel Jph <sup>Blanca</sup>  
 Rodriguez Rey <sup>Morano</sup>

En la Villa de Pucop en trece dias del mes de Julio de mil y diez



cientos Setenta y nueve años estando en la Sala Capitalan, se  
Tantaron a Cabildo los <sup>12</sup> Conesps Justicia, y refiniendo esta  
Villa como lo han oído y Cortumbre, con llamamiento que  
dio fe haber hecho a orden del <sup>1</sup> Conespor Agustín el Real  
Poderoso deste Cabildo, es adaber el <sup>1</sup> <sup>do</sup> Sr Antonio Serna  
no y Ortega Abogado de los Reales Conespor Conespor desta  
Dr Luis Carrillo & Rus = Dr Manuel Jimenez Refor = Dr  
Pedro Jimenez Matamoros = Dr Jph Diaz & Henares = Dr  
Juan Antonio Camacho = Dr Juan Menon Beferano = Dr Jph  
Villena Refidores = Dr Diego Infante = Dr Juan Moyano de la  
Rera = Dr Vicente & Flores = y Dr Jph Caballero y Gongora Di  
putador nombrador por el Comun; y Dr Manuel Jph Padri  
quez Rey Procurador Sindico nombrado por dho Comun y ad  
tutor, trataron Confirieron y acordaron lo siguiente

Credito }

Siere en este Cabildo una peticion que en el de presentada  
por Bartholome Menon Verino desta Villa en que dice  
que con el motivo de haber credito de Cavil & Campo de  
termino, un pedano de tierra proporcionado para la fabrica  
& Sadiello y tesa, hizo una Casa con un horno para Coal  
& se huesto recado de pared con estacas de olibo, en lo que  
no ha causado perjuicio al Comun terreno, ni ynteresado al  
queno, lo que ha efectuado y gnosamente, y sin malicia,  
y que habiendo llegado a un notoria el que no podia efectuarlo  
sin licencia desta Villa, se denuncia el delito que ha co  
metido; y Concluye pidiendo que atendiendo a las razones  
expuestas y urando de Conmiserar gn ya que no causo per  
juicio al Comun terreno ni ynteresado al queno, se sea y  
reconozca el ditio que ocupa dha Casa horno y huesto y  
resultando no ser de perjuicio a la Comuna la correspond  
diente licencia para usar de la propiedad de dha Casa, horno  
y huesto que esta prompto a pagar la cantidad en que de que  
usar, segun y como mas larg. Se expreso en dho pedimen  
to que birta y Conespor Sobre ello = La Villa acordó que se  
benir en Conosimiento Si dha Casa horno, y huesto es  
ta todo hecho en ditio donde sea de perjuicio al Comun  
terreno, o ynteresado al queno se haga birta de ofor, y reco  
nosimiento de todo ello, y el ditio que ocupa, para lo que  
nombran por Diputado a Dr Juan Menon Beferano  
Refidor Diputado de obras publicas deste Conespor, quien  
lo practique con asistencia de Dr Antonio Calbo Rubio Se  
rino y Apoderador publico de tierras desta Villa quien





Señor Marañón.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y NUEVE.**

declare Sobre ello, y Dho Diputado y nforme lo que hallare y se le ofiere, y resultando no ser a perpetuo Dho Apoderado ni el Sitio que ocupa Dha Casa Huerto y Horno, y lo goviene, y Dho Señalado al Cabildo  
y en este Cabildo una petición que en el de presentada por Andres de Diles Yerinno desta Villa en el Dito de Castil de Campos de utermino en que dice que con el motivo de no tener Casa donde hacer su abita<sup>on</sup> y enxada sus hijos fabrico una en el primer esido de Dho Sitio en lo que no sea Cavado perpetuo a terceros ni interesados alguno, lo que ha fabricado y ignorantemente y sin licencia, y despues á llegado adunotaria al que no podia fabricar Dha Casa sin la correspondiente licencia desta Villa por cuya toron se denuncia el delito que y ignorantemente ha cometido, y concluye pidiendo que atento a las torones referidas, y que en ello no Caua perpetuo a terceros ni interesados alguno, se pade ocupada Casa, y que no Caua perpetuo, y resultan de serriento y pagando el bato en que se tiene el Sitio, se le conceda licencia para usar de la propiedad de ella; segun y como mas lasq se expone en Dho pimiento que birta y conferido sobre ello = La Villa acuerdo que parabenia en Conouimiento si Dha Casa hecha en Sitio donde sea perpetuo al Comenta reo e interesado alguno, se haga birta de ofo y se conouimiento el Dito que ocupa, para lo qual nombran por Diputado a Dn Juan de Menos Bepexans Reidor Diputado de obras publicas de este Consejo quio lo practique con asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio Yerinno y Apoderado publico de tenas desta Villa quien declare Sobre ello, y Dho Diputado y nforme lo

Sreditio }





Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Sreditio }

que hallare y se le ofrezga; y resultando no ser de perjurio  
 dho Apurador mida el Sitio que ocupa dha Casa, y lo presente  
 y fho Setecientos al Cabildo  
 y fho Setecientos al Cabildo una peticion que en el de presentada  
 por Vicente Sanchez de Caneles Varino desta Villa en el Sitio de  
 Castil de Campos de termino en que dice que con el motivo de  
 no tener Casa donde hacer su abitacion y enexasadas ganados  
 fabrico una en el primer esido de dho Sitio en lo que no cau-  
 so perjurio a lexero ni ynteresado alguno, lo que ha  
 fabricado y ignorante mente y sin malicia, y despues ha  
 sabido el que no podia fabricarla sin la correspondiente  
 livenia desta Villa, por cuyo motivo se denuncia el delito  
 que ha cometido; y Concluye pidiendo que usando de Conmi-  
 seracion, y aque en ello no causa perjurio al comun terreno  
 ni ynteresado alguno se nombre perito que parezca, y  
 reconozca dho Sitio que ocupa la referida Casa y que en ello  
 no causa perjurio alguno, y resultando ser cierto y pagan-  
 do el valor en que apurarse dho Sitio se le conceda livenia  
 para usar de la propiedad de dha Casa; Segun y como mas  
 largos se expresa en dho pedimento que birtos y Confeido sobre  
 ello = La Villa acordó que para birtos en Conouimientos de  
 Casa esta hecha en Sitio donde sea de perjurio al comun  
 terreno o ynteresado alguno, se haga birta de of y recono-  
 zimiento del Sitio que ocupa dha Casa, para lo qual nombran  
 por Diputado a Dn Juan Muñoz Peseñero Residor Diputado  
 de obras publicas deste Consejo, quien lo practique con asis-  
 tencia de Dn Antonio Calbo Rubio Varino y Apurador publico  
 de tierras desta Villa, quien declare sobre ello, y dho Diputado  
 y nforme lo hallare y se le ofrezga; y resultando no ser de per-  
 jurio dho Apurador mida el Sitio que ocupa dha Casa  
 y lo presente y fho Setecientos al Cabildo

de Sitio }

y fho Setecientos al Cabildo una peticion que en el de presentada  
 por Manuel Ballesteros Varino desta Villa en el Sitio de



Castil & Campos & de termino en que dize que Con el mo-  
tibo & no tener Casa donde haer su abitar<sup>n</sup>, y enexas  
su ganador fabrico una en el sitio de dho sitio, en lo que  
no le causo perjuicio a tercero ni ynteressado alguno la  
que fabrico y ignorantemente y sin malicia; y por tener  
habido el que no podia fabricar dha Casa sin licencia de  
esta Villa; por lo que se denuncia el delito que a Cometi-  
do; y Concluye pidiendo que usando de Conmirax<sup>n</sup>  
y a que en ello no causo perjuicio al comun tercero ni  
ynteressado alguno se nombre persona que padea y reco-  
nosca el dho que ocupa dha Casa y que no causa perjuicio  
alguno, y resultando ser cierto y pagando el balot en  
que se apriere se le conceda licencia para usar de la pro-  
piedad de ella; segun y como mas largo se expresa en dho  
pedimento que birto y conferido sobre ello = La Villa acordó  
que para bien en conocimiento si dha Casa esta hecha  
en dho donde dea & perjuicio al comun tercero o ynter-  
essado alguno se haga birto de ofor y reconocimiento  
el sitio que ocupa, para lo qual nombran por Diputa-  
do a D<sup>n</sup> Juan Menor Bofetas Residor Diputado de obra  
publicas de este Consejo, quien lo practique con asistencia  
de D<sup>n</sup> Antonio Calbo Rubio Herero y Apriereador pa<sup>co</sup>  
de esta Villa, quien declare sobre ello, y dho Dipu-  
tado ynforme lo que hallare y se le oferza, y resultando  
no ser de perjuicio dho Apriereador mida el dho que ocu-  
pa dha Casa y lo apriere, y dho se traiga al Cabildo  
y se presente en este Cabildo una petition que en el dho presentada  
por Juan Jose Sanchez de Canete Herero de esta Villa  
en el dho de Castil & Campos & de termino en que dize  
que Con el motivo & no tener Casa donde haer su abi-  
tacion y enexas su ganador fabrico una Conduco-  
nal en el segundo sitio de dho sitio en lo que no causo  
perjuicio a tercero ni ynteressado alguno, la que fabrico  
y ignorantemente; y por tener habido a enter  
der no podia fabricarla sin licencia de esta Villa, por lo  
que se denuncia el delito que ha cometido; y Concluye  
pidiendo que usando de Conmirax<sup>n</sup> y a que no ha cau-  
sado perjuicio alguno se nombre persona que padea  
y reconosca el sitio que ocupa dha Casa, y resultan-  
do ser cierto y pagando el balot en que se apriere dho

el dho {



Sitio Se le Conceda livenia para usar de la propiedad de dha  
Cava segun y como mas largop se expresa endho pedimen  
to que birta y Confeido sobre ello = La Villa acordó que  
parabenir en Conuimiento Si dha pretension y referida  
Cava esta hecha donde sea de perjuicio al Comun terreno  
o ynteresado alguno se haga birta de o/s y reconouimiento  
al dho que ocupa para lo qual nombran por Diputado  
a Dn Juan Manon Bexerans Residor Diputado de Obras  
publicas de este Consejo quien lo practique Conuiterencia  
de Dn Antonio Calbo Rubio Herero y Apriador publico  
de tierras de esta Villa, quien declare sobre ello; y dho Dipu  
tado y nforme lo que hallare y se le ofrezga, y resultando no  
ser de perjuicio dho Apriador mida el dho que ocupa  
dha Cava, y lo apriere y fho setraiga al Cabildo

editio } Siore en este Cabildo una peticion que en el representada  
da por Nicolas de Reyna Herero de esta Villa en el dho de  
Castil de Campo de dha texmino en que dice que Con el mo  
tibo de no tener Cava donde haer su abitacion y en resaca  
sus ganador fabrica una Conu huerto en el esdo de dho  
sitio en lo que no Cauo perjuicio a terreno ni ynteressa  
do alguno, la que ha fabricado sin malicia, y despues de  
habido no la podia fabricar sin livenia de esta Villa  
por lo que se denuncia el delito que ha cometido; y Con  
cluye pidiendo que vrando de Conuiterencia y a que no ha  
caudado perjuicio alguno se nombre ynteligena que  
bea y reconouca el sitio que ocupa dha Cava, y resultando  
ser cierto y pagando el valor en que apriere dho sitio  
se le Conceda livenia para usar de la propiedad de dha Cava  
segun y como mas largop se expresa endho pedimento qe  
birta y Confeido sobre ello = La Villa acordó que para be  
nir en Conuimiento Si dha Cava esta hecha en sitio don  
de sea de perjuicio al Comun terreno o ynteresado alguno  
se haga birta de o/s y reconouimiento al dho que ocupa  
para lo qual nombran por Diputado a Dn Juan Manon  
Bexerans Residor Diputado de Obras publicas de este Consejo  
quien lo practique Conuiterencia de Dn Antonio Calbo Ru  
bio Herero y Apriador publico de tierras de esta Villa quien  
declare sobre ello y dho Diputado y nforme lo que hallare  
y se le ofrezga, y resultando no ser de perjuicio dho Apriador  
mida el sitio que ocupa dha cava y lo apriere y fho setraiga a Cabildo

Sitio } Siore en este Cabildo una peticion que en el representada da





Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.**

por Juan Sanchez Verino desta Villa en el Dito & Ca  
 til & Campo & de termino en que dice que con el motivo  
 & no tener Casa donde hacer su abitacion y enexasar su ga  
 nador fabrico vna Conca huera en el ofido & dho sitio  
 en lo que no Cuido perfuio a terceros ni ynteresado  
 alguno, la que hizo sin malicia, y despues ha habido  
 no lo podia efectuar sin livenria desta Villa por lo que  
 se denuncia el delito que ha cometido; y conluxe pidiendo  
 que vando & con mizeras y a que no ha Caudado per  
 fuio alguno se nombre ynteligente que bea y reconoz  
 ca el ditio que ocupa dha Casa, y resultando ser cierto  
 y pagando el valor en que gozariase dho sitio se le con  
 uida livenria para usar & la propiedad & dha Casa; re  
 quebirto y conferido sobre ello = La Villa acuerdo que  
 para bien en conocimiento si dha Casa esta hecha en  
 sitio donde sea & perfuio al comun terreo o ynteres  
 do alguno se haga birta & obr y reconocimiento el sitio  
 que ocupa, para lo qual nombran por Diputado a Dn Juan  
 Mayor Bejerano Residor Diputado de obras publicas &  
 este consep quien lo practique con asistencia & Dn Anto  
 nio Calvo Rubio Verino y Apreniador publico & terreo  
 desta Villa, quien declare sobre ello, y dho Diputado y r  
 forme lo que hallare y se lo ponga; y resultando no ser  
 & perfuio dho Apreniador mida el ditio que ocupa  
 dha Casa, y lo aprenie, y dho se traiga al Cabildo  
 diore en este Cabildo una petidn que en el representado  
 por Antonio Ramirez Verino desta Villa en el ditio  
 & Castil & Campo & de termino en que dice que con  
 el motivo & no tener Casa donde hacer su abitacion y en  
 rrasar su ganador, fabrico vna Conca huera en el

editio }



Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

efido & dho sitio en lo que no Causo perjuicio al Comen  
terero ni ynterzedado alguno, lo que ha fabricado sin  
malicia; y despues ha habido no lo podia executar sin li  
cencia desta villa, por lo que se denuncio el delito que ha Co  
metido; y Concluye pidiendo que quando & Conmueran  
y que no ha Causado perjuicio alguno se nombre ynte  
li fente que bea y reconozca el sitio que ocupa dha Casa  
y resultando ser cierto y pagando el balon en que opusiera  
re dho sitio, se le conceda la correspondiente licencia pa  
ra la propiedad de dha Casa; segun y como mas largop.  
se expresa en dho pedimento que bisto y Confesido sobre  
ello = La villa acordó que para venir en Conouimiento si dha  
Casa esta hecha en sitio donde sea & perjuicio al Comen  
terero ni ynterzedado alguno, se haq abista & o for. y recono  
vimiento al dho que ocupa, para lo qual nombran por  
Diputado a Dn Juan Mayor Bexerao Residor Diputado de  
obras publicas de este Conesp, quien lo practique. Condi ter  
ria & Dn Antonio Calbo Rubio Verero y Apseriador pe  
tiera desta villa, quien declare sobre ello, y dho Diputado  
y nforme lo que hallare y vele oferga; y resultando no  
ser & perjuicio dho Apseriador mida el sitio que ocupa  
dha Casa y lo apserie y fho traiga al Cabildo

Sitio }

Y por en este Cabildo una peticion que en el se presentada por  
Luis Castillo Verero desta villa en el sitio de Castil & Campos  
& determine en que dire que con el motivo de no tener Casa  
donde hacer su abitacion y enterrar sus ganados, fabrico una  
Condu huerto en el efido & dho sitio en lo que no ha Causa  
do perjuicio a terero ni ynterzedado alguno, lo que ha fa  
bricado sin malicia; y despues ha habido no lo podia executar  
sin licencia desta villa por lo que se denuncio el delito que  
ha cometido; y Concluye pidiendo que quando & Conmuer  
ran y que no ha Causado perjuicio alguno; se nombre  
ynte li fente que bea y reconozca el sitio que ocupa dha



Casa y resultando ser cierto y pagando el balon en que  
apertarse dho Sitio se le conceda licencia para usar de la  
propiedad dha Casa, segun y como mas largos se expre-  
sare en dho pedimento que birta y conferido sobre ello = La dha  
villa acordó que para venir en conocimiento si dha Casa  
esta hecha en sitio donde sea de perjurio al comun  
terreno o y necesado alguno se haga birta de ofi y se  
conouimiento el dho que ocupa, para lo qual nom-  
bran por Diputado a Dn Juan Muñoz Bejerano Refi-  
dor Diputado de obras publicas de dha Correo, quien  
lo practique con asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio  
Yerino y Apertador pu<sup>ca</sup> de tierra desta Villa, quien  
declare sobre ello, y dho Diputado yntorne lo que hallare  
y se le offerga; y resultando no ser de perjurio dho Ap-  
ertador mida el dho que ocupa dha Casa, y lo goviene  
y dho de trayga al Cabildo

Si el dho

Viere en este Cabildo una peticion que en el 29 de agosto dada  
por Juan Gonzalez de Molina Labrador y Yerino desta  
Villa en el dho de Castil de Campos en que dice tiene y po-  
see una Casa de esta en dho sitio de Campos, y a la lende  
de ella ay un pedano de fido que no sirve para pago de  
ganador ni otra Cosa alguna por lo que pide se le conre-  
da licencia para yntroducirlo en dha Casa para en-  
charar Corrales y Pafares para de raño de dhas Pa-  
nador por no ser de perjurio al terreno ni ynterado al  
quero, y con dho pidiendo se sea y reconozca dho sitio  
y constando no ser de perjurio se mida lo referido  
para hacer dhos Corrales y pafares y apertare subalon  
y ende birta se le conceda licencia para yntroducirlo  
en dha Casa que esta prompto a pagar la cantidad en  
que debe goviene; segun y como mas largos se expre-  
sare en dho pedimento que birta y conferido sobre ello =  
La dha villa acordó que para venir en conocimiento si dha  
peticion es o no de perjurio al comun terreno o ynter-  
nado alguno se haga birta de ofi y reconouimiento  
de dho pedano de fido para lo qual se nombra por  
Diputado a Dn Juan Muñoz Bejerano Refidor y  
Diputado de obras publicas quien lo practique con  
asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio Medidor y



Apropiador pu<sup>o</sup> de estas destasilla, quien declare sobre  
ello, y dho Diputado y nforme lo que hallare y se le ofrezga y  
resultando no sea dho Medidor, mudo y apriere el referido  
pedaro de fido, y fho se traiga al Cabildo

edictio } Vire en este Cabildo una peticion que en el representada  
por Virene Antonio Sanchez & Canete Verino de esta villa  
en el ditio de Castilla Campos de termino en que dice que  
en referido sitio ay un pedaro de fido que no sirve para pado  
& ganado ni otra Co. a alguna, y que en atencion a otras  
como no tiene Casa en que ha de vivir, quiere fabri  
car en dho pedaro de fido una para dho efecto, y Concluye  
pidiendo se le Conceda livenia para dha fabrica por no ser  
de perjuicio a persona alguna, y que esta prompto a pagar la  
Cantidad en que de a prioriare; Segun y Como mas largo se  
expusiera en dho pedimento que birta y Conferido sobre ello =  
La Villa acordó se haga birta de for y reconocimiento de dho  
pedaro de fido, para lo qual se nombra por Diputado a Dn  
Juan Muñoz Beferano Residor que lo es de obras pu<sup>o</sup> cas quien  
lo practique con asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio  
Medidor y Apropiador publico de esta villa, quien declare  
si dha pretension, es uno de perjuicio al comun tereno o  
necesario alguno, y no siendo mudo y apriere el ditio  
que para fabricar dha Casa se necesita, y declare sobre todo  
ello y dho Diputado y nforme lo que hallare y se le ofrezga  
y fho se traiga al Cabildo

edictio } Vire en este Cabildo una peticion que en el representa dada  
por Juan Pansa Verino de esta villa en el ditio de Castilla  
Campos de termino en que dice que en expresado sitio  
ay un pedaro de fido que no sirve para pado & ganado ni  
otra Co. a alguna, y que en atencion a otras Casa en  
que ha de vivir, quiere en el fabricar una para  
dho efecto, y que para ello se le Conceda la Correspondien  
te livenia, y Concluye pidiendo que Constando no ser de  
perjuicio dha pretension se le Conceda dha livenia que  
esta prompto a pagar la Cantidad en que de a prioriare  
y que de le de el Correspondiente testimonio para titulo;  
Segun y Como mas largo se expresa en dho pedimento  
que birta y Conferido sobre ello = La Villa acordó se ha  
ga birta de for y reconocimiento de dho pedaro de fido pa  
ra lo qual se nombra por Diputado a Dn Juan Muñoz Be  
ferano Residor y Diputado de obras publicas quien lo  
practique con asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio





de este maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Medidor y Apoyador publico de las dhas. de esta Villa que  
no siendo dha. pretericion de perjuicio al Común terreno  
ni ynteresado alguno, mida y apoye dho. pedano de  
y declare sobre ello, y dho. Diputado ynforme lo que halla  
re y se lo ofrezga, y fho. se trayga al Cabildo

Sreditio }

Viere en este Cabildo una petición que en el se pudenta dada  
por fran<sup>co</sup> Molina Reyes Labrador y Gerino de esta Villa  
en el dho. de Castilla y Campos de termino en que dice  
que en referido sitio ay un pedano de fido que no si abe  
para pazo de ganado ni otra cosa alguna, y que en acer  
cion no tener casa en que haer su abitación quiere en  
el fabricar una para dho. efecto, y que para ello se le con  
ceda la correspondiente livenia, y Concluye pidiendo  
se le conceda dha. livenia para fabricar la expresada  
Casa, que esta prompto a pagar la cantidad en que se  
apoyare; segun y como mas tarde se expresa en  
dho. pedimento que bisto y conferido sobre ello — Lo  
dho. pedano de fido, para lo qual se nombra por Dipu  
tado a dñ<sup>co</sup> fran<sup>co</sup> Muñoz Bejerano Residor que lo es  
de obras publicas quien lo practique con asistencia de dñ<sup>co</sup>  
Antonio Calbo Rubio Medidor y apoyador de esta  
Villa, quien hallando no ser dha. pretericion de perjuicio al  
Común terreno ni ynteresado alguno, señale el pe  
dano que para fabricar dha. Casa se necesita; y mida  
y apoye, y declare sobre ello, y dho. Diputado ynforme lo  
que hallare y se lo ofrezga y fho. se trayga al Cabildo

Sreditio }

Viere en este Cabildo una petición que en el se pudenta  
dada por Agustin Castillo Herino de esta Villa en el  
sitio de Castilla y Campos de termino, en que dice q  
en referido sitio yala linde de una Casa de Manuel  
Gambra ay un pedano de fido que no si abe para pazo de



Señete maravéis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVÉDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

ganado, ni otra Cosa alguna, y que no teniendo Como no tiene Casa en que haer su abita<sup>on</sup>, quiese en el fabricar una, y Concluye pidiendo Se le Conceda livenia para fabricar dha Casa, segun y Como mas largos se expreza en dho pedimento que birta y Conferido sobre ello = La dilla acordó se haga birta de por, y reconocim<sup>to</sup> de dho pedaro de pido para lo qual se nombra por Diputado a D<sup>n</sup> Juan Muñoz Bescano Residor que lo es de obras publicas quien lo practique Con asir<sup>ta</sup> tenia de D<sup>n</sup> Antonio Calbo Rubio Medidor y ap<sup>er</sup>viador p<sup>u</sup> de esta dilla, quien hallando que dha p<sup>er</sup>ten<sup>er</sup>cion no es de p<sup>er</sup>juicio al Comen<sup>ter</sup>terero y n<sup>er</sup>esado al quno, señale el pedaro de pido que de n<sup>er</sup>esita para fabricar dha Casa, lo mida y ap<sup>er</sup>ue y declare sobre ello; y dho Diputado y n<sup>er</sup>forme lo que hallare y se lo oferqa y fha Setrayga al Cabildo

de Sitio } {

Viere en este Cabildo una p<sup>er</sup>ten<sup>er</sup>cion que en el se presenta dada por Yirente Sanchez Guillen Labrador y Yerino de esta dilla en el d<sup>to</sup> de Castil<sup>la</sup> de Campo de termino en que d<sup>to</sup> tiene y por se para ya propia una Casa de esta en dho sitio de Castil<sup>la</sup> de Campo, y a la lende de ella ay un pedaro de pido que no sirve para p<sup>er</sup>to de Ganador ni otra Cosa alguna por lo que pide se le Conceda livenia para y n<sup>er</sup>erirlo en dha Casa para en el haer Corrales y pasares para d<sup>er</sup>cho de d<sup>to</sup> Ganador por no ser de p<sup>er</sup>juicio al terero ni y n<sup>er</sup>esado alguno; y Concluye pidiendo se sea y reconozca dho sitio, y Constan do no ser de p<sup>er</sup>juicio se mida lo referiente para haer dho Casa les y pasares, y ap<sup>er</sup>ue subalor, y en abirta se le Conceda livenia para y n<sup>er</sup>erirlo en dha Casa, que esta prompto a pagar la Cantidad en que de ap<sup>er</sup>erarse; segun y Como mas largos se expreza en dho pedimento que birta y Conferido sobre ello = La dilla acordó que para b<sup>er</sup>en en Conouim<sup>to</sup> si dha p<sup>er</sup>ten<sup>er</sup>cion es o no de p<sup>er</sup>juicio al Comen<sup>ter</sup>terero o y n<sup>er</sup>esado al quno se haga birta de por y reconocim<sup>to</sup> de dho pedaro de pido, para lo qual se nombra por Diputado a D<sup>n</sup> Juan Muñoz Bescano Residor y Diputado de obras p<sup>u</sup> cas, quien lo practique Con asir<sup>ta</sup> tenia de D<sup>n</sup> Antonio Calbo Rubio Medidor y Ap<sup>er</sup>viador p<sup>u</sup> de esta dilla quien declare sobre ello, y dho Diputado y n<sup>er</sup>forme lo que hallare y se lo oferqa y resultando no n<sup>er</sup>ale dho Medidor



Sreditio }

mida y apriere el referido pedazo de tierra y fho setarga a Cabildo  
Viene en este Cabildo una petid<sup>n</sup> que en el se presenta dada por  
Juan Stidolgo Labrador y Verino de esta villa en el d<sup>to</sup> de Castil de  
Campos de utermino en que dice a Comprado de Matheo Parria  
una Casa de retama en dho sitio, la que por tener adabido el  
ta fabricada sin licencia de esta villa, por lo que la denuncia; y  
concluye pidiendo se pade por peite queden nombre, bea y  
reconosca el d<sup>to</sup> que ocupa dha Casa, y que no Causa per  
juicio alguno, y resultando ser vicio y pagando el balon  
en que apriere dho sitio se le Conceda licencia para usar  
la propiedad de dha Casa; segun y Como mas largo se espue  
ra en dho pedimento que barto y Con fexido sobre ello = Sa  
acuerdo que para bien en Conovimiento si dha Casa esta  
lecha en d<sup>to</sup> donde sea de perjuicio al Comun tenero o yn  
tervado alguno, se haga birta de ofo y reconovimiento de  
sitio que ocupa, para lo qual nombran por Diputado a d<sup>no</sup>  
francisco Munoz Bejerano Residor Diputado de Obispa, pu<sup>o</sup> de este  
Consejo quien lo practique Con asist<sup>n</sup> de d<sup>no</sup> Antonio Cal  
bo Rubio Verino y Apriereador pu<sup>o</sup> de tierra de esta villa, quien  
declare sobre ello, y dho Diputado y informe lo que hallare y lo  
le oferqa; y resultando no ser de perjuicio dho Apriereador  
mida el d<sup>to</sup> que ocupa dha Casa, y lo apriere, y fho seta  
ga al Cabildo

Con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron =

D<sup>no</sup> D<sup>na</sup> Serrano  
Montegal

Juan Carrillo  
de Ruiz

Manuel Jimenez  
Rozas

P. Jimenez Jose Diaz  
matamoros

Juan Antonio  
Camacho  
Diego Infante

francisco Munoz  
Be. Jex anaz

José Villanueva  
D<sup>no</sup> Vicente  
de Flores

D<sup>no</sup> Manuel  
Rodriguez

D<sup>no</sup> Juan  
Mozano

D<sup>no</sup> Josef caballero

Domingo Barba  
de Moreno

En la villa de Priego en quince dias del mes de Julio de mill die



terientos setenta y nueve años estando en la sala Capitular  
de Tentaron a Cabildo los señores Condes Justicia y refimiento de  
esta villa, como lo han visto y Cortaumbre con llamamiento que  
dio fe haver hecho e orden el Sr. Conde de Agustin el  
Real Povo de esta Cabildo es adaber el Sr. Dn Antonio  
Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos Conde  
de esta villa = Dn Luis Carrillo de Rueda = Dn Manuel Xime  
nez Ros = Dn Enrique Serrano Barrada = Dn Pedro  
Juan Antonio Camacho = Dn Juan Muñoz Beruano  
y Dn Jph Villena Refidores = Dn Diego Infante = y Dn Jph  
Caballero y Pongora de los quatro Diputados nombrados  
por el comun y Dn Manuel Jph Rodriguez Rex Piscara  
don dindico nombrado por dho comun, y adiferentes trataron  
confirieron y acordaron lo siguiente

Se nombra para este Cabildo como por los Diputados nombrados  
por este Consejo, se ha hecho el repartimiento de la  
cantidad de maravedis que le antecede pagar, la una p  
parte de Contribucion de papa para la provision y aditen  
ria de los refimientos, de Caballeria y Dragones y de tien  
po de un año que cumple el dia fin de Agosto que ber  
ra de este presente año; y la otra por raron de Camad,  
Luz, Lumbre, y tendiliones de los dhdos, y de tiempo de un  
año que cumple el dia fin de Diciembre del presente  
cuyo repartimiento de dhdos Contribuciones, con el  
seis por ciento de de Cobranza y Conduccion y importa todo  
el treynta mill quatrocientos quatro y Catorce mar  
avedis el que de remite a la Ciudad de Cordoba, y birtop  
el Sr. Intendente della, y su Provincia, esta aprobado,  
y mandado proceder a su Cobranza, y venenredita de  
acuerdo nombran, y nombra por Depositario Cobrador  
de dho repartimiento a Pablo de Ocampo Lorenzana de  
esta villa, a quien se le haga saber para que lo  
crepte, se obligue, y se le entregue copia para dha Co  
branza; y para ella parebir y Cobrar lo repartido, su  
Conduccion y pago a dha Ciudad de Cordoba, se le da el poder  
y Comision especial y pual que a dho se requiere, y es  
venenredario sin limitacion alguna; y para que dha Cobranza

RENTA  
DE MIL  
RENTA





Seinte maravedis,

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Se acuerda con la ma<sup>n</sup> promptitud, nombran por Diputado  
paisella a D<sup>no</sup> Fracisco Caballero y Leon Alqueruima<sup>n</sup> y  
Residor, y a D<sup>no</sup> Luis Carrillo de Rueda tambien Residor  
y Regidor de esta Villa, para que avistan con dho Depo<sup>si</sup>ta  
rio, y en caso necesario apremien a los Contribuyentes a su  
pago; y por el trabajo y ocupac<sup>o</sup>n que a tenen dho Depo<sup>si</sup>ta  
rio y Diputado en todo lo referido hayan de haber, y percibi  
ban el y importe del selo por riento repartido, los quatro  
el Depo<sup>si</sup>ta<sup>rio</sup> por su trabajo, y Cond<sup>u</sup>ct<sup>o</sup>, y los dos dho Dipu  
tador por el que a tenen en dha Cobranza, con la calidad  
de que primero y ante todas cosas a de estar satisfecho y pa  
gado en dha Ciudad de Cordoba el Cont<sup>in</sup>ente perteneciente  
adha<sup>do</sup> contribuciones que comprehende el referido repa  
timiento, sin dar lugar a que de despache apremio alguno p  
quedi de despachar a dha<sup>do</sup> Cuenta, y riego de dho Dipu  
tador y Depo<sup>si</sup>ta<sup>rio</sup>

Con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron

D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Verrano, D<sup>no</sup> Carrillo, Manuel Jimenez  
Ortega, de Rueda, Prox<sup>o</sup>  
Emiguel de Rueda, P<sup>ro</sup>ximuz Jose Diaz  
Bañada, Juan Antonio, Juan Muñoz, Josef Villena  
Camacho, de Texaruga, y Cabreraga  
Diego Infante, D<sup>no</sup> Josef Caballero  
D<sup>no</sup> Manuel J<sup>os</sup>e Rodriguez Rey, Domingo Barua  
Moreno

En la Villa de Priego a diez y seis dias del mes de Julio





Este ma, quedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

mill diecientos setenta y nuebe años estano en la Sala Capitulax de Tuxtla con el Cabildo de los Señores Condes de Tuxtla y refimiento desta Villa como lo han de vo y Certumbre con llamamiento que dió fe haber hecho el orden el 5º Corregidor Agustín del Real Poder de este Cabildo era de abax el Sr Dn Antonio Sexiano y Ortega Abogado de los Reales Condes de Corregidor desta Villa = Dn Luis Carrillo de Rueda = Dn Manuel Jimenez Rojo = Dn Enrique Sexiano Barradas = Dn Pedro Jimenez Matamoros = Dn Juan Antonio Camacho = y Dn Juan Muñoz Bescano Regidores = Dn Vicente Flores y Dn Jph Caballero y Tongora de los quatro Diputados nombrados por el Comun y Dn Manuel Jph Rodriguez Rey Procurador Sindico nombrado por dho Comun, y adiferencia taxon Confirieron y acordaron lo siguiente

Porito }

Antes en este Cabildo como en el que se celebró el dia cinco de Mayo pasado deste presente año, se acordó dar ala Panaderia para abastecer el Pueblo de Pan quinientos libras de trigo de la Poria de la Villa a precio de quatro y nueve id Cada fanega que sea el Comun y corriente a que balia en esta Villa, e las quales sean dados y consumidos trescientos treinta y ocho libras, y quedan en derziento de setenta y dos fanegas; y respecto de que al presente se esta experimentando haber subido dho precio, el poco que es de fuera, y habiendo con tenido sobre ello; y atendiendo a Caudal tan ymportante = La Villa acordó unida con dho Diputado, y Procurador Sindico del Comun, que las expensas de ciento setenta y dos libras que quedan de las repartidas quinientas libras que de libraron; y mas trescientos treinta y ocho libras que todas hacen quinientas libras se den a los Panaderos de la Villa para abastecer el Pueblo de Pan a precio de diez y dos id Cada fanega que es el mas Comun y corriente a que al presente bala en esta Villa, con lo qual anceda el Pan de a treinta



onzas el blanco a treyntay seis más y el baro a treyntay  
doormás que de la da de portuia por dex el que Co  
responde, Cuyo tiempo les de yentegue Patricio Carr  
llo Serrano Depositario Mayor de no Administrador  
de que es el or vienes y rentas de dho Puerto, Junto  
con los demas Interbenientes del en virtud de este  
monio de este Acuerdo que dirba de Libranza en forma  
en Cuya Continuarion pongan las diligencias de la  
entrega de dho tiempo, y se le veriban en data en las Cues  
tas de dho granos, y se le haga Cargo en el dho más, y  
procedido de dho Pan perriba el y mpoite de referido  
tiempo, y se les encargan pongan especial Cuydado en  
que no ayga extra bicio, y que la Panaderia lo Consuma  
en Pan amasado

Tator en este Cabildo como en el que se celebró en el día  
Siete de Mayo pasado de este presente año se nombraron  
para que xer para la benta de Pan para el abasto del  
Pueblo a Dn Antonio Recuerdo; a Dn Juan de Castro  
Aurebola; a Antonio Arenas el más; a Manuel  
Silva y a Jph de Luque, Cuyo nombramiento les rebocaron  
y rebocaron y nuevamente nombraron a Luis de Monte  
que junto con Antonio Calir de Santa guero en el Cosco  
esta villa para la benta de dho Pan y el y mpoite de la tierra  
y señala a cada uno por dho bap vincto cada dia, y  
superabi que sobrare de dha terreno lo entre que men  
mente a Juan Pasela Depositario nombrado para ello por  
aplicarlo a beneficio Común

Con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron

Dn Dn Serrano <sup>Portegal</sup> Jui uí Carrillo Manuel Jimenez,  
de Pan de <sup>de Pan de</sup> Diego Romoquede  
Juan Antonio Juan Muñoz  
Camecho de Be. Texano  
Dn Josef Caballero  
Dn Manuel Jph. Rodríguez Rey  
Dn Domingo Carua  
J. Moreno

En la villa de Paieq en primer día del mes de Agosto de mil



Si fueren Setenta y nueve años estando en la dala Ca-  
pitular de Taxon o Cabildo los 5<sup>os</sup> Cones<sup>es</sup> Justicia y  
refiniento desta Villa como lo an de uso y Cortumbre  
con llamamiento que dio, se haber hecho a orden del 3<sup>or</sup>  
Consejor Agustín del Real Powers de este Cabildo e s  
a saber el de nos Licenciado D<sup>n</sup> Antonio Serrano y  
Ortega Abogado de los Reales Cones<sup>es</sup> Consejo de es-  
ta Villa = D<sup>n</sup> Luis Carrillo de Ruz = D<sup>n</sup> Manuel Vi-  
mener Rep = D<sup>n</sup> Enrique de Serrano Barradas = D<sup>n</sup>  
Pedro Vimerer Matamoros = D<sup>n</sup> Jph Diaz Tenares =  
D<sup>n</sup> Juan Antonio Camacho = D<sup>n</sup> Jph Muñoz Be-  
xano = y D<sup>n</sup> Jph Villena Refidores = D<sup>n</sup> Diego Infante =  
D<sup>n</sup> Vicente de Flores = y D<sup>n</sup> Jph Caballero tres de los quatro  
Diputados nombrados por el Común, y así juntos tra-  
taxon confirmaron y acordaron lo sig<sup>te</sup> \_\_\_\_\_  
Factor e en este Cabildo como por no entrar al  
presente, bastante tiempo en esta Villa e fuera de ella  
andado cuenta los Panaderos de labasto, no hallar  
el que nereditan para abastecer el Pueblo de Pan  
y piden se les de prohibencia por haber de acabado y  
consumido el ultimo que de libro del Porito; y ha-  
biendo conferido sobre ello = La Villa acordó unida  
con el Diputado del Común que an concurrenido =  
que el tiempo que an en el Porito del Pan desta Villa  
se den y entrequen a los Panaderos de labasto para  
abastecer el Pueblo de Pan quinientos 80 tiempos  
y por el proedido de Cadavna den Zinquenta y doze  
de gr con lo qual an de dar el Pan de atreynta onzas  
el blanco atreynta y seis más, y el baro a treynta y  
doz más que se da de portura por ser el que Cones  
ponde, y el más comen y corriente a que al presente  
bale el tiempo en esta Villa; Cuyo tiempo le de y entrequen  
Patrio Carrillo Serrano, como Depositario Mayor  
Adm<sup>or</sup> actual que es de los vienes y rentas de dho Porito

Porito }





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

Con los demas Intervenientes del, en virtud de  
testimonio deste Acuerdo que dixba de libranza en forma  
a Cuya Continuada pongan las diligencias de la entrega  
dho trigo, y se le xeriban en data en las Cuentas de dho  
granos, y de su importe se le haga cargo en el dho, y  
se encargan pongan especial cuidado en que no ayga ex-  
bio y que la Panaderia lo consume en Pan amasado

Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =

D. Dn. Serrano *[Signature]* Manuel Jimenez *[Signature]*  
Dn. *[Signature]* de Ruiz *[Signature]* Rojas *[Signature]*

Cruzados *[Signature]*  
Bauodas *[Signature]*

P. Jimenez Jose y Di-  
maramoros

Juan Antonio  
Camacho *[Signature]*  
Diego Infante *[Signature]*

Juan Munoz *[Signature]* Josef *[Signature]*  
de Terana *[Signature]* y Cabanero *[Signature]*  
D. Vicente Flores *[Signature]* Dn. Josef Cabanero *[Signature]*

Domingo Clavero  
J. Moreno *[Signature]*

En la Villa de Pieq en once dias del mes de Agosto de mil  
Setecientos Setenta y nueve años, estando en la Sala Capit-  
tular se juntaron a Cabildo los <sup>es</sup> Condes Justicia, y  
refinamiento de esta Villa como lo han de uso y Costum-  
bre, con llamamiento que dio fe haber hecho de



Diezete maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

orden al Sr Corregidor, en virtud de oficio verbal del Sr  
Intendente Grial de la Ciudad de Cordoba, Agustin el  
Real Powerso deste Cabildo es adaber el Sr Dn Miguel  
Jimenez Nabarro Intendente Grial deste Reyno = el  
Sr Dn Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales  
Consejos Corregidor desta Villa = Sr Luis Carrillo de  
Rued = Sr Manuel Jimenez Rep = Sr Enrique de  
Urano Barradas = Sr Pedro Jimenez Matamoros = Sr  
Jph Diaz de Henares = Sr Juan Antonio Camacho = Sr  
Juan Munoz Bejorano = Sr Jph Villena Refidores = Sr  
Diego Infante; y Sr Jph Caballero de los quatro Dipu  
tados nombrados por el Comar = y Sr Manuel Jph  
Rodriguez Rey Procurador juridico perdonero nombrado  
por el Comar, y asi juntos trataron, Confirieron y  
acordaron lo siguiente

En su forma  
y conformidad

Tratose en este Cabildo como Dho Sr Dn Miguel Jimenez  
Nabarro Intendente Grial deste Reyno, se halla en  
esta Villa con el fin de llevar a efecto las varias ordenes  
expedidas por el Rey, y por el Supremo Consejo, con  
fecha de diez y ocho de Noviembre de mill diecien  
setenta y quatro, treinta de Junio de mill diecien  
tor setenta y uno, y otras nuevamente recibidas en  
los meses de Junio, y Julio proximo pasado, sobre  
promover la yndustria en los Pueblos, mejora de fabri  
cas, y otras antefactor, que puedan contribuir al  
aumentto, y prosperidad de los naturales, y Verinos de  
ellos, entre otras cosas, considerando, que sera de grande  
utilidad, no solo para esta Villa, sino para los demas  
Pueblos de la Comarca, la forma de madurez de



nomica, a la manera de las que se han establecido en  
otras Provincias, & que tanto beneficiar an a todos  
tanto a los naturales de ellas, despues de haber be-  
tilado el asunto en varias sesiones en que se ha  
oydo, no solo a los yndividuos de este Ayuntamiento  
Sino adimismo a otras personas principales de  
Pueblo, tanto Ecclesiasticos, Como Seculares: habien-  
do Conferido Sobre ello = La Villa acordó unida Co-  
n el Diputado y Procurador Sindico, la execucion de  
la referida Sociedad, teniendo presente quanto se  
prebiere Sobre la formacion de estos Cuerpos en el  
tratado de la Industria Popular, remitido a los  
Pueblos de orden del Consejo; y a consecuencia  
de faxon al Cuydado del Sr. Intendente el Comba-  
lar personas que tenga por Combeniente, para  
nombrar los ofizios de Director, Nive Director, Co-  
siliarios, Tesoro, tesorero, Secretario Comba-  
y bota, y Nive secretario, para que desde luego se le-  
bren dos Juntas en estas Casas Condirtoiales  
en las oras en que no haya Ayuntamiento, adm-  
tan el numero de Doctos que voluntariamente qu-  
vieren entrar en ella, tanto ausentes, Como resi-  
dentes en este Pueblo, asi Ecclesiasticos Como se-  
culares, y arreglar la cuota con que haya de Con-  
tribuir cada uno, exceptuando los Eccl<sup>cos</sup>, que  
laxos, respecto de su bota de Pobres, y pro pongan  
la Cantidad con que podria ayudar este estableci-  
miento, esta Villa el producto de sus Propios, y de  
otras arbitrios que puedan defirse para un fin  
tan beneficioso. Que y en su se forman las  
Correspondientes Constituciones, se arreglen  
al que se ha establecido para la Sociedad de  
Sevilla, con aprobacion del Consejo, a los quales



Se podria añadir, o quitar lo que parezca Conbeniente  
por la misma Sociedad, teniendo presente la Situa-  
cion del País: que este Solemne acuerdo, se de parte  
al Supremo Consejo de Castilla, por represen-  
tacion de los yndividuos que se nombraren para la  
Sociedad, y restando testimonio del parague  
se remita a aquel tribunal por mano de su  
Intendente, pidiendo que approve, Confirme, y pro-  
teja esta Sociedad, prestando su Consentimiento  
a que dela auxilio de los Propios, y arbitrios Con la  
Cantidad que fuere posible, Considerado el estado  
de sus productos: Que y qualmente se pase Copia  
testimoniada de este Acuerdo a los mismos yndi-  
viduos que fueren nombrados para los oficios de  
esta Sociedad, a fin de que todo Conste en sus actas  
y libros de Acuerdos, en los quales, debera ponerse  
por Cabera, y puedan proceder a perfeccionar este  
util establecimiento, y tratar de quanto pueda  
conducir a que tengan cumplido efecto los deseos  
del Rey, y del Consejo en la perfeccion de la arte de  
Industria, y todo buen establecimiento, y asu con-  
sequencia todas las bocales de este Ayuntamiento  
incluido el 3<sup>o</sup> Intendente se ofieren a entrar en  
la Sociedad en Calidad de socios, y a contribuir  
con la quota que de arregarse

de Sobrante  
caudales de  
los Propios

Tratore en este Cabildo, Considerando que el estado  
de los Caudales de Propios de este Consejo, no permi-  
ten el desempeño de los Creditos y rendos que se  
hallan grabados, despues de las Considerables redem-  
ciones que ha hecho, y que los del Porito son quantio-  
sos en granos, y dinero, de forma que despues de llenar  
los objetos de su destino, le sobra mucho Caudal sin  
uso alguno: habiendo Conferido sobre ello =





Quete maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y NUEVE.**

acuerdo que en el tiempo que sea mas oportuno se ha de  
representar al Ex<sup>mo</sup> Superintendente G<sup>ral</sup> & Porito.  
Con testimonio de este Acuerdo, Suplicando ad Ex<sup>o</sup> Sede  
bo dando providencia para que el Sobrante en dinero  
que tenga dho Porito, se redima la parte a que alcanzan  
el valor que estan ympuestos Sobre los Propios de  
este Consejo, para que audi liados tambien con el pro  
ducto de estos, que pueda aplicarse a ello, se logre ben  
lor de empennador, y por consecuencia en libertad de  
Acabalar, y libres de otros arbitrios, é ympuestos que  
ympiden la yndustria, y felicidad de este Pueblo

Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =  
doña Ana Semano  
doña Ortogal  
Manuel Jimenez  
P. Jimenez  
Jose M<sup>o</sup>  
Juan Antonio  
Camacho  
Diego  
Rodriguez Rey  
Domingo  
Moeno

En la Villa de P<sup>uerto</sup> Rico en veynue dias del mes de Agosto de mil  
Setecientos Setenta y nueve años estando en la sala





Gerencia de Real Audiencia

**SELLO CUARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.**

Capitular se juntaron a Cabildo los <sup>22</sup> Conesps Justicias y re-  
simiento desta Villa como lo han de uso y Costumbre con  
llamamiento que dio fe haver hecho e orden el <sup>1</sup> Conespi  
don Agustin el Real Portero desta Cabildo e adaben el  
<sup>5</sup> Sr Dn Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales  
Conesps. Conespidor desta Villa = Dn Manuel Jimenez Rep-  
<sup>2</sup> don Enrique de Serrano Barrada = Dn Pedro Jimenez Mata  
moza = Dn Jph Diaz Otenero = Dn Juan Antonio Camacho  
y Dn Juan Munoz Bepiano Residores = Dn Jph Caballero y  
Congro uno de los quatro Diputados nombrado por el Comen  
y Dn Manuel Jph Rodriguez Rey Procurador de Indico nom-  
brado por dho Comen, y asi junta trataron Confirieron  
y acordaron lo siguiente

Compre de trigo

tratore en este Cabildo como se esta haciendo Compro de trigo  
para el Porito del Pan desta Villa, para el abasto del Pueblo  
y que no falte; y andado cuenta los Interbentores de dho  
Porito ser muy poco el que an Comprodo por dex Corto el  
perio de quarenta y nueve id a que esta acordado Comproar  
por haberse dubido el trigo en esta Villa; y habiendo Con-  
ferido sobre ello = La Villa acuerdo unida Con dho Diputados  
y Procurador de Indico del Comen que an Concurrido, se  
continue la Comproda de dho trigo para referido Porito  
a perio de cincuenta y dos id Cada fanega que es el perio  
mas Comen y Corriente a que al presente bale el trigo  
en esta Villa, y al menos que se pediere a justas, y de la me-  
jor Calidad que Concurriere, lo que e fecten los Interbentores  
de dho Porito poniendo las diligencias de dha Comproda en  
el Libro guaderno que an formado, y en virtud de testimo-  
nio deste Acuerdo, a Cuya Continuar<sup>2</sup> pongan dhas dili-  
genias

Tabor

Viore en este Cabildo una peticion que en el de presenta dada  
por Dn Juan Xavier Ortiz Verino desta Villa, ya cuyo cargo



al presente Corre el abasto & Tabon blando & ella, e  
que dire se esta bendiendo Cada libra & Tabon & a tres  
ta y dos onzas aporio & diez y nueve quartos. Con respo  
abales el areyte aporio & treynta y tres Cada arroba, y que  
en atendiendo a lo referido Corresponde Subir un quarto  
Cada libra & dho Tabon, segun y Como mas largo se  
ra en dho pedimento que bisto y Conferido sobre ello  
La Villa acordó unida Con dho Diputado y Procurador Di  
dico que an Concurrido que respecto & derrieto y Cor  
ta esta Villa que el precio Comun y Corriente a que  
al presente bale el areyte en esta Villa es & treynta y tres  
id & 7<sup>o</sup> Cada arroba; sabiendo en esta Villa Cada libra  
& Tabon blando & a treynta y dos onzas aporio & veynte  
quartos que por cosa de leda & portura pudiese el que le  
Corresponde, segun el referido precio & treynta y tres  
Cada arroba & areyte; & cuyo precio el abastecedor a  
& pagar los reales dños, é ympuestor en dho Tabon y el ab  
bitio & que este Consejo vno

Inditio }

Siore en este Cabildo una petizion que en el de representada  
por Bartholome Muñoz Verino de esta Villa en que  
que en la Calle & Sta<sup>a</sup> de la Cabera de esta Villa se ha  
Colocado una fuente & agua Corriente a expensas del  
Ex<sup>mo</sup> Marqués de esta Villa mi<sup>o</sup> y el despendiente del  
se ha Conduzido a los Cabos que en dha Calle tienen  
Joseph Carrillo & Rueda, y D<sup>ño</sup> Juan Dionisio Ruiz; y  
que el tiene por duya propia una Casa Con fabrica y  
Horno & Ladillo y tesa, y haberle hecho la qzaria &  
referido expediente el dho D<sup>ño</sup> Juan Dionisio Ruiz para  
Conduzirlo a espresada de Casa, y fabrica & barro y  
esta en el Huerto & Almarcha de esta Villa, y que  
Siendole pedido para su Conduz, hacer una Cañeria  
por dha Calle de la Cabera hasta la de D<sup>ño</sup> Marcos, y bi  
esta por la Calle de la hasta dho Huerto & Almar  
y ynterduzirla en dha de Casa, y poner en ella una fu  
te, y desde ella Sacarlo, y ynterduzirlo en la Arroyo  
que pasa a espaldas de dha de Casa por donde ba e  
agua para el riego de los heredades de aquel ditio, tod  
ello sea Corta, y quedar a su cargo los reparos que  
ofrecan en dha Cañeria, y que en todo ello no se



Causa perjurio del Comen texero ni ynteresado alguno,  
 y Concluye pidiendo se haga birta de opr y reconouimiento  
 de todo lo referido, y que res ultando no sea de perjurio a per  
 sona alguna se le Conceda lirenio para hacer dha Caneria  
 por las expresadas Calles hasta ynter durix en dha d'ca  
 la es preparada agua & dho expediente para d'uro & dha fa  
 brica de ladrillo y teja, y el sobrante sacarlo y ynter durirlo  
 en expresada Arquia; segun y Como mas larg se expre  
 ra en dho pedimento que birta y Conferido sobre ello - La  
 Villa acordó se haga birta de opr y reconouimiento de d'ca  
 cada fuente y sitio por donde el dho Bartholome Munoz  
 pretende hacer dha Caneria para ynter durirla en d'ca  
 para lo qual se nombra por Diputado a d'ca Fran<sup>co</sup> Munoz  
 Bejerano que lo es de obras p<sup>ca</sup>, quien lo practique con adiv  
 tenia de Miguel Albarer Marife p<sup>ca</sup> de esta d'ca quien  
 declare si en hacer dha Caneria por las referidas Calles se  
 Causa perjurio del Comen texero o ynteresado alguno  
 y dho Diputado ynforme lo que hallare y se le oferga y fha  
 se traiga al Cabildo

Y Con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron  
 d'ca Don<sup>o</sup> Juan Semano  
 d'ca Don<sup>o</sup> Juan Ortega  
 Manuel Jimenez  
 Pedro  
 Eniquedano  
 Bauada

P. XIMENEZ Jose Diaz  
 Juan Antonio Camacho

malameras  
 Juan Munoz  
 Bejerano  
 Don Joseph Caballero  
 Don Manuel Jph. Rodriguez Rey

Domingo Carras  
 J. Moreno

En la Villa de Priego en treyntay un dias del mes de Agosto  
 & mill diecienya setentay nueve años estando en la d'ca  
 la Capitalax se juntaron a Cabildo los d'cos Conesps Juri  
 ticia y refimienta de esta d'ca Como lo han de uro y  
 Cortumbre con llamamiento que dio se ha ver hecho

*[Signature]*





**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.**

El orden de los <sup>os</sup> Concejales Agustín el Real Portero del  
 de Cabildo es saber el Sr Dn Antonio Serrano y O  
 tgo Abogado de los Reales Consejos Concejales de esta  
 Dn Manuel Jimenez Rep = Dn Enrique Serrano Bana  
 dad = Dn Pedro Jimenez Matamoros = Dn Jph Diaz & Her  
 red = y Dn Fran<sup>co</sup> Muñoz Beserano Residores Dn Diego Lr  
 fante = y Dn Vicente & Flores de los quatro Diputados no  
 brador por el Coman y Dn Manuel Jph Rodriguez Rey Pro  
 curador Sindico nombrado por dho Coman y adifuntor tra  
 taron Confirieron y acordaron lo sig<sup>te</sup>  
 Fratore en este Cabildo como por no entrar al presente basto  
 te tiempo en esta villa & fuera de ella andado Cuenta los Pan  
 deos el abasto no hallar el que neresitar para abastecer el  
 Pueblo de Pan, y piden se les de prohiber para abastecer el  
 Conducido el ultimo que se libro del Porito, y habiendo Con  
 feso sobre ello = La villa acuerdo unida Concho Dipu  
 tador y Procurador Sindico del Coman que an Concurrir  
 Seder alr Panadero el abasto para abastecer el Pueblo  
 de Pan quinientas f<sup>ts</sup> de trigo el que ay en el Porito del Pa  
 de esta villa, y por el proredito & Cadarna den cincuenta  
 y doñ de gr que es el precio mas comun y Coniente  
 a que al presente bale el tiempo en esta villa, con lo qual  
 an de dar el pan de ateynta onas el blanco ateynta  
 y seis mas, y el baro ateynta y doñ mas que de da de portu  
 ra poder el que corresponde; Cuyo tiempo les de y entrey  
 Patricio Carrillo Serrano Como Depositario Mayor de  
 mo Adm<sup>or</sup> actual que es elor vienes y rentas de dho To  
 rito Junto con lo demas Interbentores del en vir  
 tud de testimonio de este Acuerdo que dixba & libranza  
 en forma a Cuya Continuada pongan la diligencia de  
 de la entrega de dho tiempo, el que se le xeriba en data  
 en las Cuentas de dho granos y de su y mportato se le  
 haga Cargo en el de maravedis, y se les encan  
 qe pongan es perial Cuydado en que no ay qe

Porito }

*[Handwritten signature]*





Deinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Extraño y que la Panadería lo Consuma en pan amasado  
Agua y Gobierno de abax en este Cabildo los autor formador expediente de  
Bartholome Muñoz Verino desta Villa en que pretende que el  
expediente de agua de alberca de la Casa que D<sup>o</sup> Juan Dionisio  
Ruiz tiene y posee en la Calle de Nav<sup>ta</sup> de la Cabera desta  
Villa, que es el mismo que recibe en dicha alberca de la fuente  
y Casa y Molino de areyte que en dicha Calle tiene y posee D<sup>a</sup>  
Ipha Casillo, quien la toma de la fuente publica que en la  
misma Calle se ha puesto a expensas del Ex<sup>mo</sup> y Marqués  
Duque de S<sup>ta</sup> Sebe Conceda licencia para desde la puerta de  
la Casa del dho D<sup>o</sup> Juan Dionisio encanalarla hasta la Casa  
que tiene y posee en el huerto de Almarcha desta Villa  
y en el patio de ella poner una fuente para d<sup>o</sup> y fabrica  
de ladrillo teja y Cantaror que en ella tiene, Sobre que se  
acordó hacer birta de obr y reconocimiento, y se nombro por  
Diputado a D<sup>o</sup> Juan Muñoz Baxerano que lo es de obras publi  
cas, y a Miguel Albarer Maestro de Albarileria Alari  
fe y Verino desta Villa, por quien se ha practicado lo referido  
y resulto por dicha birta de obr y reconocimiento que desde la  
puerta de la Casa del expresado D<sup>o</sup> Juan Dionisio Ruiz  
a tomar el expediente de dicha agua el dho Bartholome  
Muñoz y encanalarla por la misma Calle abax, y atra  
bezar la Calle de D<sup>o</sup> Marcos hasta la entrada del Huerto  
de Almarcha, hasta y introducir la en la Casa que en dho  
huerto tiene, y en el patio de ella poner fuente para d<sup>o</sup> y  
y gasto de dicha Casa, y fabrica de barro que tiene en ella  
y desde dicha fuente bolbera abax con Cáñeria por me  
dio de dho huerto hasta y introducir la en la arquia que  
ay por bax de dho huerto y por donde ba la agua para la  
riegro de las porciones de aquel dho, y que haciendo de  
dha Cáñeria de Caror de barro, y mercla, y todo ello con  
arreglo o arquitectura expresa el dho. Miguel Albar  
er no es de perjuicio al Comen texero ni y necesario al  
quino, y dho Diputado y reformalo mismo, segun y como



mas largo se expiera en dha diligenia y ynforme que  
todo barto y Confecho Sobrello = Ladilla acuerdo que  
no siendo de perjuicio al Comun terreno ni ynteres de  
alguno, Conceda y Concedio livenia al dho Bartholome  
Munoz para que el expediente de agua de la alberca y Codo  
del dho D. Juan Dionisio Ruiz lo encane y yntraduzca en  
la Casaguetiere en el huerto de Almarcha desta Villa  
y vire de ella para dar agua y fabrica de barro que en ella  
tiene, y por el huerto de ella lo vuelva adacar hasta yn-  
traduzirlo en la arquia que por barto de dho huerto ay  
para el agua de los riegos, Contal de que el todo de dha  
Caneria lo haga de caner de barro bien Coidor y naer  
de cal y arena para dar una firmeza y seguridad, y  
que la obra y reparos que en todo tiempo nerezite  
dha Caneria han de ser de su Cuenta, y de lo demas po-  
re dize que fueren suediendo en dha Casa y que  
se le de por testimonio para titulo

Señe Agua

Yo bieron de abenere el Cabildo lo autor formado y edim  
de Jph Ruiz Ferrer Verino desta Villa, en que pretende  
se le Conceda livenia para el expediente de agua de la  
fuente del Meson alto de la Carrera de las Monjas  
propio del Ex<sup>mo</sup> Marqués Duque mis<sup>o</sup> encanar lo  
desde dho Meson y yntraduzirlo en la Casa que tiene  
y por ee en la misma Carrera y en el patio de ella por  
una fuente para su uso, y bolbesta adacar ala misma  
Calle hasta yntraduzirlo en la madre bifa por donde  
ban otros expedientes, Sobre que de acuerdo haer barto  
de ser y reconocimiento, y se nombro por Diputado a D.  
Juan Munoz Beferano que lo es de obras publicas y a  
Miquel Albaner Maestro de Albarileria Alan-  
te y Verino desta Villa, por quien se ha practicado lo  
referido, y por dha diligenia consta que en referido  
Meson alto de la Carrera de las Monjas propio del Ex<sup>mo</sup>  
ay una fuente de agua corriente, y su expediente se  
consume en un poro que ay tapado en el patio del, cuy  
agua preende el dho Jph Ruiz Ferrer encanarla desde  
dho Patio, y sacarla y arrabaxar la expresada Calle y  
yntraduzirlo en referida su Casa, y en el patio de  
ella poner una fuente para su uso, y despues bolbesta







Veinte maravedis:



**SELLO O VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Se juntaron a Cabildo los 5<sup>os</sup> Cones<sup>es</sup> Justicia y resimien-  
to desta Villa, como lo an de uso y costumbre con llama-  
miento que dio fe haver hecho a orden del D<sup>o</sup> Conesepidor  
Agustin del Real Powerso deste Cabildo es adabet el  
5<sup>o</sup> Lin<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Antonio Serrano y Ortega Abogado de los  
Reales Conesepor Conesepidor desta Villa = D<sup>n</sup> Juachin Ca-  
ballero y Leon Alguarilma<sup>d</sup> y Refidor = D<sup>n</sup> Luis Carr  
& Rus = D<sup>n</sup> Manuel ximenez Rep<sup>s</sup> = D<sup>n</sup> Enrique de  
mano Barradas = D<sup>n</sup> Pedro ximenez Matamoros =  
D<sup>n</sup> Jph Diaz de Henares = D<sup>n</sup> Juan Antonio Camacho  
D<sup>n</sup> Juan Muñoz Bejano Refidores = D<sup>n</sup> Diego Infan-  
D<sup>n</sup> Juan Moyano = y D<sup>n</sup> Vicente de flores tres de los qual  
Diputador nombrador por el Comur = y D<sup>n</sup> Manuel  
Jph Rodriguez Rey Procurador Sindico nombrado por  
D<sup>ho</sup> Comur, y adijuntos trataron Confirieron y ad-

daron lo sig<sup>te</sup>

Libranza de un  
Dip<sup>do</sup> que fue a la  
Ciudad de Lurerna  
a Conduzir nue-  
be Bagos de Le-  
da, y Corto de to-  
do ello

La Villa Acordo que el 5<sup>o</sup> Conesepidor y dos Refidores Diputad<sup>os</sup>  
que componen la Junta establenida para la adm<sup>n</sup> de este  
y gobierno de los Caudales de Propios y arbitrios de este Conesepo  
despachen libranza para que el Arca de tres Uabes dond  
entran los m<sup>os</sup> que producen estas rentas y efectos de  
saguen ciento ochenta y tres m<sup>os</sup> y doscientos de m<sup>os</sup>, y que de  
den y entreguen a D<sup>n</sup> Juachin Caballero y Leon Alguaril-  
mayor desta Villa por los mismos que de le estan de bien  
de sus dietas, y los de los carpenteros, tres Cabos de Esquad  
un Alguaril ordinario, de dor diad, que de an ocupado  
en yr a la Ciudad de Lurerna, y Conduzira a ella nuebe reos  
declarado en esta Villa por bagos; Corto de quatro pares  
de azporas de yerro, Cuerda de Canamo, y un Bago de ma<sup>d</sup>  
& que de xeribo

Tratore en este Cabildo como en el que de relebro en el  
dia de Enero deste presente año se nombraron por  
Canesepor desta Villa que curden las fuentes desta D<sup>o</sup>  
y Canerías de ella, Conesepiles y particulares, a par<sup>te</sup> de



Señte me auebis.



SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS; AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

119

Lano Calbo, ya Frachin Albarer Verinos desta Villa; y en  
atend<sup>o</sup> a las repetidas quejas que de an dado a los referidos p<sup>o</sup>  
tener muchas fuentes & particulares, y publicar sin agua  
ya que de les a Correfidos por ello diferentes veres en Cuyas oca  
siones an p<sup>o</sup>tedo todo que con la falta de Uebias a descaerido  
la fuente del Rey, por Cuyo motivo quitar el agua a las fuen  
tes para que baya a los molinos & par, lo que no es asi pues la  
Villa esta ynformado que dha fuente del rey a descaerido su  
Caudal de agua, pero que no obstante hecha la dufriente  
para que muelan dhor molinos, y que cosa a las fuentes &  
particulares; por lo qual y para remedio de ello = La dilla acordó re  
bocar, y reboco el dho nombram<sup>to</sup> de Conero a los susos dhor, y nom  
braba, y nombro nueva m<sup>te</sup> a Pedro Calbo: ya Fran<sup>co</sup> de Merade  
rinor desta d<sup>ta</sup> para que lo sean lo que queda de este p<sup>o</sup>ed, año, los  
quales tengan lallabe del Atca de la Pandueca, sin confiarla a  
persona alguno, y que repaxan las aguas a las fuentes de parti  
culares y Correfiles, dexando la dufriente para los dhor Molinos  
& par

Lo conerto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

L<sup>do</sup> D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> Serrano Joachin Caballero An<sup>o</sup> u<sup>o</sup> Carrillo  
J<sup>o</sup> Ortega y seor<sup>o</sup> de Ruz

Manuel Jimenez Coniquecuan P<sup>o</sup> Jimenez  
Roxo y Banaada

Jose y Diaz Juan Antonio Fran<sup>co</sup> Munoz  
Diego Infante Camacho y Be Serrano

Manuel Jph.  
Rodriguez Rey

Moyano  
Domingo Rana  
J<sup>o</sup> Moreno

En la Villa de L<sup>o</sup> Diego en veynety ocho dias del mes de septiembre



e mill diecienos setenta y nueve años estando en la dha  
 Capitular se juntaron a Cabildo los v<sup>os</sup> Cones<sup>os</sup> Justicia y  
 refimiento de esta Villa como lo han de uso y Costumbre con  
 llamamiento que dió fe haber hecho e oiden el v<sup>o</sup> Cones<sup>o</sup>  
 Agustin el Real Potero de este Cabildo es adoben el d<sup>o</sup> de  
 D<sup>n</sup> Antonio Serrano y Ortega Abogados de las Reales Co  
 rtes e Cones<sup>os</sup> de esta Villa = D<sup>n</sup> Luis Camillo de Aud = D<sup>n</sup>  
 Juan Antonio Camacho = D<sup>n</sup> Pedro Ximenes Matamoros  
 D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h Diaz de Arenas = y D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Muñoz Berrano  
 Refidores = D<sup>n</sup> Ysente de flores = Diputado nombrado  
 por el Comen = y D<sup>n</sup> Manuel J<sup>o</sup>h Rodriguez Rey Pu  
 curador Sindico nombrado por dho Comen y asi junte e tra  
 taron Confirieron y acordaron lo sig<sup>te</sup>

Porito }

Fratore en este Cabildo, como por no entrar al presente bo  
 tante trigo en esta Villa de fuera de ella, andado Cuent  
 lo Panadero el abasto, no hallar el que necesitan para  
 abastecer el Pueblo de Pan, y oiden se le de prohibido  
 por haverse acabado y Consumido el ultimo que se lib<sup>o</sup>  
 el Porito, y habiendo Conferido sobre ello = La Villa  
 acordó unido con dho Diputado y Procurador Sindico de  
 Comen que el trigo que ay en el Porito el Panadero  
 se den y entreguen a los Panaderos el abasto, para abast  
 er el Pueblo de Pan quinientas libras de trigo, y por el proce  
 do de Cadavna den cincuenta y dos m<sup>os</sup> de trigo, que es el p<sup>o</sup>  
 rio mas Comen y corriente a que al presente bale el  
 trigo en esta Villa, con lo qual andado el pan de atrey  
 ta onza el blanco atreynta y seis m<sup>os</sup>, y el blanco atre  
 yta y o m<sup>os</sup> quedada de portar por ser el que corre  
 ponde; Cuyos trigo les de y entregue Pedro Casillo Vera  
 como Depositario Mayor de dho actual que es el orvire  
 y rentas de dho Porito, junto con los de demas Interbent  
 res de el, en virtud de testimonio de este Acuerdo, que di  
 ba de Libranza en forma, a cuya Continuar<sup>on</sup> ponga  
 la d<sup>o</sup> de libranza de la entrega de dho trigo el qual se le ter  
 endata en las Cuentas de dho graner, y de su y m<sup>os</sup> de  
 se le haga cargo en el dho m<sup>os</sup>, y se le encargue ponga en  
 perial Cuydado en que no ayga estrabio y que la panade  
 ria lo consume en pan amasado

De Verindad }

D<sup>o</sup> en este Cabildo una peticion que en el de presentada  
 por Juan Cano Comero, Verino de la Villa de Montefrio, e  
 que diere a tomado en arto de D<sup>n</sup> Luis de Cordoba Verino de  
 Ciudad de Loja un Cortijo con cien<sup>os</sup> de tierra de labor y  
 monte en el ditio de la Poyata termino de esta Villa, el  
 que de ha de venir a bibir con su familia y ganado para



labrarlo, y Concluyepidiendo se le admitta por Herino desta Villa  
empadronandole como tal, y ncluyendo lo en el repartim<sup>to</sup> que  
se hiciere; segun y como mas largo se expresa en dho pedim<sup>to</sup>  
que binto y conferido sobre ello = La Villa a dho verbia y veri  
bio por tal Herino desta Villa al dho Juan Cano Comino, y que  
como tal se le ynclyga en el padron y repartimientor q<sup>e</sup>  
se hiciere, y Concedia y Concedio libertad para que sus gana  
dor esten y parten en el termino desta Villa sin hazer dano  
a persona alguna, obr exbando las ordenanzas desta Villa, y  
que goze de todas las erepciones y franqueras que gozaban el  
demas Herino, y se le de por testimonio.

En este Cabildo por D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h Villena se presento un titulo de D<sup>n</sup>  
M. (que Dios que) por el que es sabido nombrarle por fis  
cal de la d<sup>ta</sup> Curada desta Villa, cuyo titulo es el tenor  
sig<sup>te</sup>

In Carlos Tercero por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de  
Leon, de Aragon, de las dhas Silias, de Terudalen, de  
Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mallorca, de Sevilla, de cerdeña, de Cordoba, de Corre  
ga, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algezira,  
de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias orientales,  
y occidentales, Yslas, y tierra firme del Mar Ocea  
no, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra  
bante, y de Milan, Conde de Arpa, y de Flandes, tino, y  
Barcelona, Senor de Vizcaya, y de Molina &c = Por  
quanto por una Real Carta, y Provisior, firmada del  
dho Rey D<sup>n</sup> Felipe Quarto (que Santa Gloria haya) en  
dha & veyntey siete de Enero de mill seisientos, y  
treyntra y quatro, hizo merced a Lucas fernandez de Nu  
no Herino de la Villa de Paiego en la Abadia de Alcalala  
Real del oficio de fiscal de la Santa Curada de ella  
por suyo de heredad, por haver servido con mill y ocho  
cientos no tercia parte en plata, y por el testamento  
que otorgo en veyntey cinco de Agosto de mill seisien  
tos treyntra y ocho ante Luis de Canaberal Es<sup>no</sup> el nu  
mero de dha Villa bafu cuya disposicion fallerio; vir  
culo; y seg<sup>o</sup> el mencionado oficio de fiscal de Cur  
rada en virtud de las facultades que por el Real  
Titulo se le Concedian a Juan Carrillo su dobrino  
a quien se le despachó real titulo en veynte de Di  
ciembre de mill seisientos treyntra y ocho, y despues  
de varias subreiones recayo en D<sup>n</sup> Juan Antonio





Diez y nueve.

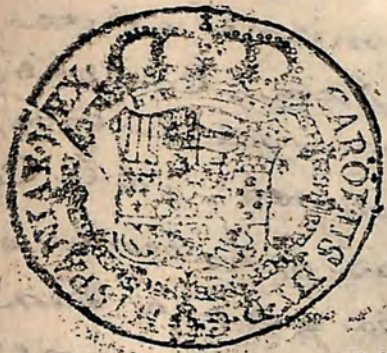
**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

Camacho por haberle tomado a censo en oxerio de diez  
ducados de renta anuales que pagaba a D<sup>h</sup> J<sup>h</sup> Ca  
rillo Nuño, como propietario del dho oficio en el día  
de S<sup>h</sup>tiago de Cada año, a quien se le despachó el título  
lo correspondiente en veynecientos de Diciembre de  
mill Setecientos Setenta y cinco, y por duplicado en  
Siete de Octubre del año proximo pasado de mill de  
cientos Setenta y ocho; y por Escritura que se otorgó  
en la referida Villa de Priego en tres de Noviembre del  
mismo año de mill Setecientos Setenta y ocho ante  
Juan Antonio Garro Moreno Nuestro Escribano  
el numero de ella, precedido el consentimiento del  
dho dueño el directo dominio del dho oficio vinca  
lado, vendió, redió, y traspasó la propiedad del refe  
rido oficio de fiscal de Curada el dho D<sup>h</sup> Juan An  
tonio Camacho, a D<sup>h</sup> J<sup>h</sup> Villena Herero y Residor  
de la misma Villa en los mismos seis ducados, con que  
debe contribuir anualmente por los Reditor del censo  
y impuesto sobre el afaxon de los porredores del dho  
vincolo, con mas quinientos y cincuenta rs vellon  
que entregó de contado al dho D<sup>h</sup> Juan, con cuya  
Justificación, y demas recados correspondientes, o  
presentasteis por el referido D<sup>h</sup> J<sup>h</sup> Villena en nue  
tra Comisaria General de Curada, Suplicamos o  
si hiciereis merced de mandar despachar en vuestra  
Cabera, o como la nuestra voluntad fuere, el título  
de propiedad correspondiente, lo qual barto en dha  
Comisaria General, con lo informado por la Cont  
aduría G<sup>l</sup> de Curada, y lo expuesto por el nuestro  
fiscal, se acordó hacer asi por auto de once de Abril  
proximo pasado, y teniendolo yo abier: Por tanto





Seisre ma, auebis;



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

nuestra merced, y voluntad es que aora, y daqui adelante  
lante por el dho Sr Jph Villena seais nuestro fiscal  
de la Santa Cruzada de la mencionada Villa de Priego,  
y Comotal vreis, y exercáis el referido oficio, y hagais  
y sigais todo lo requerido, y Causas que estubieren  
pendientes de Denunciations hechas por raron de vienes  
mortuencor, y abintestator, y todas las demas que en adelante  
se huieren, y habeis de llevar la parte que os toca  
de la que se reparte entre Juer, y fiscal, y Denun-  
ciador, segun, y en la forma que de a cartumbrado ha  
ta aqui, y mandamos al Comisario Subdelegado de la  
Santa Cruzada de dicha Villa de Priego, y en defalta del  
mismo vreisano, y al Consejo, Justitico, y Refiniento, Ca-  
balleros, Escuderos, Oficiales, y Hombrres buenos de ella  
y otros qualesquier personas a quien tocare, que luego  
que con esta nuestra Carta fueren requeridos, y con  
la aprobacion que para el uso y exercicio de dicho oficio  
os ha de dar el Comisario Fiscal de Cruzada, reciban e bor  
el Juramento, y Solemnidad acostumbrado, el qual  
asi hecho orden la pacion del mencionado oficio, y  
asi ella como las demas personas a quien tocare le  
vieren, y exercian con bor, y no con otro alguno que no  
tenja titulo nuestro, y os guarden, y hagan guardar  
las onrras, y gravias, mercedes, franqueras, Libertades,  
exemciones, prehemennias, prerrogativas, e yn-  
muniçades, y todas las otras cosas de la referida oficio  
anexas, y pertenecientes, y os recudan, y hagan recu-  
dar con los dros, y demas cosas que por raron de el  
os pertenecieren, y hasta aqui ordenado, y grado  
lo que le ha de ser, asi por la predicacion de Cruzada,  
da, Subsidio, y excoçado, como por mortuencor, y

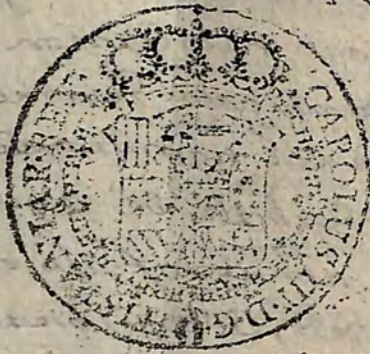


abintestator, porque nuestra obligac<sup>on</sup> ha de ser la misma que la que antes de hasta aqui lo que antes de dicho oficio, y se ha de pagar a los mismos efectos, y hasta aora se ha de ser todo bien, y cumplidamente, sin que or falte cosa alguna, y que en todo, ni en parte de ello or pongan y impedimento ni or le consentan poner, pues no se de otra or habemos por prohibido al dicho oficio, y desde el dia que se dar de la posesion del ha de ser la persona que antes de le debia, sin que sea necesario para ello otra nueva orden: y las Justicias ordinarias, no han de poder a dar ni a dar que despues de lo, subdieren en el referido oficio, encargar, ni hechar, ni ninguna cosa de oficio Conesil, de Cobrar pechos de Padrones de Bullas, moneda forera, Alcabalas, repartimientos de Puertos, Padrones de Pecheros, Curadurias, ni otras algunas, ni nombrar, por hermano de alguna obra pia, para que or pedes a nadie en nuestra cada, ni hechar otros pedes, ni Soldados, ni quintanos, ni repartidos, quias, ni Bagajes, para ningun efecto, por prebido, y necesario que sea, sino es en el caso de ausencia prebida en que no se eximan los ministros de Inquisicion, y demas exemptos porque nuestra voluntad es que quedo, libre de todo oficio Conesil; de todo lo qual or reservamos y habemos por reservado, y lo mandamos or guardar, y Cumplan todo lo aqui contenido, pena de cien mill mrs para la nuestra Camara, y de que se elijan cargo a las dichas Justicias, en la residencia que de les tomare de dicho oficio a la Contaduria de esta, y por hazer mas merced; or damos licencia y facultad, para que por la persona, o personas que despues de lo subdieren en este oficio perpetuamente para siempre jamás, podan, y puedan nombrar persona que le debia, quitarla, y removerla con Causa, o sin ella, todas las veces que quisieren, y poner otra en su lugar, que con todo nuestra nombramiento entre a ejercerle, teniendo obligacion



el que así nombraredes adacar título nuestro, y aproba  
ción del Comisario q̄ral & Curado, dentro de tres meses  
primeros siguientes, y no de otra manera, al qual se le  
de paxhara luego sin embaxaro ni dilación alguna  
en nuestra Secretaria de la Comisaria General, Concu  
xiendo en la dha persona que así nombraredes, la d  
parte, y Calidades que para serbirle se requieren  
el qual ve, y eferre, el mencionado ofiio en la mis  
ma forma que por lo hixerades, Si le dixierades por  
buena persona, con tal, que solo uno & el otro, Propie  
tario o Teniente q̄re & dhas exempiones, y Liberta  
des, y no ambar, y no vacando el referido título, como  
queda expresado, no puedan usarle, ni eferrele, ni  
el subdelegado, y sermas personas a quien tocare le admi  
tan del, y que así lo declarareis siempre en el nombra  
miento que hixerades, con cuyas Calidades, y prehe  
minencias que xeremos que tengáis el mencionado ofiio  
perpetuamente, vos, vuestras herederos, y subdelega  
dos, y para quien de vos, o de ellos hubiere título, vos, o Causa  
y vos, y ellos, lo podáis vender, xerreniar, traspadar  
y disponer del, en vida o en muerte, por testamento  
o en otra qual quixera manera, como viéred, y dho  
vuestras, con el cargo del dho censo, y el de la obliga  
ción que tenéis por la Escritura referida, que habéis  
otorgado & abirar treinta dias antes de la venta o ena  
jenar, que de la posesion del referido ofiio quixierdes  
haxer, al dho Jph Carrillo, o a quien le subdiere  
en la propiedad del para que si por el tanto que otro  
lo haya & tomar le quixiere lo pueda haxer, siendo pre  
terido o otro qual quixera comprador, y si pasado dho  
termino, la persona a quien así perteneriere el  
referido censo no hubiere usado desta acción de pre  
terencia, habéis & poder vos, o los que os heredáred  
en dha posesion, beneficiarla, o enajenarla con  
la dha carga del censo, y el que le comprare ha de  
ser obligado & haxer reconocimiento del en fa  
vor de la persona a quien correspondiere, y dar la  
traslado del au Corto, para que en dha virtud pue  
da pedir, y cobrar los rditos que aduere, y en





Elaborado en Mexico.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVELLIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

otto forma, la venta o enajenacion que en contrario se hiciere, ha de ser nula y de ningun valor, ni efecto, y la persona en quien recayere le haya con las mismas calidades preherminadas, y perpetuad, que por si o que le falte cosa alguna, y que con el nombramiento renunciado y disposicion vuestra, o de quien subreya en otro oficio se haya de despachar titulo con esta calidad, y perpetuad, aunque el que le renuncia re, ni haya vivido, ni viva, dias ni horas algunas de despues de la tal renunciacion, y aunque no se presentare ante nos dentro del termino de la ley, y quedado despues de vuestras dias, o de la persona que subreya en el citado oficio le hubiere de heredar alguna, que por ser menor de edad, o mujer no le pueda ejercer ni administrar, tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de edad, o la hija, o mujer de casa, le dirija, que presentando el tal nombramiento en la Comisaria q<sup>ral</sup> de la Santa Cruzada, se le despachara por la secretaria de ella, titulo oedula nuestra para ello, y que muriendo por la persona o personas que despues de por subreya en el referido oficio, sin disponer, ni declarar cosa alguna en lo tocante a el haya de venir, y venga a la que tubiere d<sup>no</sup> de heredar vuestras vienes, y suyas, y si cupiere a muchos se pueda combenir, y disponer del, y adjudicarse a el uno de ellos, por la qual disposicion, y adjudicacion se despachara asimismo en el citado titulo, a la persona en quien subreya, y que exrepto en lo delictivo, y Crimenes de la ley sea de mayestad, o el pecado refando, por





Delante mercedis.

**SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS , ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

ningun otro Seprieda, ni Confisquer, ni pueda perder  
ni Confiscar, y que Siendo prebado, o ynabilitado el que  
le tubiere, le hayan aquel, o aquellos que tubieren dño de  
heredarle en la forma que está oha el que maniere  
Sin disponer del. Con Cuyas Calidades y Condiciones que  
venor que tengáis el mencionado ofiúo perpetuamen  
te, y vuestros herederos, y Subreporos, y la persona, o per  
sonas que **R**, **D**or, o de ellor hubiere titulo, boz, o Causa,  
y mandamos al Comisario General de la Santa Curada,  
y alor de nuestra Comisaria General de ella que al presen  
te son y en adelante fueren, despachen el expresado titulo  
enfabor de la persona, o personas a quien asi perteneciere  
Conforme a lo referido, Siendo de las Calidades que para  
servirle se requieren, y haciendo constar el cumplimien  
to de la obligac<sup>on</sup> que por la referida Escritura habeis  
hecho, como queda expresado; todo lo qual queremos,  
y mandamos se guarde, cumpla, y execute, no embarazane  
qualesquiera Leyes y Pragmaticas de otros nuestros Reynos,  
y Señorios, o de mandas, estilo, uso, y Costumbre, de la  
nuestra Comisaria General de Curada, tribunales de  
ella, y de la dha Villa de Puezp, y su Jurisdiccion que  
aya, o pueda haver en contrario, que para en quanto  
a esto toca, y por esta vez dispensamos, quedando  
en su fuerza, y vigor para en lo demas, y mandamos  
que de este nuestro titulo se tome la razon en los Libros  
de la Contaduria General de balores de nuestra Real  
Audiencia a que está yncorporada la de la mediana  
expresando haverse pagado, o quedon asegurado este  
derecho con declaracion de lo que ynportare, y en los  
de la General de Curada en el termino de dos meses  
contados desde el dia de su fecha Sin cuya formalidad sea  
de ningun balor, y no se admita, ni tenga efecto en ca  
mexed en los tribunales de dentro, y fuera de la Corte.



Dado en Aranjuez á ocho de Mayo de mill Setecientos  
tor Setenta y nueve = Yo el Rey = D<sup>n</sup> Manuel Ben-  
ta figueroa = D<sup>n</sup> Domingo Alejandro de Texero = D<sup>n</sup> Fel-  
pedanta Dominguez = D<sup>n</sup> Vincente Rodriguez de Ribad.  
Yo D<sup>n</sup> Andres de Texero Secretario del Rey N<sup>ro</sup> S<sup>to</sup> le hi-  
re escribir por su mandado = Fomose Raron el tita-  
lo de D. M. escrito en las seis folios Consta en la  
Contaduria g<sup>ral</sup> de balores de la Real Hacienda en  
laque Consta haverse satis<sup>to</sup> hecho al dho de la media  
annata tres mill ciento diez y seis mrs por la raron  
que en el ve expresa como parece por lieq<sup>rs</sup> primero de la  
Comisario de Curada de este año, Madrid diez y siete  
de Mayo de mill Setecientos, Setenta y nueve = Por  
yndio por id<sup>o</sup> de D<sup>n</sup> Contador g<sup>ral</sup> J<sup>o</sup>h Rera  
Fomose raron el titulo de D. M. escrito en las seis  
folios Consta en su Contaduria g<sup>ral</sup> de la Santa Cru-  
rada Madrid diez y siete de Mayo de mill Setecien-  
tor Setenta y nueve = D<sup>n</sup> Vincente Rodriguez de Ribad.  
Segun Consta de dho titulo, en cuya virtud el dho D<sup>n</sup>  
J<sup>o</sup>h Villena pide su Complimiento, y que de le ay a ten-  
er por tal fiscal de la Santa Curada de esta d<sup>ca</sup>, y b<sup>is</sup>  
y Conferido sobre ello = La d<sup>ca</sup> de acuerdo segun Carr  
plaz y se cue en todo y por todo segun y como S. M. e  
revido mandar, y en d<sup>ca</sup> se cue<sup>do</sup> y Complimiento de  
haya y tenga al dho D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h Villena por fiscal de la  
Santa Curada de esta d<sup>ca</sup>, y que de le guarden todas las  
onixas, q<sup>ras</sup>as, e d<sup>ca</sup> uiones, por he mienias y libe-  
tades que es Cortumbre, y se an guardade azus an reser-  
red, y que de le de por testimonio

Sreditio }

Viore en este Cabildo una petid<sup>n</sup> que en el de presenta dada p<sup>o</sup>  
fran<sup>co</sup> Garcia Texerero Verino de esta d<sup>ca</sup> en el d<sup>ca</sup> de Castillo  
Campo de un termino en que d<sup>ca</sup> que en el d<sup>ca</sup> de dho sitio  
ay un pedano de tierra recado de espino que linda con Ca-  
ras de Santinada y de fran<sup>co</sup> Gamboa, que no sirve para  
pazo ni aparentadero de ganado ni otra cosa alguna, y  
que el notiere Casa en que ha de abitar, y que en el  
en el fabricar una para dho efecto, Conduz Conxale de  
y demas alberques necesarios, y que no se Cauza en  
ello perjuicio alguno, y Conduze pidiendo que por medio  
de reconocimiento del expresado sitio, y resultando  
no sea de perjuicio oporona alguna se le Conceda dho  
licencia; segun y como mas largo se expresa en dho



pedimento que birtto y Conferido Sobre ello = La Villa acordó  
se haga birtto de o por y reconocimiento de expresado pedazo  
de sitio en que el dho Juan Garcia Texerero pretende hacer  
dha Casa, para lo qual se nombra por Diputado a Dn Juan Mu-  
noz Bejerano Residor que lo es de obras p<sup>u</sup>cas quien lo practique  
Con asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio Medidor y Apre-  
viador p<sup>u</sup> de esta Villa, quien no viendo de perjurio a persona  
alguna, mida y señale y apriere el pedazo de dho sitio que  
se heredito para fabricar dha Casa con el regular Corral,  
y declare sobre ello, y dho Diputado ynforme lo que hallare  
y se lo ofrezga, y fho se traiga al Cabildo

Sreditio }

Viore en este Cabildo una petid<sup>n</sup> que en el representada por  
Juan Jph Ortega Verino de esta Villa en el dho el Cañuelo de  
termino en que dice que en el sitio de dho sitio ay un pedazo  
que no sirba para pazo de ganado ni otra Cosa alguna, y q<sup>e</sup>  
el notiere Casa en que haer su abitad<sup>n</sup> y en el quiere fa-  
bricar una para dho efecto, con sus Corrales y demas al-  
berques necesarios, y que no se Cauza en ello perjurio al-  
guno; y Concluye pidiendo que pidiendo reconocimiento  
del expresado sitio, y resultando no ser de perjurio a per-  
sona alguna se le Conceda dha livenia; segun y Como mas  
largo se expresa en dho pedimento que birtto y Conferido  
Sobre ello = La Villa acordó se haga birtto de o por y recono-  
cimiento de expresado pedazo de sitio en que el dho Juan  
Jph Ortega pretende hacer dha Casa, para lo qual se nom-  
bra por Diputado a Dn Juan Muñoz Bejerano Residor  
que lo es de obras p<sup>u</sup>cas quien lo practique Con asistencia  
de Dn Antonio Calbo Rubio Medidor y Apreviador p<sup>u</sup> de  
esta Villa, quien no viendo de perjurio a persona alguna, mida  
y señale, y apriere el pedazo de dho sitio que se heredito para  
fabricar dha Casa con el regular Corral, y declare sobre  
ello, y dho Diputado ynforme lo que hallare y se lo ofrezga  
y fho se traiga al Cabildo

Sreditio }

Viore en este Cabildo una petid<sup>n</sup> que en el representada  
por Juan Jph Roldan Verino de esta Villa en el dho el  
morano de termino en que dice que en el sitio de dho  
sitio ay un pedazo que no sirba para pazo de ganado ni  
otra Cosa alguna, y que el notiere Casa en que haer su  
abitad<sup>n</sup> y en el quiere fabricar una para dho efecto, con  
sus Corrales, y demas alberques necesarios, y que no se Cau-  
za en ello perjurio alguno; y Concluye pidiendo que pidiendo  
reconocimiento del expresado sitio, y resultando no  
ser de perjurio a persona alguna se le Conceda dha liven-  
ia; segun y Como mas largo se expresa en dho pedimento





Señalada Maravedís.



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.**

que birta y Conferido Sobre ello = La Villa acuerdo se haq  
birta de o por y reconocimiento de expresado pedazo de  
engue el dho fran<sup>co</sup> Jph Roldan pretende hacer dha Casa pa  
lo qual se nombra por Diputado a Dn<sup>o</sup> Juan Muñoz Bes  
zano Residor que lo es de obras pu<sup>cas</sup>, quien lo practique Co  
asistencia de Dn<sup>o</sup> Antonio Calbo Rubio Medidor y Apre  
viador pu<sup>co</sup> desta Villa, quien no siendo de perfuero aperson  
alguna, mida, Señale y apriere el pedazo de dho esido que  
ve neredita para fabricar dha Casa, con el regular Co  
real, y declare sobre ello, y dho Diputado y nforme lo que ha  
llare y se le oferça, y dho se traiga al Cabildo

Sreditio)

Vire en este Cabildo una petiç<sup>on</sup> que en el representada a  
Pedro Lopez Rey Barrera Verino desta Villa en el dho de  
Cañuelo de termino engue dize que en referido Sitio tie  
y por el una Casa, y ala linde de ella ay un pedazo de si  
que no sirve para pazo de ganado ni otra Cosa alguna, el  
que quiere y ntra dize en dha Casa para en el hacer C  
rales y pasares, y que no se causa en ello perfuero  
alguno; y concluye pidiendo que priediendo reconor  
miento de expresado Sitio, y resultando no ser de per  
fuero apersona alguna, se le conceda dha livenria  
segun y como mas largo se expresa en dho pediment  
que birta y Conferido Sobre ello = La Villa acuerdo se  
haga birta de o por, y reconocimiento de expresado pe  
dazo de si en que el dho Pedro Lopez Rey Barrera  
pretende hacer dhor Corrales, y Pasares, para lo qual  
se nombra por Diputado a Dn<sup>o</sup> Juan Muñoz Besena  
no Residor que lo es de obras pu<sup>cas</sup>, quien lo practique  
Con asistencia de Dn<sup>o</sup> Antonio Calbo Rubio Medidor  
y Apriador pu<sup>co</sup> desta Villa, quien no siendo de perfuero  
apersona alguna, mida, Señale, y apriere el pedazo  
de dho esido que de neredita para fabricar dhor Corrales  
y Pasares, y declare sobre ello, y dho Diputado, y nform





Quince de Julio.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

San Pedro

Lo que hallare y sele oferga, y fho settaiga al Cabildo  
Viore en este Cabildo una petid<sup>n</sup> que en el de presentada da  
por Juan Pobedano Verino desta Dilla en el d<sup>to</sup> sitio el Canue  
lo de termino en que dire que en el d<sup>to</sup> sitio ay  
un pedaro que no s<sup>ix</sup>be para pado de ganado ni otra Cosa al  
guna, y que el no tiene Casa en que haen su abitad<sup>n</sup>, y  
quiere en el fabricar una para d<sup>ho</sup> efecto, Con sus Corra  
les y demas albenques necesarios, y que no se Caua en  
ello perjurio alguno, y Concluye pidiendo que p<sup>re</sup>cediendo  
reconouimiento de los predados sitio, y resultando no ser  
de perjurio a persona alguna sele conreda d<sup>ha</sup> livenia;  
Segun y Como mas larg<sup>o</sup> se expresa en d<sup>ho</sup> pedimento  
que birto y conferido sobre ello = La Dilla acordó se haça  
birto de of<sup>o</sup> y reconouimiento de los predados pedaro de fido  
en que el d<sup>ho</sup> Juan Pobedano pretende haen d<sup>ha</sup> Casa, p<sup>a</sup>  
lo qual se nombra por Diputado a d<sup>ho</sup> Juan Menor Bepeano  
Refidor que lo es de obras publicas, quien lo practique  
Con asistencia de d<sup>ho</sup> Antonio Calbo Rubio Medidor y  
Aparciador publico desta Dilla, quien no siendo de perjurio  
a persona alguna, mida, Señale y apriere el pedaro  
de d<sup>ho</sup> efido que de heredita para fabricar d<sup>ha</sup> Casa con  
el regular Corral, y declare sobre ello, y d<sup>ho</sup> Diputado  
y informe lo que hallare y sele oferga, y fho settaiga al  
Cabildo

Ditio

Viore en este Cabildo una petid<sup>n</sup> que en el de presentada da  
por Julian Ruiz Maldonado Verino desta Dilla en que  
d<sup>re</sup> tiene y por se porduya propia una Casa con su  
huento de tierra de riego en el d<sup>to</sup> sitio el d<sup>to</sup> Contador del  
Tudío de este termino, y ala lende de el ay un pedaro de fido  
que no s<sup>ix</sup>be para pado de ganado ni otra Cosa alguna, el  
que quiere ynter durir en d<sup>ha</sup> Casa y huento, para mas  
anchura, y que no se Caua en ello perjurio alguno, y Con  
cluye pidiendo que p<sup>re</sup>cediendo reconouimiento de los pre  
dado sitio, y resultando no ser de perjurio a persona alguna  
se le conreda d<sup>ha</sup> livenia; segun y Como mas larg<sup>o</sup> se

*[Handwritten flourish]*



expresa en dho pedimento que birta y Conferido sobre  
ello = La Villa acordó se haga birta & opr y recono-  
cimiento & expresado pedaro & efido que el dho Julian  
Ruir Maldonado pretende y introducir en dha Casa y  
huerto, para lo qual se nombra por Diputado a Dn Juan  
Manoel Baxerano Refidor que lo es de obras p<sup>u</sup> cas<sup>u</sup> quien  
lo practique Con asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio  
Medidor y Apriador p<sup>u</sup> dha Villa, quien no siendo  
& perjuicio a persona alguna, mida, y aprie y señale  
el dho pedaro & efido, y declare sobre ello, y dho Diputado  
y informe lo que hallare y se le ofrezga, y fho retrayga  
al Cabildo

Sredito }

Viore en este Cabildo una peti<sup>o</sup>n que en el representada por  
Luis Gonzalez Camarabaltas Verino dha Villa en  
quedre tiene y pora una Casa Corti<sup>o</sup> en el dho dha  
nuelo de termino, lindando por todas partes con el  
efido dho sitio, & la que no puede ir por el estrecho  
que es y faltarle Camarabaltas y Corrales para en dha  
Pasa, graner y ganador, por lo que quiere de la tierra de  
efido y introducir en dha Casa un pedaro pro porrio  
nado para Camarabaltas y Corral, por no ser birta dho pedo  
& Corral alguna; y Concluya pidiendo que previendo se  
no sea perjuicio a persona alguna se le conceda dha lisenria  
segun y como mas larg<sup>o</sup> se expresa en dho pedimento  
que birta y Conferido sobre ello = La Villa acordó se haga  
birta & opr y reconocimiento & expresado pedaro & efido  
en que el dho Luis Gonzalez Camarabaltas pretende  
hacer dha Corrales y Camarabaltas, para lo qual se nom-  
bra por Diputado a Dn Juan Manoel Baxerano Refidor  
que lo es de obras publicas quien lo practique Con  
asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio Medidor y  
Apriador p<sup>u</sup> dha Villa, quien no siendo & perjuicio  
a persona alguna, mida, y señale, y aprie el pe-  
daro & dho efido que se necesito para fabricar dho  
Corrales y Camarabaltas, y declare sobre ello, y dho Dipu-  
tado y informe lo que hallare y se le ofrezga, y fho retrayga  
al Cabildo

Sredito }

Viore en este Cabildo una peti<sup>o</sup>n que en el representada por  
por Julian Lopez Gonzalez Verino dha Villa en quedre  
tiene y pora por dha propia una Casa de fca en el dho  
& Campo de Naves de este termino, y lada por todas  
partes; la que no tiene los correspondientes y previos



Comales para enerrar los ganados & la Cerrida labor  
quetiene; por lo que quiere el esido & referido Sitio y no  
durir en dha Casa un pedazo, para en el hacer Coma  
les, y que no se cause en ello perjuicio alguno; y Concluye  
pidiendo que precediendo reconocimiento del expresado si  
tio, y resultando no ser de perjuicio a persona alguna se  
le conceda dha licencia; segun y como mas largamente  
pueda en dho pedimento que birta y conferido sobre ello = La  
villa acuerdo se haga birta de ofo y reconocimiento del  
expresado pedazo de sitio en que el dho Julian Lopez Gon  
zalez pretende hacer dhor Comales, para lo qual se nom  
bra por Diputado a Dn Juan Munoz Bescano Residor  
que lo es de obras publicas, quien lo practique con asisten  
cia de Dn Antonio Calbo Rubio Medidor y Apriador  
publico de esta villa, quien no siendo de perjuicio a persona  
alguna, mida, señale, y apriere el pedazo de dho esido  
que se necesita para fabricar dhor Comales, y declare so  
bre ello, y dho Diputado ynforme lo que hallare y se le oyer  
ga y fho se traiga al Cabildo

Sre Sitio } Viere en este Cabildo una petition que en el de presenta dada  
por Juan Gamboa Verino de esta villa en el dho de Castilla Cam  
por aduermine en que dice que con el motivo de tener en  
Casa donde ha vivido, fabrico una Conahuerto en el  
esido de dho Sitio, en lo que no ha causado perjuicio a tercero  
ni ynteresado alguno, y despues hazido no lo podia executar  
sin la correspondiente licencia, por lo que se denuncia del  
delito que ha cometido; y Concluye pidiendo que precedien  
do reconocimiento del sitio que ocupa dha Casa, y resul  
tando no ser de perjuicio a persona alguna se le con  
ceda licencia para usar de la propiedad de dha Casa segun  
y como mas largamente se expresa en dho pedimento que  
birta y conferido sobre ello = La villa acuerdo se haga  
birta de ofo y reconocimiento de referida Casa y sitio que  
ocupa para lo qual se nombra por Diputado a Dn Juan  
Munoz Bescano que lo es de obras publicas quien lo prac  
tigue con asistencia de Dn Antonio Calbo Rubio Medidor  
y Apriador publico, quien declare si en hacer fabrica  
de dha Casa en el sitio que ocupa se ha causado perjui  
cio al comun tercero o ynteresado alguno, y apriere el  
expresado sitio, y declare sobre todo ello, y dho Diputado  
ynforme lo que hallare y se le oyer ga y fho se traiga al  
Cabildo

de Sitio } Viere en este Cabildo una petition que en el de presenta





**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

dada por Manuel Gamboa Verino desta villa en el dho  
de Castil de Campos de termino en que dize que en el dho  
sitio a fabricado una casa para habitar su abita<sup>do</sup> Conde  
huenta, lo que hizo sin licencia de este Consejo y no stando  
necesaria, lo que despues ha habido, por lo que se denun  
y Concluye pidiendo que atendiendo a aver ninguna malicia  
ya no haver causado en dha fabrica perjuicio al Co  
munterero o y necesitado alguno, se le Conceda licen  
cia, y dar la propiedad del sitio que dha casa ocupa q  
esto prompto a pagar de y mpoito; segun y como mas  
largo se expresa en dho pedimento que bista y Confe  
do sobre ello = La villa acordó se haga bista de ofor y re  
consuimiento de dha casa y sitio donde se ha fabricado  
para lo qual se nombra por Diputado a dho Juan M  
nor Bejerano que lo es de obras publicas quien lo pract  
que con asistencia de dho Antonio Calbo Rubio que en  
declare sobre ello, y apercibido dho sitio, y dho Diputado y r  
formelo que hallare y se le ofenga, y fho retraiq<sup>do</sup> del  
Cabildo

Sre ditio }

Siore en este Cabildo una peti<sup>on</sup> que en el de presente  
dada por Juan de Molina Reyes el m<sup>o</sup> Verino desta  
en el ditio de Castil de Campos de termino en que dize  
que en referido sitio tiene y posee una casa y adu<sup>l</sup>do  
ay un pedano de esido que me sirve de pabon<sup>o</sup> otra casa a  
guna, el que necesita agregar a dha su casa para Co  
les y alberque de sus ganados en lo que no se perjudic  
a persona alguna, y Concluye pidiendo que p<sup>er</sup>ediend  
bista de ofor y reconuimiento de dho pedano de esido, y re  
sultando que en hacer en el dho caso no se causa  
dho perjuicio se le Conceda expresada licencia que esto  
prompto a pagar la cantidad en que se apercibare; segun  
y como mas larg<sup>o</sup> se expresa en dho pedimento que  
bista y Conferido sobre ello = La villa acordó se haga  
bista de ofor y reconuimiento de dho pedano de esido  
para lo qual se nombra por Diputado a dho Juan M





Ciente maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

nos Refexano que lo es de obras publicas, quien lo practi-  
que Conadivtenia de Sr Antonio Calbo Rubio Medidor  
y Apoyriador publico de esta villa, quien hallando no ser  
dha pretension de perjuicio al Coman terreno ni ynteres  
de alguna, ni da y apoyrie el pedoro de dho efido que de  
puede Conocer para que ynterduzga en su Casa al dho Juan  
de Molina Reyes, y declare sobre ello, y dho Diputado y  
forme lo que hallare y sele oferaga, y fho setaiga al  
Cabildo

re ditió }

Viose en este Cabildo una peticion que en el se presentada  
por Pablo Navales Verino de esta villa en el ditió de la Ca-  
xada de dha termino, en que dice que con el motivo de  
ter Casa donde habitan fabrico una Condu huerto en  
el efido de dho sitio, en lo que no ha Causado perjuicio a terre-  
no ni ynteresado alguno, y la ha fabricado sin la correspondien-  
te licencia, lo que despues ha habido no podia ejecutar, p<sup>a</sup>  
lo que denuncia el delito que ha cometido; y Concluye  
pidiendo, que atendiendo a que no ha Causado perjuicio algu-  
no, se lea y reconozca el ditió que ocupa dha Casa, y resul-  
tando ser cierto se le Conceda licencia para tomar la pro-  
piedad de dha Casa; segun y como mas largo se expresa  
en dho pedimento que birto y Conferido sobre ello = La  
acuerdo se haga birta de p<sup>a</sup> y reconocimientto, de dha Casa  
y sitio donde se ha fabricado para lo qual se nombra por  
Diputado a Sr Juan Muñoz Refexano Refidor que lo es  
de obras publicas, quien lo practique Conadivtenia de  
Sr Antonio Calbo Rubio Medidor y Apoyriador p<sup>u</sup> de  
esta villa, quien declare sobre ello, y apoyrie dho sitio, y dho  
Diputado y forme lo que hallare y sele oferaga, y fho se  
traiga al Cabildo

re ditió }

Viose en este Cabildo una peticion que en el se presentada  
da por Antonio Ruiz torbio Verino de esta villa en el  
sitio de Cañena de dha termino, en que dice que en este  
sitio tiene y por el via Casa, y adu linde ay un



pedazo de esido que no sirva de pago ni otra Cosa alguna  
el que heredita agregar a dicha Casa para Corrales  
y alberque de los Ganados, en lo que no se perjudica a pe-  
sona alguna; y Concluye pidiendo que precediendo birta de ofi-  
ta de ofi y reconocimiento de dho pedazo de esido, y re-  
sultando que en hacer en el dho Corrales no se causa  
dho perjuicio se le conceda expresada licencia que este  
prompto a pagar la Cantidad en que se aporriare; segun  
y como mas largamente se expresa en dho pedimento que birta  
to y Conferido sobre ello = La Villa a cargo se haga  
birta de ofi y reconocimiento de dho pedazo de esido por  
lo qual se nombra por Diputado a don Juan Muñoz  
Beferrano Residor, y Diputado de obras publicas quien  
lo practique con asistencia de don Antonio Calbo Rubio  
Medidor y Aporriador publico de esta Villa, quien ha-  
llando no ver dha pretension de perjuicio al Comunitario  
nada ni interesado alguno, mida y aporrie el pedazo de  
dho esido que se puede conceder para que yntroduzca en  
su Casa el dho Antonio Ruiz toribio, y declare sobre el  
y dho Diputado y informe lo que hallare y se le ofrezca y  
dho se traiga al Cabildo.

Sredito }

Viere en este Cabildo una petición que en el de presentada  
por don Aquilera Terino de esta Villa en el dho de la  
Almedinilla de su término en que dice que en el referido  
Sitio tiene y posee una Casa, y a la linde ay un pedazo de  
esido que no sirva de pago ni otra Cosa alguna, el que he-  
redita agregar a dicha Casa para Corrales y alberque  
de los ganados, en lo que no se perjudica a persona alguna  
y Concluye pidiendo que precediendo birta de ofi, y reco-  
nimiento de dho pedazo de esido, y resultando que en ha-  
cer en el dho Corrales no se causa dho perjuicio, se le  
conceda expresada licencia, que esta prompto a pagar  
la Cantidad en que se aporriare; segun y como mas lar-  
gamente se expresa en dho pedimento que birta y Conferido  
sobre ello = La Villa a cargo se haga birta de ofi, y reconoci-  
miento de dho pedazo de esido, para lo qual se nombra por Dipu-  
tado a don Juan Muñoz Beferrano Residor y Diputado de  
obras publicas, quien lo practique con asistencia de don  
Antonio Calbo Rubio Medidor, y Aporriador publico de  
esta Villa, quien hallando no ver dha pretension de per-



fuero al Común texero ni yntercedido alguno ni da y  
 qverie el pedazo de dho esido que de pueda conredex para  
 que yntroduzga en su Casa el dho Fran<sup>co</sup> Aquilera, y de  
 clare sobre ello, y dho Diputado yntorme lo que hallare y  
 se le oyerca y fho de traiga al Cabildo

Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =

D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Serrano  
 Ortega  
 D<sup>o</sup> Juan Carrillo  
 de Ruiz  
 Juan Antonio  
 Camacho

P. Ximenez  
 Matamoros  
 Juan Muñoz  
 de Tenarez  
 Jose y Diaz

D<sup>o</sup> Vicente de Flores  
 D<sup>o</sup> Manuel Joh.  
 Rodriguez Rey  
 Domingo Carua  
 de Flores

En la Villa de Piego en doce dias del mes de Octubre de mill diece  
 y cinco y nueue años estando en la dha Capitulax se  
 juntaron a Cabildo los s<sup>os</sup> Cones<sup>es</sup> Tutoria y refimiento de  
 esta Villa como lo an de vro y Cortumbre, con llamamiento  
 que dio fe haver hecho e oiden el s<sup>o</sup> Conesidor Agustin  
 el Real Povo de este Cabildo es a saber el d<sup>o</sup> Sr D<sup>o</sup> Anto  
 nio Serrano y Ortega Abogados de los Reales Condes<sup>es</sup> Conre  
 sidos de esta Villa = D<sup>o</sup> Luis Carrillo de Ruiz = D<sup>o</sup> Manuel  
 Jimenez Repo = D<sup>o</sup> Enrique Serrano Barradas = D<sup>o</sup> Pe  
 dro Jimenez Matamoros = D<sup>o</sup> Joh<sup>o</sup> Diaz de Tenarez = D<sup>o</sup>  
 Juan Antonio Camacho = D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Menor Serrano =  
 y D<sup>o</sup> Joh<sup>o</sup> Gillena Refidores = D<sup>o</sup> Diego Infante = D<sup>o</sup> Vicente  
 de Flores = y D<sup>o</sup> Joh<sup>o</sup> Caballero tres de los quatro Diputado  
 nombrador por el Comen = y D<sup>o</sup> Manuel Joh<sup>o</sup> Rodriguez  
 Rey Procurador Sindico nombrado por dho Comen, y asi en  
 tortrataron Confirieron y acordaron lo sig<sup>te</sup>

Acordaron en este Cabildo como por no entrar al presente bastan  
 te tiempo en esta Villa a fuera de ella, andado cuenta lo Pana  
 de dexar el labasto no hallar el que hereditan para abastere  
 el Pueblo de Pan, y haverse sabido el precio el poco que entra  
 y oiden sales de prohibencia por haverse acabado y Condemido  
 el ultimo que de libro el Porto; y habiendo confenido sobre  
 ello = En la villa acuerdo unido con dho Diputado y Procurador  
 Sindico que an Concurrido que el tiempo que ay en el Porto el





Señe maravedís.

# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Por esta Villa, se den y entreguen a los Panaderos el abasto para abastecer al Pueblo de Pan un mill y setecientos y por el porcedido de Cada uno en cuenta y rindio de lo que es el mas Comer y Coniente a que el precio vale el trigo en esta Villa, con lo qual an el dar el Pan de veynete ochonzas el blanco a treynta y seis mrs; y el blanco a treynta y dos mrs quededa el portuero por diez el que corresponde, Cuyo trigo le da y entregue Patricio Carrillo Serrano como Depositario Mayor don Adm actual que es de la vienes y rindio de dho. Prito junto con lo demas Inesbentores del, en virtud de testimonio de este acuerdo que sirba de libranza en forma a Cuya Continuada pongan las diligencias de la entrega de dho. trigo, el qual se le reciba en data en las cuentas de dho. graner, y de su y mporito se le haga cargo en el dho. mto, y se le encargue pongan en perial Cuydado en queno ayga extrabio y que lo Panaderia lo Consuma en pan amasado

Y Con esto sacabo este Cabildo y lo firmaron Manuel Jimenez

L. D. Am. Serrano, Enrique de Ruz, Manuel Jimenez

Enrique de Ruz, P. Jimenez, Jose y Dico

Juan Antonio Camacho, Juan Munoz, Josef Yllena

Diego Infante, Sr. Lorenzo Flores, Sr. Joseph Cabal

D. Manuel Lopez Rodriguez Rey, Domingo Larua y Moreno

En la Villa de Pisco en veynete y no dias del mes de Octubre de mil diecietos setenta y nueve años estando en la Capitular se juntaron a Cabildo los señores Condes Justos y refimiento de esta Villa como lo han de uso y costumbre con llamamiento que dio fe haber hecho de orden del Sr. Conde Agustin del Real Porteno de este Cabildo, es saber el Sr. Lizo gr. Antonio Serrano y Ortega Abogado de



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

del Infante exoto Es<sup>no</sup> m<sup>o</sup> de Cabildo de esta Villa de Piepp  
doyle que por lo S<sup>o</sup> Consejo Justicia y Refinamiento de ella  
se ha hecho representar al Real y Supremo Consejo de  
Castilla, la qual es el tenor siguiente

M. P. S. El Consejo, Justicia, y Refinamiento, Diputados, y Sindico  
del Común de la Villa de Piepp, Reyno de Cordoba, con la  
benexarion que debe: hare presente, a V. A. que en las Cuentas de los  
Caudales de sus Propios que ha remitido a la Contaduria de esta  
Ciudad, Comprehensivas de diez años, desde el 2 mill de setien  
tos setenta y dos, hasta el 2 setenta y ocho y nclusivos, se le  
han desechado, y no abonado, veynete y tres mill trescientos y un  
y tres m<sup>o</sup>, que de componen de las partidas siguientes; Tres mill  
Siete cientos veynete y quatro m<sup>o</sup> veynete y siete m<sup>o</sup> gastado en  
la fiesta que anualmente hare esta Villa a Maria S<sup>ma</sup> de la Con  
cepcion, y ha hecho en los referidos Siete años: tres mill quatro  
cientos diez m<sup>o</sup> y veynete y seis m<sup>o</sup> que en el año de setenta y  
ocho se gastó en la cera que ha de usarse en esta Villa en la asistencia a  
el enterramiento de xpto: Nueve mill Siete cientos y Zinquenta m<sup>o</sup> que ha  
ymportado el Salario del Povo de esta Ayuntamiento en  
uno de los años: Siete cientos setenta y quatro m<sup>o</sup> que ymporta  
el Quinto, y Millón de la nieve que se gastó en la referida Villa  
en uno de los años, en que se incluye la ayuda de Cera que se le  
dio al Abatteron: Tres mill quinientos setenta y un m<sup>o</sup>  
diez y ocho m<sup>o</sup> que en el año de setenta y seis se gastaron en la  
fabrica de un Luaxel que se hizo en tres Casas, y un Molino  
de Arxte que se tomaron en arxte, y Siete cientos y ochenta y tres  
y tres m<sup>o</sup> de las Compañias de Infanteria, y otros de Dragones  
y de Daquinto, que binieron, y estabieron aguartelados en  
esta Villa; Las Cuentas que ha enido esta Villa para pagar  
de sus Caudales la expresada Cantidad son, que ha ferribidad  
de Maria S<sup>ma</sup> se ha cortado de ella mismo desde el diez pasado  
por voto que segun voz Común hizo esta Villa en agraderim<sup>to</sup>  
de que por dize y nterredion uso la parte que hubo en el pasado  
Siglo quasi g<sup>ral</sup> en esta Provincia, y por la mucha debucion



que todos los Verinos tienen a esta Señora, en su obsequio  
Se hace un Suntuoso octavario & funciones con Mirad Ca-  
tados, y Sermon, ad pensad & diferentes devotos, dando  
principio a el el Abad desta Abadia, a que de Siguen los  
Particulares, y se Concluye en el dia de la celebridad de este  
Misterio con lo que Correa este Ayuntamiento, y en  
hacerlo así seria muy sensible al Verindario que obedece  
a otros en devorion a esta Señora que de benera en el Comben  
& Religiosos fran<sup>cos</sup> & Sr. Pedro Alcantara que ay en ella.

Por lo que respecta a lo expendido en la cera de el  
tiempo de xpto, a havido, y ay Cortumbre yn memorial de  
advertir a el este dho Ayuntamiento, y el gastarse el y mto  
de ella de dhor Caudales, y de no beneficiarse así Seriam  
reparable, y se reputaria por falta de Culto, y devorion  
Caudaria Sentimiento al Comen de Verinos.

Lo gastado en el Ministerio Portero, es yndispens-  
sable, por dex peculiar en este el ritar a los Cabildos, y  
los yndividuos de los gremios para los Conientos anuales  
que ponen por el dho de Alcabala que causa su Comen  
Cuyo dho pertenere a dhor Propios, tambien dho Portero  
re las utariones necesarias para cumplir con las ordenes  
que se expiden para los remplars de Exerito, y Milicia  
Cuyo trabajo personal es digno de remunerar.

Por lo respectivo a la Cantidad referida gastada  
en el Quinto, y Millon de niebe, y ayuda de Corta al Abad  
teredor, Concurse Ser puerio este abatto para la Curad  
& enfermedades en la estacion del estio, por las rigoro-  
Calores que se experimentan & que por bienen agudado  
uad quede Curan Conella, y no dando esta ayuda de Corta  
no se encuentra abasteredor, y para que este lo ayga se  
reporio el papp de dhor Propios el referido dho de Quinto  
y Millon, pues en algunos años queda ha cargado en la  
niebe, y en este modo ha havido Abasteredor, a quedado  
este perdido, y con la duba del puerio se ha beneficiado el  
gasto, y dexetirte, con cuya experiencia ninguno que  
abasterer sin la ayuda de Corta referida, y papp de este  
quede hare por la Villa, y ano ser así no habria este Abad  
en ella tan ymportante a la salud publica.

Que la Cantidad gastada en el Quaxel en el  
año de detentay seis queda la may parte de lo oculto  
bo la Villa para este gasto la Justa Causa de dar Quaxel



alor Soldador & otros Refimientos, para relevar al Veru-  
dario de la yndisponible Carga & de alojamiento, con el  
qual la experiencia tiene acreditado las malas resultas  
que acaeren, y ofensas a Dios Nro S<sup>r</sup>, y porque los oficiales  
pidieron con grande instancia tho Luarel, Sindax tiempo  
aque para este gasto se hiciese el recurso Combeniente a  
V. A. a fin de que Concediese para el Salvenio; baxo de  
este Concepto se haia agrabio notorio alor Libranistas  
de onexar los Conla Reynegad<sup>n</sup> destas partidas & deus, por  
por haveres, quando no se beneficia estas gastadas en un  
peculiar beneficio, y si el Comun, y Real Servicio, a esto se  
llega el que por la buena verdad, y puxera con que sean ma-  
nifesto estas Caudales desde el año de dezentaydo, en que  
esta Villa entro en su Administrad<sup>n</sup> se ha Conseguido  
el redimir Setenta y nueve mill ducados de los Capitales  
& rendos que Contraxi tenia, lo que antes no se habia beni-  
ficado antiempo de los Jueros Administradores, en mas  
de un siglo, que estaban puestos por el buestro Consejo de  
Hacienda: Todo, estas gastos los haria este Ayuntam<sup>to</sup>  
con los arbitrios temporales de que havado antes el regla-  
mento en virtud de facultades de V. A.; con el producto de  
penas de Camara: con el Sobrante de la Justa del Agua  
diente: y quatroientos ducados que le estaban asignados en  
los Caudales deus Propios para dho alimentos, en los gab-  
tos que le eran precisos, que todo ascendia a mas de quinze  
mill d<sup>os</sup> anuales; y como esto y fuesse al presente se halla  
agregados sus Caudales, y se pone su producto por Cargo de  
la Cuenta anual segun lo prebenido por buestras Reales  
ordenes, se halla prohibido de poderse baxar de ellos para ym-  
bexarlos en los referidos fines, y demas que ocurren de  
y qual naturaleza, a cuyo corto no alcanzan los ocho mill  
que le estan señalados en referido reglamento, por dex-  
de Consideracion el que de here preciso para las obras nece-  
sarias a la Conservacion de veinte y dos Casas Cortis-  
p<sup>as</sup> referidas en el termino de dha Villa, y abonandare estos  
Como se experimenta resulta no tener Cabimento en los  
dho ocho mill d<sup>os</sup>, los que ban aqui relacionados, y por con-  
siguiente la repulsa de ellos: a esto se llega que al E<sup>no</sup> de  
Ayuntamiento y sus oficiales se ha aumentado mucho  
trabajo desde el año de dezentay y siete, y setenta y ocho, por  
que las tierras de estos Propios, se arrendaban en numero





Gen. de Maracóis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

de setenta piezas, y en virtud de las ordenes de N. A. alonzo  
se hallan repartidas, y divididas en seiscientos y uno  
suertes de labor, y mas de quinientas que se han hecho en  
las tierras de las dos dehesas que a la una llaman la de la  
Villa, y a la otra la del Chopaxal de la mud, pertenecien-  
tes a estos Propios, las quales en virtud de nuestra Real  
facultad se diéron arrendo para el nuevo plantio de vino  
y en la repartimientos anuales de herbales, y bellotas, por  
lo que le ha sido prebido aumentar un oficial, porque ya  
son los contribuyentes en numero de mas de un mill y quin-  
ientos, y con cada uno lleba como prebido lo cuenta de  
Acas Separada, y esto es digno de remunerar: y no sie-  
do posible con la dha cantidad assignada en el reglamen-  
to cortar todo el referido gasto, aunque se ha procurado a-  
tarlo por tanto =

Suplica a N. A. se diga de mandar se abonen,  
pasen en dhas Cuentas los referidos veynete y tres mill tres  
y un mill y tres mas que componen las dhas partidas de  
chadas en ellas, y que tambien se abonen, y pasen en la Cu-  
ta del presente año, y de mas futuro las partidas de las mi-  
mas qualidades, y naturalera, y que se le assigne al referido  
E. no de rientes deucador anuales por el aumento del referi-  
do trabajo, a demas de lo que contiene dho reglamento; y  
vienducador anuales para la persona que se nombre a fin  
de que aserue, y solirite la cobranza de las rentas, y uno  
de dho Propios, ayudando en ella al Mayordomo, por cuyo  
medio se podria lograr el pago de todo o mayor parte de  
que se esta de bienes; y para defragar todo este gasto  
como tambien el de las obras prebidas en las Puentes, y  
Caminos de aquel termino se assigne a la referida Villa  
diez y seis mill tres anuales, en lugar de los ocho mill que  
le estan assignados por el referido reglamento; con  
fabor de para este Consejo de la notoria necesidad, y ju-  
tificacion de N. A. a quien Dios Nro S. prospere lo.



Diez y siete mil reales.



**SELLO QVARTO, VEINTE MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

muchos años que para su alivio desea, y la Christianidad  
necesita: Púese en su Cabildo a 15 de Octubre de 1779 =  
Licdo Dn Antonio Serrano y Ortega = Manuel Jimenez  
Rosa = Enrique Serrano Barradas = Pedro Jimenez Mata  
mora = Jph Diaz = Juan Antonio Comacho = Juan Mu  
noz Beferano = Jph Villena y Cabrera = Dn Jph Caballero  
y Gongora = Dn Vicente de Flores = Manuel Jph Rodriguez  
Rex = Por Priego Domingo Garcia Moreno  
Concuerda con dha representacion original que por aora que  
da en mi oficio para su remision a quien se refiero y p  
que Conste doy el presente en la Villa de Priego en diez y  
seis dias del mes de Octubre de mill dieciorientos setenta y  
nuebe =

Domingo Garcia  
de Moreno

En veinte y dos de Mayo de este año la Representacion que contra el  
testimonio antecendente, se hizo y fue en el sobre escrito  
a Dn Melchor Pando Grc. Dn m. a. Carrera de el Real  
Casa de los Pando quarto Segundo en Madrid: y lo el en  
pase a la Casa Conde de la Villa que Conde cargo de Juan de ella  
y la entregue al su oho para que la y neluga en el Conde  
de el Testificada; quierpo en ella; Testificaron a Priego de  
Andalucia, y de el su poder, y para que Conste lo anoto =

de Moreno